



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA**



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.



SANTA ANA, 23 DE FEBRERO DE 2021



ÍNDICE

	CONTENIDO	PAG. No.
1)	PARRAFO INTRODUCTORIO	1
2)	OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3)	ALCANCE DEL EXAMEN	2
4)	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	2
5)	RESULTADOS DEL EXAMEN	2
6)	CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	125
7)	RECOMENDACIONES	125
8)	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	125
9)	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	126
10)	PÁRRAFO ACLARATORIO	126



Señores
Concejo Municipal de Chalchuapa
Departamento de Santa Ana
Presentes

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 atribución novena y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente, así:

1) PARRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de Trabajo de la Dirección Regional de Santa Ana, se emitió Orden de trabajo No. 15/2020, de fecha 7 de septiembre de 2020, referida a Examen Especial a los ingresos y egresos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable a la Municipalidad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

2) OBJETIVOS DEL EXAMEN

a. OBJETIVO GENERAL

Emitir una conclusión sobre el manejo de los fondos públicos y el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

b. OBJETIVO ESPECÍFICOS

- Verificar la adecuada percepción de los ingresos municipales, la integridad y oportunidad en la remesa del efectivo.
- Comprobar la adecuada ejecución de los egresos y utilización de los fondos públicos mediante la revisión de los aspectos relacionados con los procesos de adquisición de los bienes y servicios acordes a la ley, y la legalidad en las erogaciones efectuadas.
- Verificar la adecuada ejecución de los proyectos de inversión y desarrollo de los programas de beneficio social
- Verificar el cumplimiento de leyes especiales y normativas aplicables a la Municipalidad



3) ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance de nuestro examen se enfocó en realizar un examen especial a los ingresos y egresos y al cumplimiento de las leyes y normativa aplicable a la Municipalidad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019. El Examen Especial se realizó de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, y demás disposiciones legales aplicables.

4) PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

INGRESOS

- ♦ Verificamos que las remesas se efectuaron por lo menos cada 24 horas después de haberse percibido.
- ♦ Verificamos que lo percibido en Tesorería concuerde con el valor remesado, que aparece en el libro bancos.
- ♦ Verificamos la correcta utilización de las fórmulas ISAM.
- ♦ Constatamos que los empleados relacionados al manejo de los fondos, rindan fianza.
- ♦ Comprobamos que el Síndico Municipal cuente con un reporte de gestiones realizadas para la recuperación de mora.

EGRESOS

- ♦ Verificamos la correcta utilización de los Fondos FODES.
- ♦ Verificamos que las adquisiciones en bienes y servicios, fueron realizados de acuerdo a la normativa.
- ♦ Comprobamos que en las planillas de pago de salario se haya realizado el correcto cálculo de retenciones legales y que estas fueron enteradas a las instituciones correspondientes.
- ♦ Verificamos que las planillas de dietas contengan los valores según acuerdo sin exceder de cuatro en el mes, que se hayan realizado los descuentos de ley y que tengan las firmas de elaborado, autorizado, Vo. Bo., DESE del Síndico y Alcalde Municipal.
- ♦ Comprobamos que hayan existido controles de las erogaciones del fondo circulante y que el fondo fue utilizado correctamente.

5) RESULTADOS DEL EXAMEN

1. DEFICIENCIAS EN LAS CONCILIACIONES BANCARIAS

Comprobamos deficiencias en la conciliación de los saldos al 31 de diciembre de 2019 de las cuentas bancarias 170121507 y 170128030 [REDACTED], dado que los saldos de ambas cuentas bancarias no fueron conciliados con los saldos del registro auxiliar libro de bancos al 31 de diciembre de 2019 emitido por Tesorería, generando una diferencia neta no identificada de \$4,969.25, tal y como se muestra a continuación:



No CUENTA BANCARIA	DENOMINACIÓN DE LA CUENTA	SALDO ESTADO DE CUENTAS BANCARIO AL 31/12/2019 (\$)	MENOS CHEQUES NO COBRADOS (\$)	SALDO CONCILIADO (\$)	SALDO LIBRO DE BANCOS TESORERÍA AL 31/12/2019 (\$)	DIFERENCIA NO IDENTIFICADA (\$)
██████████	Fondo común	9,061.62	10,945.23	(1,883.61)	5,612.59	(7,496.20)
██████████	FODES 25%	7,574.28	19.00	7,555.28	5,028.33	2,526.95
SUMAS		16,635.90	10,964.23	5,671.67	10,640.92	(4,969.25)

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, aprobado por el Ministerio de Hacienda, según acuerdo número 203, del 17 de julio 2009, establece en el Capítulo VIII, numeral C.3.2, normas 5 y 6:

Norma número 5, “Registros Auxiliares”, inciso 2: “Los saldos de los registros auxiliares deberán ser conciliados continuamente, con las cuentas de mayor respectivas.”

Norma número 6, “Validación anual de los datos contables: “Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional.”

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Chalchuapa, emitidas por el Concejo Municipal, según acuerdo número 2, el 27 de febrero de 2006, establece en el artículo 30 lo siguiente: “Con el propósito de verificar saldos o disponibilidades, se efectuaran conciliaciones periódicas de toda clase y naturaleza de cuentas relacionadas con la información contable, presupuestaria, de tesorería, de catastro, cuentas corrientes y existencias institucionales. Estas serán elaboradas por servidores independientes de la custodia y registro de fondos y demás valores, haciéndolas del conocimiento del respectivo funcionario; el manual de funciones y el descriptor de puestos definen a los responsables de efectuar estas actividades.

Esta práctica, tendrá como objetivo principal verificar que la información sea exacta y oportuna, y en caso contrario, proceder apropiadamente a corregir los errores u omisiones; el manual de funciones y descriptor de puestos define a los responsables de estas actividades y los periodos para conciliar.”

El Manual de Organización y Funciones, aprobado, mediante acta número 1, acuerdo 24, del 7 de enero de 2014, establece entre las funciones de la unidad de Contabilidad, pagina 58, inciso último, lo siguiente: “Conciliar mensualmente saldos bancarios con el departamento de Tesorería.”



La deficiencia fue originada por la Contadora Municipal, que no concilió los saldos bancarios con la información del libro de bancos generado por la unidad de Tesorería.

En consecuencia, no existe seguridad de que los saldos conciliados sean reales y no se sabe con exactitud las disponibilidades de la Municipalidad al 31 de diciembre del 2019, así mismo existe la posibilidad de que no se puedan identificar los errores e irregularidades que puedan afectar el efectivo depositado en las cuentas bancarias.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia recibida el 17 de noviembre de 2020, la Alcaldesa Municipal, manifestó: “Sobre la presente deficiencia atentamente presentamos el informe correspondiente por parte de la contaduría institucional.”

En nota sin referencia recibida el 17 de noviembre de 2020, la Contadora Municipal, manifestó: “En fecha 20 de marzo de 2019 se solicitó por primera vez al Departamento de Tesorería los Libros Bancos de cada una de las cuentas de la Municipalidad, por Fuente de Financiamiento.

Con fecha 23 de abril de 2019 se solicitaron nuevamente y no se tuvo respuesta. Al no recibir respuesta, se procedió a trabajar los Libros Bancos utilizando como insumos las chequeras físicas y los estados de cuenta, por lo que se trabajó únicamente con la documentación que se tuvo a la vista, para poder elaborar las conciliaciones bancarias, las cuales son responsabilidad del departamento de Contabilidad.

El 19 de septiembre de 2019 se solicitaron por última ocasión sin recibir respuesta. Es por tal razón que no fue posible conciliar con el Departamento de Tesorería.”

En nota sin referencia recibida el 17 de febrero de 2020, la Contadora Municipal, expresó: “Como bien señala la auditoría, que no se concilió los saldos bancarios con la información del libro de bancos generado por la unidad de Tesorería, y de acuerdo a los comentarios vertidos en literal b), la misma auditoría da fe de la entrega de tres notas en donde se solicita a la unidad de tesorería la documentación de ingresos, egresos y libros de bancos, por lo que no se explica, ya que en todo proceso de auditoría el cruce de información produce la evidencia que respaldan el informe, en tal sentido tuvieron que haber solicitado información a la Tesorería en donde demuestren que los libros de banco fueron entregados a la unidad de Contabilidad. Con lo cual podría ser válida la presunción señalada a esta unidad, ya que no se puede deducir responsabilidades sin tener la evidencia suficiente y competente.

Se aclara que la elaboración de los libros de bancos es función de la Tesorería y es un insumo que debe ser proporcionado en el tiempo oportuno a esta unidad, situación que no se cumplió.

Al no recibir la información por parte de la unidad de tesorería, se procedió a la elaboración de los libros de bancos con la información que se tuvo a vista (Chequeras y Estados de cuenta, como parte del Control para la elaboración de conciliaciones bancarias las cuales son función del Departamento de Contabilidad”.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La señora Alcaldesa Municipal vertió comentarios; sin embargo, ella no está relacionada con esta deficiencia.

Por otra parte, después de analizar ambos comentarios vertidos por la Contadora Municipal se llegó a determinar que:

- a) Ambos comentarios son similares.
- b) Al afirmar que no se conciliaron los saldos bancarios con los saldos de los libros de bancos corrobora la deficiencia.
- c) Se revisaron las tres notas que la Contadora envió al Tesorero Municipal, en las que le solicitó la documentación de los egresos, ingresos y los libros de bancos; sin embargo, en ninguna nota se hace mención que la documentación no se le había sido proporcionada.
- d) Así mismo no informó a la administración de la Municipalidad y al Concejo sobre esta situación para buscar una solución inmediata, por lo que no queda demostrado por escrito que hubo resistencia del Tesorero en entregarle la documentación para conciliar los saldos de las disponibilidades bancarias, por lo que estas gestiones no fueron suficientes y fomentaron la práctica de no conciliar los saldos del banco con la de los libros. Por tanto, al no aportar nuevos elementos de juicio que desvanezcan este señalamiento, la deficiencia se mantiene.

2. DEFICIENCIAS EN PRESUPUESTO MUNICIPAL

Comprobamos deficiencias relacionadas con en el Presupuesto Municipal aprobado por el Concejo Municipal para el ejercicio financiero del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, mismas que detallamos a continuación:

- a) La Alcaldesa no informó mensualmente al Concejo Municipal sobre los resultados de la Ejecución Presupuestaria.
- b) El Presupuesto del ejercicio financiero del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, no fue registrado por la Contadora en los módulos del Sistema SAFIM, realizando una ejecución presupuestaria manual sin conocer los montos del presupuesto realmente devengados.

El Código Municipal, establece en los artículos siguientes:

Artículo 84. "El Alcalde informará al Concejo mensualmente sobre los resultados de la ejecución del presupuesto."

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, aprobado por el Ministerio de Hacienda, según acuerdo número 203, del 17 de julio 2009,



establece en el Capítulo VIII, literal b, principio número 4, “Devengado”, incisos 1 y 2 lo siguiente:

“La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente.

El principio establece que los hechos económicos que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector público, serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos, independientemente que produzca o no cambios en los recursos de fácil poder liberatorio.”

El Manual Descriptor de Cargos y Categorías, aprobado, mediante acta número 4, acuerdo 45, del 24 de enero de 2018, establece entre las funciones y actividades básicas del cargo de Gerente General, pagina 56, inciso 2, lo siguiente: “Mantener informado al Alcalde Municipal sobre la ejecución del presupuesto municipal.”

La deficiencia fue originada por:

- a) La Alcaldesa Municipal, quien incumplió al dejar de informar al Concejo mensualmente sobre los resultados de la ejecución del presupuesto.
- b) La Contadora Municipal, no ingresó al Sistema SAFIM los hechos ocurridos durante el ejercicio 2019.
- c) La Alcaldesa Municipal, que no se aseguró que se ingresara al Sistema SAFIM, la información presupuestaria que le serviría para informar de manera mensual al Concejo sobre la ejecución del presupuesto.
- d) El Gerente Municipal, quien no exigió a la encargada, efectuar de manera organizada la ejecución del presupuesto, ingresando la información presupuestaria al módulo del presupuesto del sistema SAFIM.

En consecuencia, no hubo información sobre la ejecución del presupuesto municipal para el ejercicio 2019, lo que no le permitió al Concejo conocer sobre la ejecución que fue realizada del presupuesto aprobado, permitiendo un uso desorganizado del presupuesto ya que al no ingresar esta información al sistema SAFIM, no se pudo registrar información en el módulo de Tesorería y no se generó la información contable para el módulo de Contabilidad, incumpléndose de esta manera la Ley y las normas contables aplicables.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia recibida el 17 de noviembre de 2020, la Alcaldesa Municipal, manifestó: “...atentamente informo que como Alcaldesa Municipal siempre informo a mi Concejo sobre los resultados de la ejecución presupuestaria tal y como lo



establece el artículo 84 del Código Municipal, aclarando que este artículo solo establece la obligatoriedad de hacerlo sin establecer la forma.

En nota sin referencia recibida el 17 de noviembre de 2020, la Contadora Municipal, manifestó: "En relación a dicha deficiencia, los hechos económicos correspondientes al año 2019, no pudieron ser registrados en el Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal, ya que el departamento de Contabilidad no genera ningún tipo de información ya sea de ingresos o egreso....."

En nota sin referencia recibida el 17 de noviembre de 2020, el Gerente Municipal, manifestó:

- a) Periódicamente se rinden informes de estados financieros.
- b) Se hace constar cronológicamente los sucesos más relevantes de las dificultades y las acciones tomadas para la implementación del Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal y el registro de la actualización de los hechos económicos correspondientes al ejercicio fiscal 2019.

En nota sin referencia recibida el 17 de febrero de 2021, la Contadora Municipal, manifestó: "En relación a dicha deficiencia, en el 2018 la nueva administración realizó la transición de Sistema (de SAFIMU II a SAFIM), el cual ha sido un proceso que ha presentado diferentes inconvenientes y se han realizado las gestiones necesarias para que el registro de los hechos económicos se realice en el tiempo oportuno"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios vertidos por la Alcaldesa Municipal, llegamos a determinar que si bien es cierto la normativa no establece la forma en que se tiene que rendir el informe, ella no proporcionó documentación que demuestre que efectivamente informó sobre los resultados de la ejecución presupuestaria a los miembros del Concejo Municipal.

Además, no explicó los motivos porque el presupuesto no fue ejecutado en el Sistema SAFIM.

Con relación a ambos comentarios vertidos por la Contadora Municipal, determinamos que:

- a) En relación con la que la ejecución del presupuesto no fue registrado en el Sistema SAFIM, éstos solo corroboran el señalamiento, ya que en el documento presentado queda evidenciado que el presupuesto fue ejecutado manualmente y que los hechos económicos se registraron en el módulo de presupuesto, después de haber sucedido, así mismo no presentó los documentos que den evidencia de su desacuerdo con la manera en la que se realizó la ejecución del presupuesto aprobado y no informó de esta situación a la administración de la Municipalidad, ni al Concejo Municipal. Agregar que, para el ejercicio del 1 de enero al 31 diciembre 2019, la ejecución del presupuesto estuvo a cargo de la unidad de contabilidad, lo cual fue confirmado en la nota que fue remitida a Tesorería.
- b) En su segundo comentario, presenta informe del Presupuesto original de ingreso y de egresos generado por el Sistema, no obstante, estos han sido elaborados



hasta ahora en el año 2021, debido a que llevan retraso en el Sistema. Lo cual solo ratifica nuestro señalamiento. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Con respecto a los comentarios y documentación recibida por parte del Gerente Municipal, determinamos que:

- a) Los documentos presentados no corresponden a informes sobre la ejecución del presupuesto aprobado en los rubros de ingresos y gastos, la información presentada corresponde a algunos análisis para fines estadísticos sobre la percepción de ingresos, comparativos de ingresos y egresos, estados de cuentas bancarios y otra información financiera que si bien es cierto fue importante para la toma de decisiones, no corresponde a informes mensuales sobre la ejecución del presupuesto al Concejo Municipal, que es lo que se cuestionó.
- b) Los documentos presentados demuestran que el presupuesto aprobado para el ejercicio 2019, no fue ejecutado en el Sistema SAFIM, durante el año 2019, y que la información financiera procesada en este año, fue la correspondiente al ejercicio 2018, quedando evidenciado que la información financiera no fue oportuna.

Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

3. DEFICIENCIAS EN EROGACIONES EFECTUADAS CON FONDOS PROPIOS

Comprobamos deficiencias en erogaciones que fueron efectuadas con fondos propios depositados en las cuentas bancarias números [REDACTED], [REDACTED], por un monto de \$25,326.57, según se detalla:

- a) Erogaciones realizadas con el Fondo Común de la cuenta bancaria [REDACTED] de recibos de energía eléctrica a la empresa [REDACTED] con recargo de intereses por un monto de \$1,528.07.

FECHA EROGACIÓN	NÚMERO DE CHEQUE	BENEFICIARIO DEL CHEQUE	No DE RECIBO	VALOR EROGACIÓN SEGÚN RECIBO (\$)	INTERESES PAGADOS (\$)
22/3/2019	42608	[REDACTED]	56901660	19,960.57	270.65
14/5/2019	42773	[REDACTED]	57709392	2,834.14	207.92
5/6/2019	42894	[REDACTED]	58152151	2,952.90	136.09
2/7/2019	42989	[REDACTED]	58586022	2,525.83	136.32
7/8/2019	43112	[REDACTED]	5901000	2,948.66	201.28
8/10/2019	43330	[REDACTED]	60005763	2,552.73	122.18



FECHA EROGACIÓN	NÚMERO DE CHEQUE	BENEFICIARIO DEL CHEQUE	No DE RECIBO	VALOR EROGACIÓN SEGÚN RECIBO (\$)	INTERESES PAGADOS (\$)
31/10/2019	43415	[REDACTED]	60432409	2,958.22	188.57
4/12/2019	43547	[REDACTED]	60762165	2,982.68	163.52
26/12/2019	43641	[REDACTED]	61166284	2,108.83	101.54
TOTALES				41,824.56	1,528.07

- b) Erogaciones realizadas, según cheque número 43094 de la cuenta bancaria [REDACTED], [REDACTED], por un monto de \$8,799.00, sin los documentos de soporte de rendición de cuenta de parte del Club Deportivo a la Municipalidad.
- c) Fue aceptado como soporte de erogación, factura que no contiene la fecha de emisión del documento que comprueba la fecha de compra realizada al proveedor, según se muestra:

FECHA DEL CHEQUE	NO CHEQUE	PROVEEDOR	FECHA DE EMISIÓN DE LA FACTURA	NÚMERO DE FACTURA	MONTO EROGADO (\$)
12/03/2019	42484	[REDACTED]	No aparece	5	14,999.50

La Ley de Ética Gubernamental, establece en el artículo 4, literales “k” y “l”, lo siguiente:

Artículo 4. “La actuación de las personas sujetas a esta Ley, deberá regirse por los siguientes principios de la ética pública.

- k) Eficiencia: Cumplir los objetivos institucionales al menor costo posible
- l) Eficacia: Utilizar los recursos del Estado de manera adecuada para el cumplimiento de los fines institucionales.”

El Código Municipal establece en los siguientes artículos:

Artículo 4, numeral 4. “Compete a los Municipios:

- 4. La promoción y de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes”

En Decreto Legislativo, número 1018, emitido el 30 de abril de 2015, y publicado en el Diario Oficial número 85, tomo 407, el 13 de mayo de 2015, establece en el artículo 1, numeral 1, lo siguiente:

“Artículo 1.- Interpretase auténticamente el Art. 4 numeral 4 del Código Municipal, así:



Deberá entenderse que el término promoción en el ámbito del deporte y la recreación, significa que podrán utilizarse los recursos provenientes de los fondos municipales, bajo las siguientes modalidades:

- 1- Por medio de la erogación de fondos municipales de forma directa a las asociaciones deportivas que desarrollen sus actividades principalmente dentro de la jurisdicción del Municipio, y que rindan cuentas a la municipalidad de la utilización de las erogaciones realizadas por el mismo.”

Artículo 57. “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma.”

Artículo 86, incisos 1 y 2. “El Municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán “el visto bueno” del Síndico municipal y el “dese” del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.

Artículo 104, literal “d”. “El municipio está obligado a:

- c) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico.”

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece en los artículos siguientes:

Artículo 193. “Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando.”

Artículo 215. “Cada funcionario dentro de la Entidad a la que pertenece, deberá verificar que toda transacción cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, reportando por escrito al responsable de la decisión, toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones indebidas.”

La deficiencia, fue originada por:

- a) El Tesorero Municipal del período del 1 de marzo al 31 diciembre 2019, quien realizó el desembolso incluyendo junto al costo del servicio de energía eléctrica,



el monto recargado por el pago extemporáneo por un monto de \$1,528.07, gastos que no forman parte del presupuesto Municipal aprobado. Además, la Alcaldesa y Síndico Municipal, quienes legitimaron realizar estas erogaciones.

- b) El Tesorero Municipal del período del 1 de marzo al 31 diciembre 2019, quien realizó las erogaciones [REDACTED] por un monto de \$8,799.00, sin contar con los documentos de soporte de rendición de cuentas. Además, la Alcaldesa y el Síndico Municipal, que legitimaron realizar estas erogaciones. Y el Tercer Regidor Propietario como refrendario de cheques autorizó con su firma realizar estas erogaciones sin los documentos de soporte correspondientes.
- c) El Tesorero Municipal del período del 1 de marzo al 31 diciembre 2019, que realizó la erogación por \$14,999.50, con factura que no cumple los requisitos legales, al no contar con la fecha de emisión del documento. Además, la Alcaldesa y Síndico Municipal, quienes legitimaron realizar esta erogación soportada con un documento que no cumple los requisitos legales exigibles.

En consecuencia, se disminuyeron los fondos municipales por un monto de \$25,326.57, realizando una gestión inadecuada del efectivo administrado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia recibida el 17 de noviembre de 2020, la Alcaldesa Municipal manifestó: "Atentamente presentamos informe pormenorizado de Tesorería Institucional, con el objeto de desvanecer la presente deficiencia."

En nota sin referencia recibida el 17 de noviembre de 2020, el Síndico Municipal manifestó: "... puedo comentar que en toda documentación que se me refiere de las diferentes unidades que elaboran la documentación para cualquier tipo de erogación, siempre es revisada por mi persona antes de firmar y sellar, aunque se considera que ya ha pasado diferentes filtros que avalan su legalidad, el Artículo 86, del Código Municipal nos manifiesta que, "El municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales, y la ejecución de los pagos respectivos". En su inciso segundo dice, "Para que sean de legitimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "el visto bueno" del Síndico Municipal y el "dese" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso. La forma en que se hacen los pagos esta fuera de mi alcance, ya que es tesorería la encargada de hacerlos, siendo a la vez el tesorero municipal el encargado de dichos pagos.

En nota sin referencia recibida el 17 de noviembre de 2020, el Tesorero Municipal del periodo del 1 de marzo al 31 diciembre 2019, manifestó:



- a) No se presenta un detalle de fechas y montos de los recibos de energía eléctrica con el recargo correspondiente por lo que no se puede determinar una respuesta concreta al caso. Sin embargo, es importante mencionar que los ingresos corrientes del año 2019, disminuyeron por lo que hubo dificultades de pago de dichos servicios durante algunos meses.
- b) Se presentan los documentos que respaldan el cheque 43094 de la cuenta [REDACTED] emitido a nombre de [REDACTED] por un monto de \$10,999.00 que corresponden a los meses de octubre, noviembre, diciembre 2018 y enero 2019.
- c) Factura de [REDACTED] por \$14,999.50 de la cuenta [REDACTED]. Se puede comprobar en la fotocopia simple que se anexa, de la factura original solicitada a la empresa, #0005 y que corresponde a la fecha 21 de diciembre del 2018.

En nota sin referencia de fecha 17 de febrero de 2021, el Tesorero Municipal del periodo del 1 de marzo al 31 diciembre 2019, expresó: "Deficiencias en erogaciones que fueron efectuadas con fondos propios depositados en las cuentas bancarias número 00170121507 [REDACTED], por un monto total de \$25,326.57

- a) Erogaciones con fondos de la cuenta bancaria [REDACTED] de recibos de energía eléctrica a la empresa [REDACTED], con recargo de intereses por un monto de \$1,528.07, al respecto a este punto que no desconocía la disponibilidad, según los comentarios de los auditores, no implica que sea responsable por el pago extemporáneo ya que aparte de que como tesorero, no estoy autorizado a cancelar ninguna erogación sin previa autorización mediante acuerdo municipal; por lo que con todo respeto lo que se asume que no se paga la deuda oportunamente no está apegado a la realidad, lo cual comprendo y respeto, pero no es una decisión por negligencia si no que de acuerdo a la capacidad financiera del momento de los hechos económicos de los cuales el concejo municipal siempre fue informado de la situación financiera en la que se encontraban las arcas municipales en ese momento, a través de reportes emitidos por mi persona, cabe recalcar que el ingreso mensual de los cobros de las tasas municipales e impuestos no es suficiente para honra los pagos de planillas de salario.
- b) Se presentan los documentos que respaldan el cheque 43094 de la cuenta [REDACTED], [REDACTED] por un monto de \$8,799.00 que corresponden a los meses de octubre, noviembre, diciembre 2018, liquidaciones que corresponden al monto observado, no poseen documentos de respaldo ya que por ser una cuota mensual de contribución económica, es utilizada exactamente para los mismos gastos mes a mes, sin embargo durante el año fiscal 2019, la municipalidad presentó atrasos para cumplir con las contribuciones en los meses que correspondían, haciendo efectivas las contribuciones del año en mención durante los siguientes meses del año 2020 y debido a la situación de la pandemia, el [REDACTED] dejó de participar en el campeonato nacional de la segunda división hasta la fecha, lo que ha imposibilitado a la actual administración recuperar la documentación necesaria



para poder respaldar las liquidaciones ya que no se ha logrado ningún tipo de comunicación con los representantes del equipo.

- c) En relación a lo observado durante el transcurso del examen especial por el auditor de turno, se me notificó únicamente que la factura de [REDACTED] carecía de fecha de emisión, de lo cual transcribo literalmente mi respuesta emitida en la contestación de dicho examen especial: "[REDACTED] por \$14,999.50 de la cuenta [REDACTED]. Se puede comprobar en la fotocopia simple que se anexa, de la factura original solicitada a la empresa, #0005 y que corresponde a la fecha 21 de diciembre del 2018."

Sin embargo, en los comentarios de los auditores, del documento de borrador me informan que la factura de consumidor final aceptada del proveedor en mención, no cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 114 literal "b", del código tributario, al revisar el documento este no tiene la fecha de emisión del documento, situación que comprobé con fotocopia simple de la factura del emisor original demostrando que la factura fue emitida con fecha 21 de diciembre del 2018.

Como parte de los comentarios emitidos por los auditores en el documento "borrador", se ha incluido una nueva deficiencia la cual no fue señalada en el momento oportuno, por lo que no fue tomado en cuenta para su contestación

En este sentido y en respuesta a la nueva observación, es importante destacar que si bien es cierto, como tesorero municipal, mi responsabilidad es la de "pagador institucional", dicha deficiencia en el documento señalado hubiese podido detectarse desde el primer momento en que se da el hecho generador, el cual inicia desde el momento de la compra en el departamento de UACI, posteriormente durante todo el proceso de legalización del documento, en el que intervienen las unidades de contabilidad, presupuesto, sindicatura y despacho municipal, dejando claro que todas las unidades mencionadas anteriormente deben cumplir su papel correspondiente y a la vez ser un filtro para evitar este tipo de deficiencias".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizar los comentarios vertidos por la Alcaldesa Municipal, determinamos que éstos no tenían relación con el hecho señalado, ya que no hizo referencia al porque legalizó las erogaciones sin verificar que estas tuvieran la documentación de soporte.

Con relación a los comentarios del Síndico Municipal, determinamos que el funcionario no puede decir que está fuera de su alcance, tomando en cuenta que el Código Municipal en el artículo 51, literal "d", le señala la atribución legal de examinar y fiscalizar las cuentas municipales, por lo que no puede excusarse de no haber hecho señalamientos sobre estas erogaciones, y haber autorizado con su firma sin realizar ningún razonamiento. Por otra parte, no hizo mención alguna del porque legítimo las erogaciones para el pago de recibos de energía eléctrica con recargo de intereses y el haber aceptado factura que no cumple los requisitos tributarios.

Con respecto a los comentarios y documentos presentados por el Tesorero Municipal del período del 1 de marzo al 31 diciembre 2019, determinamos que:



- a) El Tesorero no desconocía la falta de disponibilidad financiera para el pago de los recargos aplicados por la empresa de energía eléctrica por pagos extemporáneos, en razón de que la asignación presupuestaria contemplada en el presupuesto vigente, garantizaba únicamente los fondos necesarios para cancelar el costo del servicio recibido, de modo que no puede evadir su responsabilidad, en razón que ejecutó las erogaciones sin informar por escrito a las instancias superiores la falta de recursos. En el caso de estas erogaciones no existe de parte del Tesorero inconformidad al respecto, por lo que se asume que el atraso fue porque no se realizó el pago de la deuda oportunamente y que no informó al Concejo de la falta de disponibilidad. Además, no presentó evidencia que demuestre que cuando el realizó los pagos la Municipalidad no contaba con los recursos para afrontar ese compromiso.
- b) Que se revisó la documentación presentada como rendición de cuentas [REDACTED] a la Municipalidad y las erogaciones correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre 2018, no contienen los documentos de soporte que muestren que la ayuda fue para actividades deportivas, y solo muestran un cuadro resumen con el detalle de gastos realizados, pero sin los documentos de soporte. Además de no presentar la documentación que respalde sus aseveraciones no entregó documentación que respalde que la Municipalidad no contaba con los recursos en su oportunidad y demuestra que no han implementados mecanismos de control para poder obtener la documentación de respaldo de las erogaciones que hacen.
- c) Que la factura de consumidor final aceptada del proveedor no cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 114 literal b), del Código Tributario, al revisar el documento este no tiene de imprenta la fecha de emisión, además en el transcurso del trabajo de auditoria en el momento que fue revisado el documento de soporte original, este no reflejaba la fecha de la transacción, por lo tanto en el momento de que se dio el hecho económico se cometió el incumplimiento de no verificar la fecha de la transacción del documento recibido del proveedor, agregado a esto, además del incumplimiento señalado en la observación, el documento contiene otros, tales como que no posee el número y fecha de autorización de la imprenta y datos del adquirente en operaciones mayores a \$200.00, ya que esta transacción supera este valor. El artículo 104, literal "d", del Código Municipal manda a comprobar que la documentación de respaldo de las operaciones cumpla con los requisitos legales, y en este caso no fueron cumplidos.
- d) En sus segundos comentarios presenta fotocopia de la factura señalada, la cual posee fecha, pero es importante indicar que cuando se realizó la auditoria no la poseía y no podemos tener la certeza que se le haya colocado después de haber hecho este señalamiento, así como que de que la fotocopia entregada sea una fiel copia de la factura original.
- e) También hace referencia que se ha incluido una nueva deficiencia; sin embargo, la deficiencia número 3 a la que él ha dado respuesta, contiene los mismos 3 literales que contiene actualmente, por lo que desconocemos cual es, en vista de que él no la indica. Y en ambas ocasiones ha dado respuesta a los mismos 3 literales.

Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.



La observación fue comunicada al Tercer Regidor Propietario en nota de referencia EE-15/2020-064 de fecha 4 de noviembre de 2020. Sin obtener comentarios a la fecha. Por lo tanto, la observación se mantiene.

4. USO DISTINTO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DEL FONDO DE INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO LOCAL DE LOS MUNICIPIOS (FODES 25%)

Comprobamos que la Municipalidad le dio uso distinto al FODES 25% FUNCIONAMIENTO por un monto de \$26,130.47 de la cuenta bancaria número [REDACTED] según se detalla:

- a) Erogaciones por un monto de \$21,530.47, en concepto de pago de recibos de energía eléctrica, correspondientes al consumo de electricidad en plantas de bombeo por los servicios de agua potable que presta la Municipalidad a la población del Municipio, aun cuando la Municipalidad cobra a la ciudadanía por estos servicios, captando de los usuarios dentro del período auditado en el rubro de servicios básicos la cantidad de \$135,699.87.

FECHA EROGACIÓN	REFERENCIA DEL CHEQUE	BENEFICIARIO DEL CHEQUE	TOTAL EROGACIONES (\$)
31/01/2019	4351	[REDACTED]	5,929.84
13/03/2019	4378	[REDACTED]	1,281.53
14/03/2019	4383	[REDACTED]	1,029.05
19/03/2019	4384	[REDACTED]	1,457.65
19/03/2019	4387	[REDACTED]	1,385.80
19/06/2019	4458	[REDACTED]	3,616.16
25/06/2019	4461	[REDACTED]	2,787.54
16/12/2019	4590	[REDACTED]	4,042.90
TOTAL			21,530.47

- b) Erogaciones en adquisición de activo fijo, que forman parte de los recursos municipales por un monto de \$4,600.00, según se presenta en el siguiente detalle:

FECHA DEL DOCUMENTO	REFERENCIA DEL CHEQUE	DESCRIPCIÓN DE LA ADQUISICIÓN	VALOR DE LA EROGACIÓN (\$)
26/08/2019	4506	Adquisición de 2 computadoras marca Lenovo por \$950.00 cada una y 1 computadora HP, por \$1,000.00	2,900.00
18/09/2019	4533	Adquisición de 2 computadoras Hp a un precio de \$850.00 cada una	1,700.00
Sumas			4,600.00

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece en el artículo 10, incisos 1 y 2, establecen: "Del



saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades.

La deficiencia, fue originada por:

- La Tesorera del período del 1 de enero al 28 de febrero 2019, erogó del FODES 25% un monto de \$5,929.84, en gastos que no corresponden al funcionamiento de la Municipalidad.
- El Tesorero del período del 1 de marzo al 31 diciembre 2019, erogó del FODES 25%, un monto de \$20,200.63, en gastos que no corresponden al funcionamiento de la Municipalidad.
- La Alcaldesa y Síndico Municipal, quienes legitimaron estas erogaciones de gastos que no cumplían lo definido en la ley FODES y su reglamento.

En consecuencia, se realizó un uso inadecuado del Fondo FODES 25%, por un monto de \$26,130.47, incumplándose lo establecido en la ley sobre el uso específico de este fondo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia recibida de la Tesorera del período del 1 de enero al 28 de febrero de 2019, manifestó: “En la calidad que ostentaba de tesorera municipal, para cualquier erogación que debía realizarse me basaba en los respectivos acuerdos municipales que el honorable Concejo Municipal dictaba para tal efecto, por lo que para este caso en específico existe el acuerdo municipal número cuarenta y uno “A”, del acta número dos, de sesión extraordinaria, de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, en el cual se le autorizaba realizar todos los pagos pendientes de facturas adeudadas de gastos de funcionamiento, incluida la energía eléctrica, como es el caso, por lo que solo cumplí con un mandato del Concejo Municipal, según el acuerdo en cuestión, el cual anexo en copia junto con las facturas que justifican el egreso y copia de cheque que se emitió para sus pagos, recalcando que solo cumplí con mandato de Concejo Municipal”.



En nota sin referencia proporcionada el 17 de noviembre de 2020, la Alcaldesa Municipal, manifestó: "Atentamente presentamos informe pormenorizado de Tesorería Institucional, con el objeto de desvanecer la presenta deficiencia."

En nota sin referencia recibida el 17 de noviembre de 2020, el Síndico Municipal, manifestó: "...hace referencia al uso distinto del FODES 25% para su funcionamiento, donde se nos ha observado que hicimos erogaciones por 26,130.47, en una parte pagos de recibos de energía eléctrica, y por otra parte por erogaciones en la adquisición de equipo informático, en los dos casos se hizo uso de fondos que estaban presupuestados en las Disposiciones del Presupuesto Municipal. En base a lo que nos dice el artículo 91 del Código Municipal, "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitara aprobación del concejo". Lo cual es competencia del tesorero municipal, y el desvirtuara en su momento oportuno

En nota sin referencia recibida el 17 de noviembre 2020, el Tesorero Municipal del período del 1 marzo al 31 diciembre 2019, manifestó: "El monto erogado de \$15,600.63, en concepto de pago de energía eléctrica por el bombeo de agua potable para el servicio de agua que la municipalidad presta a la población del municipio, es un rubro que se encuentra incluido en el presupuesto municipal 2019, bajo el objetivo específico 54201, denominado servicios de energía eléctrica, bajo la estructura presupuestaria 1-01-02-1-110 CEP 8 por \$36,000.00 ;1-02- 03-1-110 CEP 11 por \$44,000.00 ;1-02-04-1-110 CEP 12 por \$36,000.00 .Por lo que de acuerdo a lo antes descrito, los documentos fueron entregados en la tesorería debidamente legalizados y cancelados bajo los criterios aprobados del presupuesto vigente durante el año auditado..... Es importante destacar que la legalización de documentos se realiza bajo un proceso que requiere revisión por parte de diferentes unidades, previo al pago de quienes certifican que el documento se encuentra con todos los criterios legales para su cancelación, por otra parte, cabe mencionar que el presupuesto fue aprobado según acuerdo municipal número 1 de fecha 09 de enero de 2019

Adquisición de activo fijo, que forman parte de los recursos municipales por un monto de \$4,600.00, de igual manera que el inciso anterior, dichas erogaciones, fueron realizadas bajo los lineamientos presupuestarios aprobados por el Concejo Municipal, dichos rubros están contemplados bajo el objeto específico 61104 denominado Equipos Informáticos por un monto de hasta \$8,000.00, bajo la estructura presupuestaria 1-01-02-1-110 CEP 3, por lo tanto se cancelaron debidamente legalizados, según el presupuesto".

En nota sin referencia recibida de la Tesorera del período del 1 de enero al 28 de febrero de 2019, el día 17 de febrero de 2021 manifestó: "Los auditores, en lo esencial de sus comentarios, señalan que NO FUI AUTORIZADA PARA PAGAR DEL FONDO FODES 25%, los recibos de consumo de energía eléctrica que aducen en su auditoria, a pesar de que EXISTE EL ACUERDO NÚMERO 41 "A", del acta número DOS, de fecha 9 de enero de 2020.



Solo es de recalcar dos cosas: 1. MUNICIPALIDAD, que es la municipalidad, la cual no es más que, por definición, es la corporación estatal que tiene como función administrar una ciudad o una población, dicho término se utiliza para nombrar tanto al conjunto de sus instituciones como al edificio que alberga la sede del gobierno. Es decir, que no solo es el edificio municipal, sino todas las oficinas, inmuebles, servicios que son regidos por el gobierno municipal. Y 2. PLANTAS DE BOMBEO DE AGUA POTABLE PARA EL SERVICIO DE LA POBLACION DEL MUNICIPIO DE CHALCHUAPA, las cuales, a pesar de tener un cobro por el servicio, este ingresaba al Fondo Común de la municipalidad, del cual se destina para los diversos rubros que se deben cubrir, el cual no es suficiente para sufragar todos los gastos de la misma, razón por la cual se recurre y se tiene autorización para tomar del mismo FODES 25% lo necesario para sufragarlos. Teniendo esto en cuenta, se recalca QUE LOS RECIBOS DE ENERGIA ELECTRICA PAGADOS MEDIANTE EL ACUERDO 41"A" Y AUDITADOS POR SU EQUIPO, HAN SIDO LOS PROVENIENTES DE LAS DIFERENTES PLANTAS DE BOMBEO DE LA MUNICIPALIDAD, por lo que se INCLUYEN EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD. Por lo que no estoy de acuerdo con esta deficiencia para mi persona, porque si es funcionamiento y si se tenía autorización para su cancelación como en su momento se comprobó con el acuerdo 41 "A", y los recibos cancelados. Así mismo el mismo artículo 87 del código municipal el cual cito "los INGRESOS MUNICIPALES DE TODA NATURALEZA SE CENTRALIZARÁN EN EL FONDO GENERAL DEL MUNICIPIO", que es lo que se hacía con los ingresos percibidos por las plantas de bombeo. Y el artículo 91 del mismo cuerpo legal me dice LAS EROGACIONES DE FONDOS, DEBERAN SER ACORDADAS PREVIAMENTE POR EL CONCEJO, LAS QUE SERAN COMUNICADAS AL TESORERO PARA EFECTOS DE PAGO. Lo cual consta en el acuerdo 41"A", en el que se me COMUNICO el PAGAR lo determinado".

En nota sin referencia de fecha 17 de febrero de 2021, el Tesorero Municipal del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2019, expresó: "a) El monto erogado de \$21,230.47, en concepto de pago de energía eléctrica por el bombeo de agua potable para el servicio de agua que la municipalidad presta a la población del municipio, es un rubro que se encuentra incluido en el presupuesto municipal 2019, bajo el objetivo específico 54201, denominado servicios de energía eléctrica, bajo la estructura presupuestaria 1-01-02-1-110 CEP 8 por \$36,000.00 ;1-0203-1-110 CEP 1 1 por \$44,000.00 ;1-02-04-1-110 CEP 12 por \$36,000.00 .Por lo que de acuerdo a lo antes descrito, los documentos fueron entregados en la tesorería debidamente legalizados y cancelados bajo los criterios aprobados del presupuesto vigente durante el año auditado. Y como lo mandata el Art. 91 del código municipal que literalmente dice "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo" ;Es importante destacar que la legalización de documentos se realiza bajo un proceso que requiere revisión por parte de diferentes unidades, previo al pago de quienes certifican que el documento se encuentra con todos los criterios legales para su cancelación, por otra parte cabe



mencionar que el presupuesto fue aprobado según acuerdo municipal número 1 de fecha 09 de enero de 2019.

b) Adquisición de activo fijo, que forman parte de los recursos municipales por un monto de \$4,600.00, de igual manera que el inciso anterior, dichas erogaciones, fueron realizadas bajo los lineamientos presupuestarios aprobados por el Concejo Municipal, dichos rubros están contemplados bajo el objeto específico 61104 denominado Equipos Informáticos por un monto de hasta \$8,000.00, bajo la estructura presupuestaria 1-01-02-1-110 CEP 3, por lo tanto se cancelaron debidamente legalizados, según el presupuesto.

Después de analizar los comentarios emitidos por los auditores, al caso es necesario mencionar que el presupuesto para el año 2019, fue mal elaborado debido a que los rubros de equipos informáticos como el pago de energía eléctrica de los bombeos de agua, quedaron asignados en los rubros presupuestarios mencionados anteriormente, a lo cual es necesario recordar que mi nombramiento como tesorero municipal inicio el 01 de marzo al 31 de Diciembre del año 2019, por lo tanto, mi persona, no tuvo ningún tipo de intervención al momento de elaborar dicho presupuesto.

Y considerando el tema de la energía eléctrica, por los bombeos de agua, al dejarse de cancelar, por estar mal asignado dentro del presupuesto, tal situación implicaba más que un tema de "uso distinto de lo establecido en la Ley del Fondo para el Desarrollo", implicaba un tema de carácter meramente humanitario al dejar sin el abastecimiento de agua potable a más de la mitad de la población del municipio sin el vital servicio

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los argumentos presentados por la ex Tesorera del período del 1 de enero al 28 de febrero de 2019, es importante señalar:

- a) Que se revisó el acuerdo número cuarenta y uno "A", del acta número dos, de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, el cual en su texto el Concejo Municipal autorizó a la Tesorera a efectuar durante el mes de enero de 2019, el pago de facturas adeudadas correspondientes a gastos de funcionamiento del período 2018, sin embargo; las erogaciones por los servicios de energía eléctrica que la Tesorera canceló con los fondos FODES 25%, no corresponden a gastos de funcionamiento de la Municipalidad, que fue la autorización que le concedió el Concejo Municipal realizar con este fondo.
- b) Las erogaciones señaladas en esta deficiencia corresponden a gastos por consumo de energía eléctrica por los servicios de agua potable que presta la Municipalidad a la población del Municipio, servicios por los cuales percibe ingresos, cuyos costos tales como los de energía eléctrica debieron ser cancelados con los fondos percibidos por el servicio de agua potable prestados a la población, y según el acuerdo la Tesorera no fue autorizada para pagar del Fondo FODES 25%, estos recibos de consumo de energía eléctrica, ya que la autorización era para pagar deuda de gastos de funcionamiento y estos recibos de energía eléctrica no son funcionamiento de la Municipalidad.



- c) Ella misma expresa en sus últimos comentarios que los ingresos en concepto del cobro del servicio de agua potable que presta la Municipalidad, los ingresaba al Fondo Común, y porque estos no eran suficientes se recurría a la utilización del FODES 25% para sufragar los pagos de energía eléctrica. En ese sentido queda demostrado que aun siendo consciente que existen ingresos, no utilizó estos fondos para el pago de esos recibos de energía eléctrica, sino que el monto total fue tomado directamente de los fondos FODES 25% FUNCIONAMIENTO, aun siendo conocedora que éste gasto no es de funcionamiento. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Después de haber analizar los comentarios vertidos por la Alcaldesa Municipal, llegamos a determinar que éstos no tenían relación con el hecho señalado, ya que no hizo referencia al porque legalizó las erogaciones sin verificar que cumplieran con lo definido en la ley FODES y su reglamento.

Con respecto al comentario del Síndico Municipal, determinamos que la respuesta no está relacionada con la deficiencia que le fue comunicada, ya que en la deficiencia no se está señalando que el gasto no había sido presupuestado y que no se hubiese emitido el acuerdo previo de la erogación. La deficiencia corresponde al uso distinto de los fondos FODES 25% de acuerdo a lo definido en su respectiva ley y reglamento, y al hecho que la Municipalidad obtiene ingresos de los usuarios al cóbrale a la ciudadanía por el servicio de agua, dinero con el que puede financiar el consumo de electricidad en plantas por el bombeo de agua potable. Sin embargo, el Síndico Municipal los legitimó al firmarlos, y autorizó al Tesorero Municipal que realizara las erogaciones con este fondo (FODES 25%), así mismo el Código Municipal en el artículo 51, literal "d", le señala la atribución legal de examinar y fiscaliza las cuentas municipales, por lo que no puede excusarse de no haber hecho señalamientos sobre estas erogaciones, y firmar sin ningún razonamiento.

Después de analizar los comentarios expresados por el Tesorero del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2019, estos no lo desvinculan de este señalamiento, puesto que:

- a) Es conocedor que la Municipalidad percibe ingresos con los que puede cancelar el pago de electricidad por el bombeo de agua, sin embargo, como solo se limitó a verificar que estuviera presupuestado el gasto en concepto de pago de energía eléctrica, sin asegurarse que el tipo de gasto que está realizando cumpliera con el ordenamiento legal previo al desembolso, así como también reportar por escrito situaciones contrarias a la Ley. De igual forma los comentarios referentes a la adquisición de activos fijos, no aclaran por qué utilizó los fondos FODES 25%.
- b) Aunque él indique que el Presupuesto fue mal elaborado, no demostró que haya objetado tal situación e indicado que el pago de energía eléctrica de los bombeos de agua, quedaron asignados en rubros presupuestarios que no son para tal fin, y aunque no estuvo ni participó en la elaboración del Presupuesto 2019, si estuvo cuando se realizaron los pagos y aun el siendo conocedor de tal situación no la refutó.

Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

5. EROGACION SIN ACUERDO PREVIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



Comprobamos que la Municipalidad realizó [REDACTED] por un monto de \$5,516.50, según cheque número 43223 de la cuenta bancaria [REDACTED], sin el previo acuerdo de erogación del gasto emitido por parte del Concejo Municipal.

El artículo 91 del Código Municipal, establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

La deficiencia fue originada por:

- Tesorero Municipal del período del 1 de marzo al 31 diciembre 2019, realizó la erogación sin autorización del Concejo mediante acuerdo.
- La Alcaldesa y Síndico Municipal, legitimaron la erogación sin asegurarse de la autorización para la erogación (acuerdo municipal emitido por el Concejo).

En consecuencia, se realizó erogación por un monto de \$5,516.50, sin contar con el previo acuerdo incumplándose así lo establecido en la Ley aplicable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia recibida el 17 de noviembre de 2020, la Alcaldesa Municipal, manifestó: "Atentamente presentamos informe pormenorizado de Tesorería Institucional y Gerencia General, con el objeto de desvanecer la presente deficiencia."

En nota sin referencia recibida el 17 de noviembre de 2020 el Tesorero Municipal del 1 de marzo al 31 diciembre 2019, manifestó: "Respecto a dicha observación, si bien es cierto, el pago fue efectuado por un solo cheque por valor de \$5,516.50, en la siguiente tabla se desglosa el detalle de las facturas que fueron canceladas en el mismo, las cuales correspondían a diferentes procesos que fueron aprobados para cancelar, mediante acuerdo municipal número 103, acta número 5, de fecha 01 de febrero del 2019, el cual permite realizar erogaciones hasta por un monto de \$3,000.00, considerados como de "menor cuantía" sin embargo se elaboró un solo cheque para el pago de todas las facturas, que obviamente superaba el monto autorizado según el acuerdo antes mencionado".

Cheque	Nombre proveedor	Factura	Monto \$	No Orden de compra	Solicitud De requerimiento	No Acuerdo	No Acta	CEP
43223	[REDACTED]	82	80.00	237	327	103	5	4
43223	[REDACTED]	89	284.50	246	175	103	5	12
43223	[REDACTED]	90	2,862.00	245	3793	103	5	12
43223	[REDACTED]	81	90.00	236	329	103	5	4
43223	[REDACTED]	87	2,200.00	244	4054	103	5	6



TOTAL	5,516.50				
-------	----------	--	--	--	--

En nota sin referencia recibida el 17 de febrero de 2021 el Tesorero Municipal del 1 de marzo al 31 diciembre 2019, manifestó: "Respecto a dicha observación, si bien es cierto, el pago fue efectuado por un solo cheque por valor de \$5,516.50, en la siguiente tabla se desglosa el detalle de las facturas que fueron canceladas en el mismo, las cuales correspondían a diferentes procesos que fueron aprobados para cancelar, mediante acuerdo municipal número 103, acta número 3 de fecha 01 de febrero del 2019, el cual permite realizar erogaciones hasta por un monto de \$3,000.00, considerados como de "menor cuantía" sin embargo se elaboró un solo cheque para el pago de todas las facturas, que obviamente superaba el monto autorizado según el acuerdo antes mencionado." No presento el cuadro porque no se logró comprender de parte del Auditor en turno nuestra explicación, por lo que detallo de otra manera nuestra defensa sobre esta observación

Según comentarios de los auditores, respecto a la erogación sin acuerdo previo del concejo municipal para el cheque número 43223 de la cuenta bancaria [REDACTED], por un monto de \$5,516.50; en el periodo del 01 de Marzo al 31 de diciembre 2019; queremos dejar en claro que se debe a un error involuntario administrativo por lo cual se emitió un solo cheque para cinco procesos diferentes con su debida legalización por separado los cuales detallamos a continuación:

- a) Factura número 82 por compra de 8 camisas tipo polo por un monto total de \$80.00 con orden de compra No. FM-0237 con fecha 18/07/2019 con su debido acuerdo No. 103 por ser compra de menor cuantía.
- b) Factura número 89 por compra de 27 porta esquelas, 7 cinchos, 7 cinturones, 7 pantalones y 7 batones de madera, por un monto total de \$284.50 con orden de compra No. FM-0246 con fecha 25/07/2019 con su debido acuerdo No. 103 por ser compra de menor cuantía.
- c) Factura número 90 por compra de 54 camisas de vestir, 54 pantalones azules y 54 camisas tipo polo, por un monto total de \$2862.00 con orden de compra No. FM-0245 con fecha 22/07/2019 con su debido acuerdo No. 103 por ser compra de menor cuantía.
- d) Factura número 81 por compra de 9 camisas tipo polo por un monto total de \$90.00 con orden de compra No. FM-0236 con fecha 18/07/2019 con su debido acuerdo No. 103 por ser compra de menor cuantía.
- e) Factura número 87 por compra de 220 camisas tipo polo por un monto total de \$2,200.00 con orden de compra No. FM-0244 con fecha 22/07/2019 con su debido acuerdo No. 103 por ser compra de menor cuantía.

La suma de los cinco procesos hace el monto total del cheque de \$5,516.50, por lo que reiteramos que el pago se realizó de manera correcta al ser procesos "DIFERENTES" para los cuales adjuntamos copia de cada proceso".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado ambos comentarios y la documentación presentada por el Tesorero Municipal del periodo del 1 de marzo al 31 diciembre 2019, advertimos que:



- a) El acuerdo municipal número 103, acta 5, del 1 de febrero de 2019 al que hace referencia, en su el texto autoriza al Tesorero erogar pagos de menor cuantía hasta por la cantidad de tres mil dólares, sin necesidad de obtener otro acuerdo municipal; sin embargo, es importante aclarar que la erogación señalada en la observación es por el monto de \$5,516.50, por lo que fue necesario haber elaborado otro acuerdo de autorización para proceder a efectuar el pago al proveedor.
- b) Por otra parte, la erogación del cheque puede incluir el pago de una o más facturas, sin embargo, el acuerdo que se menciona, no se refiere a número de las facturas si no a la cantidad máxima que se podía gastar. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Después de haber analizar los comentarios vertidos por la Alcaldesa Municipal, llegamos a determinar que éstos no tenían relación con el hecho señalado, ya que no hizo referencia al porque legalizó la erogación sin asegurarse de la existencia de la autorización para la erogación mediante el respectivo acuerdo emitido por el Concejo Municipal.

La observación fue comunicada al Síndico como parte del Concejo Municipal en nota de referencia EE-15/2020-064 de fecha 4 de noviembre de 2020. Sin obtener comentarios a la fecha.

Por lo tanto, la observación se mantiene.

6. FALTA DE IMPLEMENTACIÓN DE CONTROLES EN EL USO DE LOS FONDOS MUNICIPALES

Comprobamos que no se implementaron controles en el uso de los fondos municipales durante el ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, según se detalla:

- a) En el acuerdo municipal de apoyo económico a la Guardería Municipal, no se estableció que lo montos erogados serian contra la rendición de cuentas de parte de guardería a la Municipalidad, determinando que los documentos proporcionados por la guardería no coinciden con el monto erogado por la Municipalidad, tal y como se muestra:

FECHA DEL DOCUMENTO	REFERENCIA DE CHEQUE	BENEFICIARIO DEL CHEQUE O TRANSFERENCIA	VALOR DE LA EROGACIÓN (\$)	MONTO SEGÚN DOCUMENTOS (\$)	DIFERENCIA NO DOCUMENTADA (\$)
11/03/2019	42480	[REDACTED]	1,000.00	889.92	110.08

- b) Fue autorizada la entrega de anticipos de dinero para la celebración de festividades, a personas particulares que no ofrecieron ninguna garantía a cambio del efectivo que les fue otorgado, mediante la emisión de cheques, según detalle:



FECHA DEL CHEQUE	NÚMERO DE CHEQUE	BENEFICIARIO DEL CHEQUE O TRANSFERENCIA	VALOR DE LA EROGACIÓN (\$)	COMENTARIO
26/07/2019	662	[REDACTED]	1,000.00	Anticipo entregado para gastos en la celebración de las fiestas patronales a representante de la PNC
26/07/2019	663	[REDACTED]	1,040.00	Anticipo entregado para gastos en la celebración de las fiestas patronales a representante de la casa de la cultura
26/07/2019	664	[REDACTED]	1,280.00	Anticipo entregado para gastos en la celebración de las Fiestas patronales a representante del Barrio Apaneca
26/07/2019	665	[REDACTED]	1,280.00	Anticipo entregado para gastos en la celebración de la fiesta patronales a representante del Barrio San Sebastián
26/07/2019	682	[REDACTED]	1,153.34	Anticipo entregado para gastos en la celebración de la fiesta patronales a representante del mercado municipal.
26/07/2019	684	[REDACTED]	1,100.00	Anticipo entregado para gastos en la celebración de la fiesta patronales a representante del Barrio Santa Cruz
Sumas			6,853.34	

El Código Municipal, establece en los artículos siguientes:

Artículo 31, numeral 4. "Son obligaciones del Concejo:

4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"

Artículo 57. "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma."

Artículo 104, literal "c". "El municipio está obligado a:

c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República."

Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Chalchuapa, emitidas por el Concejo Municipal, según acuerdo número 2, el 27 de febrero de 2006, establecen en los siguientes artículos:

Artículo 5: "La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y perfeccionamiento del sistema de control interno, corresponde al Concejo Municipal, el jefe administrativo, a las jefaturas y a los encargados de departamentos, en el área de su competencia institucional.

Corresponde a los demás empleados municipales, realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento."

Artículo 25, inciso 1: "El Concejo Municipal y el jefe administrativo deben asegurarse que todos los procesos administrativos de los diferentes departamentos o funciones de la municipalidad aprobados por el Concejo Municipal, cuenten con sus



propios controles internos para lograr una gestión de riesgos más eficaz y efectiva, y una administración municipal eficiente y transparente”.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal a excepción del sexto, séptimo, octava y noveno regidores propietarios; aprobaron otorgar la cooperación a la Guardería Municipal de Chalchuapa, sin definir los mecanismos de control que le demostraran el buen uso de los fondos. Además, aprobaron que se entregaran fondos sujetos a liquidación y no definieron los mecanismos de control para salvaguardar el efectivo otorgado.

En consecuencia, existe el riesgo de que los fondos erogados no se hayan utilizado para los fines establecidos y que se realice un uso distinto para beneficio personal y no para los fines municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia recibida el 17 de noviembre de 2020, la Alcaldesa Municipal, manifestó: “Atentamente presentamos informe pormenorizado suscritos por las diferentes unidades de esta Municipalidad con el objeto de desvanecer la presente deficiencia”

En nota sin referencia de fecha 17 de febrero de 2021, los Regidores propietarios sexto, séptimo, octava y noveno; manifestaron: “En el literal a) Se manifiesta que la deficiencia en cuanto a la colaboración de la guardería municipal, se debió a que el Concejo Municipal, no definió los mecanismos de control que demostrarán el buen usos de los fondos de parte de la guardería, queremos manifestarles que en el escrito presentado a la secretaria del Concejo Municipal en FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, EN EL NUMERAL 4º; propusimos que “ que de toda las colaboraciones, donaciones o anticipos de fondos por cualquier motivo que estén previstas, dentro del presupuesto o por medio de acuerdo municipal, para el presente año, se tenga el cuidado, de que dichas colaboraciones, donaciones, o anticipos aprobadas por el Concejo, sean liquidadas, por parte de los beneficiarios, dando o rindiendo cuentas documentadas de su inversión, tal es el caso de la Guardería, [REDACTED], y otros.”

Dicho escrito fue presentado, en vista de que, a pesar de haberse, insistido que, en los acuerdos municipales, se haga referencia a los mecanismos de control, estos no son consignados en los acuerdos municipales, tal es el caso DEL ACUERDO NÚMERO NOVENTA Y CUATRO DE SESIÓN ORDINARIA DE FECHA UNO DE FEBRERO DE 2019, con relación a la guardería municipal. Y es precisamente que, para eximirnos de todo tipo de responsabilidad, es que solicitamos por medio del escrito de fecha veintiuno de abril de dos mil diecinueve, para que se implementaran “los mecanismos de control”, en todos aquellos casos en donde este prevista una donación, y fuimos específicos en “los casos de la Guardería Municipal de Chalchuapa, [REDACTED] y otros”.

Con lo anterior, los abajo firmantes estamos evidenciando que “si hemos sido diligentes, en solicitar que se establezcan los mecanismos de control respectivos”,



por lo cual, con la evidencia aportada, solicitamos que se nos exima de cualquier tipo de responsabilidad derivada de dicha observación.

En cuanto al literal b) En este se literal se manifiesta que fue autorizada la entrega de anticipos de dinero para la celebración de festividades, a personas particulares que no ofrecieron ninguna garantía a cambio del efectivo, que les fue otorgado, mediante la emisión de cheques, el mismo equipo de auditores manifiesta en el informe de borrador, literal b) página 87, que dicha deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, a excepción de los Regidores propietarios Sexto, Séptimo, octava y Noveno, razonaron su voto, con lo cual a los abajo firmantes nos eximen de cualquier tipo de responsabilidad, de la deficiencia encontradas.

En este sentido, dicha deficiencia, no es imputable, según lo manifiestan los señores auditores; a los regidores siguientes: [REDACTED], Sexto Regidor Propietario, [REDACTED], Séptimo Regidor Propietario, [REDACTED], [REDACTED], Octava Regidora Propietaria [REDACTED], Noveno Regidor Propietario.

Por tanto, los abajo firmantes, solicitamos que en el informe final se nos exima de todo tipo de responsabilidad, tanto de la deficiencia "a" y "b" contenidas en la observación "FALTA DE IMPLEMENTACION DE CONTROLES EN EL USO DE LOS FONDOS PROPIOS"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después analizar los comentarios vertidos por la Alcaldesa Municipal, determinamos que éstos no proporcionan elementos que estén relacionados con la deficiencia comunicada.

Mediante la revisión de la evidencia documental presentada y el análisis de los comentarios expuestos por el sexto, séptimo, octava y noveno regidores propietarios, determinamos que efectivamente demostraron que si tuvieron el debido cuidado de solicitar se establecieran los mecanismos de control respectivos para que los beneficiarios de colaboraciones, donaciones o anticipos aprobados por el Concejo Municipal fueran liquidados, en consecuencia, ellos se exceptúan del literal a. Con respecto al literal b, desde que se les comunicó ellos no estaban incluidos como presuntos responsables.

La observación fue comunicada al resto de miembros del Concejo Municipal en nota de referencia EE-15/2020-064 de fecha 4 de noviembre de 2020. Sin obtener comentarios a la fecha.

Por lo tanto, la observación se mantiene.

7. FALTA DE REGISTRO CONTABLE DE LOS HECHOS ECONÓMICOS

Comprobamos que los hechos económicos de ingresos y egresos ocurridos durante el ejercicio financiero del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 no fueron contabilizados.



El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece en los artículos siguientes:

Artículo 191. “En concordancia con el Art. 12 de la Ley el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas.”

Artículo 192. “Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que determinadas instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda dólar americano.

Artículo 209. “Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones:

- a) Si la Unidad Contable no lleva los registros contables al día;
- b) Si cursan operaciones sin estar previamente contabilizadas;
- c) Si dejan de contabilizar operaciones o fueren postergadas;
- d) Si no proporciona la información en las fechas establecidas;
- e) Si se contabilizan, de forma manifiesta, operaciones en conceptos diferentes a los técnicamente establecidos;
- f) Si se observan deficiencias en el cumplimiento de las normas de control interno;
- g) Si no cumple con la actualización de los conocimientos contables propuestos por la Dirección General; y,
- h) Si no mantiene un adecuado resguardo y ordenamiento de la documentación de respaldo
- i) de los movimientos contables

El artículo 104 del Código Municipal, establece: “El municipio está obligado a:

- a) Implementar el sistema de contabilidad de acuerdo con los requerimientos de control e información interna y dentro del marco general que se establezca para la contabilidad gubernamental
- b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio
- c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la corte de cuentas de la república



- d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico”.

El Manual de Organización y Funciones, aprobado, mediante acta número 1, acuerdo 24, del 7 de enero de 2014, establece entre las funciones de la unidad de Gerencia General, página 41, inciso último, lo siguiente: “Coordinar y controlar el trabajo de los procedimientos del área financiera de la Municipalidad, a fin de lograr la eficacia y eficiencia en la recaudación, registro, custodia y erogación de los recursos financieros institucionales.”

La deficiencia fue originada por:

- La Contadora Municipal, quien no ingresó al Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal (SAFIM), la información sobre la ejecución presupuestaria, lo que imposibilitó que el Tesorero ingresara la información financiera al módulo de Tesorería y por consiguiente no se generara la información para el módulo de contabilidad.
- La Alcaldesa Municipal y el Gerente como responsables de la administración municipal, no tomaron acciones orientadas a que la información financiera que diera cuenta sobre su gestión administrativa se registrara en el sistema SAFIM.

Las consecuencias generadas fueron las siguientes:

1. La administración no contó con información financiera para la toma de decisiones.
2. Una administración que no refleja transparencia en su gestión y una deficiente rendición de cuentas.
3. Una contabilidad Municipal desorganizada y con posibles errores en sus registros y en los saldos que presentaran en los estados financieros.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia recibida el 17 de noviembre 2020, la Contadora Municipal, manifestó: “No fue posible registrar los hechos económicos dentro del Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal, ya que se realizaron las gestiones pertinentes solicitando la información. En fecha 20 de marzo se solicitaron los documentos de egreso e ingresos diarios, la misma información se solicitó en fecha 23 de abril, el 26 de junio de 2019 se solicitaron el detalle de Ingresos, recibos físicos y sus remesas. Dicha información no llegó a ser recepcionada por el Departamento de Contabilidad”.

En nota sin referencia recibida el 17 de noviembre de 2020, la Alcaldesa Municipal, manifestó lo siguiente: “Atentamente presentamos informe pormenorizado de Gerencia General de la Municipalidad con el objeto de desvanecer la presente deficiencia”

En nota sin referencia recibida el 17 de noviembre de 2020, el Gerente Municipal, manifestó: “.....Nos haremos referencia siempre al adjunto #2, ya que refleja el mismo proceso para la implementación del Sistema SAFIM, y la actualización de los registros de los hechos económicos correspondientes al ejercicio fiscal 2019”.



En nota sin referencia recibida el 17 de febrero de 2021, la Contadora Municipal, expresó: “Desde la implementación del nuevo Sistema (SAFIM), y como parte de las gestiones realizadas para el avance en el registro de hechos económicos se presenta informe presentado a la Gerencia General en donde se expone cada uno de los procesos realizados para lograr migrar la información del Sistema SAFIMU II a SAFIM”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios y documentación presentados por la Contadora Institucional, se llegó a determinar:

- a) Se confirma que los hechos económicos sucedidos del 1 de enero al 31 diciembre 2019 no se registraron contablemente, y la causa principal fue que no se registraron los hechos económicos en el módulo del presupuesto, el cual estuvo a cargo de la misma unidad contable y que se confirma en las notas remitidas a la unidad de Tesorería, ocasionando de esta manera que no se generara la información para el módulo de Tesorería, dando como resultado la falta de registro contables de los hechos económicos ocurridos durante el ejercicio 2019.
- b) Así mismo se advierte que las gestiones realizadas por la Contadora para darle cumplimiento a la ley AFI y su reglamento no fueron suficientes, además dejó informar de la afectación a la información financiera a la administración y el Concejo Municipal, permitiendo de esta manera que en la Municipalidad la administración de la información financiera que dio origen a los hechos económicos fuera de manera desordenada, y como responsable de la contabilización de los hechos económicos, no gestionó de manera apropiada la fluidez de la información financiera que garantizara el mantener una contabilidad al día y cumplir de esa manera el ordenamiento legal.
- c) En su último comentario presenta notas, en donde expresa el avance, lo cual solo confirma nuestro señalamiento. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Después de haber analizar los comentarios vertidos por la Alcaldesa Municipal, llegamos a determinar que éstos no proporcionan elementos que estén relacionados con la deficiencia comunicada.

Con respecto al comentario y documentación presentada por el Gerente, los documentos demuestran el atraso contable y que en el año 2019 se procesó información correspondiente al ejercicio financiero 2018, así mismo en la misma documentación se advirtió que el origen del atraso en la contabilización de los hechos económicos, fue por la forma de ejecutar el presupuesto el cual fue de manera manual, sin ingresar la información al Sistema SAFIM.

Por lo tanto, la observación se mantiene.

8. INCONSISTENCIAS EN LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS



Comprobamos inconsistencias en diferentes procesos de contratación de bienes y servicios, que fueron realizados por la forma de contratación de libre gestión, así:

- a) Procesos realizados sin haberse emitido un requerimiento de parte de la unidad que solicitó el bien o servicio a la unidad de adquisiciones y contrataciones.
- b) No se realizó verificación de la asignación presupuestaria, previa al inicio del proceso de adquisición.
- c) Se realizaron procesos sin haber solicitado al menos una cotización al proveedor del bien y/o servicio.
- d) Se formalizaron los procesos sin acuerdo de adjudicación por parte del Concejo Municipal a favor del proveedor al cual se le adquirió el bien o servicio.
- e) No se emitió orden de compra

(Ver anexo 1, detalle de las inconsistencias por cada proceso)

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece en los siguientes artículos:

Artículo 10, literal e), "La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

- e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo.

Artículo 18, inciso 1. "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la junta o Concejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso, asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta ley."

Artículo 19, inciso 1 y 2. "El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere.

Los subalternos que tuvieren a su cargo los actos preparatorios de las adquisiciones y contrataciones, así como lo relacionado con la vigilancia de su ejecución y liquidación, responderán personalmente por las infracciones o delitos que ellos cometieren, en ocasión de los actos regulados en esta Ley."



Artículo 40, literal b). “Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

b) Libre gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos.”

Artículo 79, incisos 1 y 2. “Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados.

Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse orden de compra o contrato.”

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece en los siguientes artículos:

Artículo 41, inciso 1. “El proceso de la adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de la unidad solicitante.”

Artículo 57. “La unidad solicitante remitirá a la UACI la solicitud o requerimiento de compra, pudiendo ser a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas, de conformidad a la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, salvo que se trate de contrataciones no previsibles a la fecha de elaborar la mencionada programación.

Al requerimiento, se adjuntará la propuesta de los términos de referencia o especificaciones técnicas de la obra, bien o servicio que se requiera y del Administrador de Contrato.”

Artículo 58. “El Jefe UACI recibirá la solicitud o requerimiento de compra, abriendo el respectivo expediente.

Verificará la programación anual de adquisiciones y contrataciones y la asignación presupuestaria; asimismo, adecuará conjuntamente con la unidad solicitante, los términos de referencia o especificaciones técnicas.”

Artículo 59. “Cuando por el monto de la adquisición, se solicite directamente la cotización o presentación de la oferta a un solo proveedor, el jefe UACI, o la persona que este designe, podrán seleccionar al oferente del banco de información o registro



correspondiente, atendiendo en cualquier caso a criterios, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros.”

Artículo 63, inciso 1. “El Jefe UACI o quien éste designe comunicará al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos. La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado.”

El artículo 30, numeral 9, del Código Municipal establece: “Son facultades del Concejo.

9. Adjudicar las adquisiciones y contrataciones, de obras, bienes y servicios de conformidad a la ley correspondiente.”

La deficiencia fue originada por:

- El Jefe de la UACI, quien omitió realizar los procesos de adquisición de bienes y servicios tal y como se lo indica la Ley LACAP y su Reglamento.
- La Alcaldesa Municipal como titular de la administración municipal, no realizó labores de supervisión tendientes a establecer medidas correctivas por los incumplimientos a la LACAP y su Reglamento.

En consecuencia, los procesos de adquisición efectuados fueron irregulares, generando desconfianza en los procesos que no demuestran transparencia en la gestión realizada.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia recibida, el 17 de noviembre de 2020, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, manifestó:

“Adquisición en factura 41 de 2,500 revistas para las fiestas patronales, se aclara que el proceso de adquisición no se realizó por medio de la UACI, la realizó el tesorero municipal con fondos propios, como evidencia se anexa copia de requerimiento de las compras que realizó esta unidad.

Adquisición en factura 1047, inversiones [REDACTED] por valor de 1,920.00, se realizó compra desvirtuando los procesos observados.

Adquisición en factura 61 pares de botas [REDACTED] por valor de \$2,257.00, se realizó la compra desvirtuando los procesos observados.

Adquisición en facturas 26672 y 26673, a [REDACTED] por valor de \$2,736.00 se realizó la compra desvirtuando los procesos observados.

Adquisición en facturas números 68 y 454, [REDACTED] por valor de \$ 2,977.00 se realizó la compra desvirtuando los procesos observados.



Adquisición en factura 64, [REDACTED] por valor de \$ 2,945.50, se realizó la compra desvirtuando los procesos observados.

Adquisición en factura 4472, [REDACTED] por valor de \$2,580.00, se realizó la compra desvirtuando los procesos observados.

Adquisición en factura 71, [REDACTED] por valor de \$2,900.00, se realizó la compra desvirtuando los procesos observados

Adquisición en factura 36 y 1343, [REDACTED] por valor de \$2,881.50, se realizó la compra desvirtuando los procesos observados.

Adquisición en factura 87, [REDACTED] por valor de \$2,200.00, se realizó la compra desvirtuando los procesos observados.

Adquisición en factura 90, [REDACTED] por valor de \$2,862.00, se realizó la compra desvirtuando los procesos observados.

Adquisición en factura 16, [REDACTED], por valor de \$1,808.40, por pago a la [REDACTED] se realizó la compra desvirtuando los procesos observados....

Adquisición en factura 22207..... por valor de \$1,000.00..... Este proceso no se realizó por medio de la UACI, la adquisición la realizó tesorería, por lo tanto no tenemos responsabilidad.

Adquisición en factura 89684, [REDACTED] por valor de \$2,916.96, se realizó la compra desvirtuando los procesos observados.

Adquisición en factura 4, [REDACTED] por valor de \$2,700.00, se realizó la compra desvirtuando los procesos observados.

Adquisición en factura 1263, 1264 Y 1265 [REDACTED] por valor de \$1,384.51, se realizó la compra desvirtuando los procesos observados.

Adquisición en factura 277 y 276 [REDACTED] por valor de \$1,100.00, se realizó la compra desvirtuando los procesos observados.

Observación 18: Adquisición en factura 205, 119, 136, 134, 198, 199, [REDACTED] por valor de \$1,812.16, se realizó la compra desvirtuando los procesos observados.

Adquisición en factura 257, 272, 287, [REDACTED], por valor de \$2,170.00, Este proceso no se realizó por medio de la UACI, la adquisición la realizó tesorería; por lo tanto, no tenemos responsabilidad.



Adquisición en factura 338 y 275, [REDACTED] por valor de \$2,350.00, se realizó la compra desvirtuando los procesos observados.

En nota sin referencia de fecha 16 de febrero de 2021, el Jefe UACI, expresó: "a) El Art. 33 de la Ley de la Corte de Cuentas textualmente dice: "En el transcurso del examen, los auditores gubernamentales mantendrán constante comunicación con los servidores de la entidad u organismo auditado, dándoles oportunidad para que presenten pruebas o evidencias documentadas e información verbal pertinente a los asuntos sometidos a examen", se aclara que en ningún momento se nos requirió por parte de los auditores la información relacionada con las observaciones durante se estuvo realizando la auditoría, por lo que para desvirtuar los señalamientos se presentan copias de la documentación que respalda la transparencia y legalidad de los procesos, en cumplimiento al art. 61, 62 Y 63 del RELACAP, por otra parte se menciona en los numerales 12, 18 Y 20 bajo la columna que contiene el ANALISIS DE LOS COMENTARIOS Y DOCUMENTACION PRESENTADA, que las cotizaciones no presentan fechas por lo que no se sabe si corresponden a ese proceso, sin embargo al revisar la LACAP y el RELACAP u otra normativa relacionada, este servidor no encontró artículo alguno que haga referencia a la obligatoriedad de que las cotizaciones deben cumplir con ese requisito, por lo que resulta importante conocer el asidero legal para tal observación

- a) Para desvanecer las observaciones que aparecen bajo la columna ANALISIS DE LOS COMENTARIOS Y DOCUMENTACION PRESENTADA, contenidas en los numerales, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18 y 20, en la que se señala textualmente pero no entrego el acuerdo de adjudicación del proveedor" expongo lo siguiente: Que no se ha encontrado normativa o ley alguna que nos mande a pedir acuerdo de adjudicación al proveedor, El Código Municipal en sus artículos 47 y 48 numeral 5 le da facultades a la alcaldesa en su calidad de titular y el artículo 91 del mismo textualmente dice: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo, mientras que en la LACAP los artículos 17 y 18 le dan la titularidad al alcalde y la facultad para adjudicar los contratos y compras de libre gestión, por lo que se presenta la información para desvanecer las observaciones.

(VER ANEXO, que contiene el acuerdo que faculta la adquisición de compras que no excedan del \$ 3,000.00 y el cuadro de adjudicación de las mismas aprobadas por la titular)

- b) Con relación a la observación señalada en el numeral 12, bajo la columna que contiene el ANALISIS DE LOS COMENTARIOS Y DOCUMENTACION PRESENTADA, que dice textualmente: "En cuanto a esta adquisición el jefe UACI presentó una cotización que no refleja el monto de la adquisición, así mismo no se entregó el acuerdo de adjudicación del proveedor", primero se aclara QUE EL PROVEEDOR NO PUEDE EMITIR ACUERDO, él sólo oferta y cuando se le adjudica presenta la factura correspondiente en el momento que hace entrega del producto, y con relación a la cotización se aclara que esta unidad solo pago el complemento ya que corresponde a una compra directa realizada por el tesorero



para desvirtuar la observación se presenta el proceso para que sea revisado objetivamente (VER ANEXO 2, Acuerdo que autoriza compras por montos hasta \$ 3,000.00)

- c) Con respecto a las observaciones contenidas en los numerales 1, 13 y 19 bajo la columna que contiene el ANALISIS DE LOS COMENTARIOS Y DOCUMENTACION PRESENTADA del cuadro que antecede, se menciona textualmente "Sobre esta adquisición el jefe de la UACI, menciona que fue el tesorero que realizó las adquisiciones, pero no presentó documentos que demuestren esta afirmación".

RESPUESTA: En cualquier circunstancia de carácter legal, la presunción de inocencia es un derecho constitucional (Art. 11 Constitución), y las pruebas no le corresponde presentarlas a la persona inculpada, pues nadie puede probar algo que no ha hecho, será la parte que está deduciendo la responsabilidad la que deberá presentar las pruebas que la fundamentan, en tal sentido cuando se sostiene que esta unidad no puede ser responsable por esas compras es porque esos procesos no pasaron por la UACI, y el auditor al realizar su trabajo debe respaldar con evidencia suficiente y competente en sus papeles de trabajo, esto significa poder probar que la persona señalada tubo participación, donde se demuestre que existen documentos firmados y sellados por la UACI. Si no los tiene incorporados es porque no los encontró y la unidad no conoció sobre esas adquisiciones. Por lo antes expuesto solicito se me exonere de esos señalamientos finalmente se incorpora jurisprudencia que respalda mi planteamiento.

CONSECUENCIAS DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

„1-Las principales consecuencias del estado de inocencia se presentan en dos ámbitos: las posibilidades de restricción de derechos dentro del proceso o procedimiento y las exigencias probatorias de una eventual decisión sancionadora. Primero, los derechos de una persona libre o inocente no pueden ser limitados por medidas que, de acuerdo a las circunstancias, constituyan o se asemejen a penas o sanciones anticipadas, lo que representa un límite a las medidas cautelares y a las formas de tratamiento del supuesto infractor de parte de las autoridades. Segundo, ya que la inocencia no necesita prueba, el sujeto de la imputación no tiene que probar dicha condición, aunque, por eso mismo, la culpabilidad sí debe ser probada. Dado que el supuesto infractor no necesita probar su inocencia y, lógicamente, no le interesa probar su culpabilidad, la carga de probar la imputación corresponde a quien acusa y, en el procedimiento administrativo sancionador, a la Administración titular de la potestad punitiva (que por exigencia del principio de legalidad es la que debe establecer los presupuestos para la sanción, entre ellos la culpabilidad).

En nota sin referencia recibida el 17 de noviembre de 2020, la Alcaldesa Municipal, manifestó: "Atentamente presentamos informe pormenorizado de UACI institucional, con el objeto de desvanecer la presente deficiencia.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar y revisar los comentarios y la documentación presentada por el Jefe UACI, determinamos por cada comentario lo siguiente:



No.	FECHA FACTURA	DESCRIPCIÓN DE LA ADQUISICIÓN	PROVEEDOR	MONTO (\$)	DEFICIENCIAS	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA
1	8/8/2019	Adquisición en factura 41 de 2500 revistas para las fiestas patronales	[REDACTED]	3,650.00	<ol style="list-style-type: none"> 1- No se verifico la disponibilidad presupuestaria. 2- La adquisición no fue a través de un requerimiento. 3- No se solicitó cotización al proveedor. 4- La adquisición fue realizada sin el acuerdo de adjudicación. 5- No se emitió orden de compra. 	Sobre esta adquisición el Jefe de la UACI, menciona que fue el Tesorero que realizo las adquisiciones pero no presentó documentos que demuestren esta afirmación
2	19/2/2019	Adquisición en factura 1047, de hipoclorito, para sistema de agua potable del municipio	[REDACTED]	1,920.00	<ol style="list-style-type: none"> 1. La adquisición no fue a través de un requerimiento. 2. No se solicitó cotización al proveedor. 3. La adquisición fue realizada sin el acuerdo de adjudicación. 	Con respecto a esta adquisición el Jefe UACI, presentó el requerimiento y la cotización, pero la compra fue realizada sin haberse recibido el acuerdo de adjudicación del proveedor.
3	23/5/2019	Adquisición en factura 61, de 61 pares de botas	[REDACTED]	2,257.00	<ol style="list-style-type: none"> 1. No se solicitó cotización al proveedor. 2. La adquisición fue realizada sin el acuerdo de adjudicación. 	A cerca de esta adquisición el Jefe UACI, presentó las cotizaciones, pero la compra fue realizada sin haberse recibido el acuerdo de adjudicación del proveedor
4	24/5/2019	Adquisición en facturas 26672 y 26673, de un impresor, cartuchos de tinta y otros accesorios informáticos	[REDACTED]	2,736.00	<ol style="list-style-type: none"> 1- No se solicitó cotización al proveedor. 2- La adquisición fue realizada sin el acuerdo de adjudicación. 	En cuanto a esta adquisición el Jefe UACI, presentó las cotizaciones, pero la compra fue realizada sin haberse recibido el acuerdo de adjudicación del proveedor
5	6/6/2019	Adquisición en factura números 68 y 454 de 1 impresora matricial, 1 tóner, 3 computadora Dell,	[REDACTED]	2,977.00	<ol style="list-style-type: none"> 1- No se solicitó cotización al proveedor. 2- La adquisición fue realizada sin el acuerdo de adjudicación. 	En relación a esta adquisición el Jefe UACI, presentó las cotizaciones, pero la compra fue realizada sin haberse recibido el acuerdo de adjudicación del proveedor
6	19/6/2019	Adquisición en factura 64, de 137 capas impermeables	[REDACTED]	2,945.50	<ol style="list-style-type: none"> 1- No se solicitó cotización al proveedor. 2- La adquisición fue realizada sin el acuerdo de adjudicación. 	En cuanto a esta adquisición el Jefe UACI, presentó las cotizaciones, pero la compra fue realizada sin haberse recibido el acuerdo de adjudicación del proveedor
7	2/7/2019	Adquisición en factura 4472, de 12 trituradoras de papel	[REDACTED]	2,580.00	<ol style="list-style-type: none"> 1- No se solicitó cotización al proveedor. 2- La adquisición fue realizada sin el acuerdo de adjudicación. 	En referencia a esta adquisición el Jefe UACI, presentó las cotizaciones, pero la compra fue realizada sin haberse recibido el acuerdo de adjudicación del proveedor

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.



No.	FECHA FACTURA	DESCRIPCIÓN DE LA ADQUISICIÓN	PROVEEDOR	MONTO (\$)	DEFICIENCIAS	ANALIS DE LOS COMENTARIOS Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA
8	12/7/2019	Adquisición en factura 71, de 2 computadoras marca Lenovo, y 1 computadora HP,	[REDACTED]	2,900.00	<ol style="list-style-type: none"> 1- No se solicitó cotización al proveedor. 2- La adquisición fue realizada sin el acuerdo de adjudicación. 	Sobre esta adquisición el Jefe UACI, presentó las cotizaciones, pero la compra fue realizada sin haberse recibido el acuerdo de adjudicación del proveedor
9	18/7/2019	Adquisición en factura 36 y 1343, de 3000 revistas de memorias de labores del primer año de gestión	[REDACTED]	2,881.50	<ol style="list-style-type: none"> 1- No se solicitó cotización al proveedor. 2- La adquisición fue realizada sin el acuerdo de adjudicación. 	Con respecto a esta adquisición el Jefe UACI, presentó las cotizaciones, pero la compra fue realizada sin haberse recibido el acuerdo de adjudicación del proveedor
10	25/7/2019	Adquisición en factura 87, de 220 camisas tipo polo	[REDACTED]	2,200.00	<ol style="list-style-type: none"> 1- La adquisición no fue a través de un requerimiento. 2- No se solicitó cotización al proveedor. 3- La adquisición fue realizada sin el acuerdo de adjudicación. 	En relación a esta adquisición el Jefe UACI, presentó el requerimiento y las cotizaciones, pero la compra fue realizada sin haberse recibido el acuerdo de adjudicación del proveedor
11	25/7/2019	Adquisición en factura 90, de 54 camisas de vestir, 54 camisas tipo polo, 54 pantalones de vestir	[REDACTED]	2,862.00	<ol style="list-style-type: none"> 1- No se solicitó cotización al proveedor. 2- La adquisición fue realizada sin el acuerdo de adjudicación. 	A cerca de esta adquisición el Jefe UACI, presentó tres cotizaciones sin fecha de emisión del documento, por lo que no se puede saber si corresponden a la adquisición cuestionada, así mismo no entregó el acuerdo de adjudicación del proveedor.
12	7/8/2019	Contratación en factura 16, de 2 horas de música con la [REDACTED]	[REDACTED]	1,808.40	<ol style="list-style-type: none"> 1- No se verificó la disponibilidad presupuestaria. 2- La adquisición no fue a través de un requerimiento. 3- No se solicitó cotización al proveedor. 4- La adquisición fue realizada sin el acuerdo de adjudicación. 5- No se emitió orden de compra. 	Los documentos presentados por el Jefe UACI, no poseen fecha de emisión, por lo que no se puede saber si corresponden a la adquisición presentada. Así mismo los montos de la cotizaciones y orden de compra no corresponden al monto de la adquisición.
13	7/8/2019	Adquisición en factura 22207, de Servicios de transmisión en canal [REDACTED], la elección y coronación de la reina del año 2019	[REDACTED]	1,000.00	<ol style="list-style-type: none"> 1- No se verificó la disponibilidad presupuestaria. 2- La adquisición no fue a través de un requerimiento. 3- No se solicitó cotización al proveedor. 4- La adquisición fue realizada sin el acuerdo de 	Sobre esta adquisición el Jefe UACI, manifestó que la adquisición no fue realizada en esta unidad, sin embargo no presentó documentos que demuestren esta afirmación.



No.	FECHA FACTURA	DESCRIPCIÓN DE LA ADQUISICIÓN	PROVEEDOR	MONTO (\$)	DEFICIENCIAS	ANALIS DE LOS COMENTARIOS Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA
					adjudicación. 5- No se emitió orden de compra.	
14	17/8/2019	Adquisición en factura 89684, de 55 pinturas látex color blanco, 5 cubetas de pintura gris meteoro, 25 galones de pintura aceite gris oscuro, 8 galones de solvente mineral	[REDACTED]	2,916.60	1- No se solicitó cotización al proveedor. 2- La adquisición fue realizada sin el acuerdo de adjudicación.	En referencia a ésta adquisición el Jefe UACI, presento la cotización, pero no presento el acuerdo de adjudicación del proveedor.
15	27/8/2019	Adquisición en factura 4, de servicios denominado desarrollo conceptual y grafico de campaña digital del festival gastronómico denominado [REDACTED]	[REDACTED]	2,700.00	1- La adquisición no fue a través de un requerimiento. 2- No se solicitó cotización al proveedor. 3- La adquisición fue realizada sin el acuerdo de adjudicación.	En cuanto a esta adquisición el Jefe UACI, presentó una cotización que no refleja el monto de la adquisición, así mismo no entregó el acuerdo de adjudicación del proveedor.
16	9/9/2019	Adquisición en facturas 1263, 1264 y 1265, de insumos de oficina y papelería.	[REDACTED]	1,384.51	1- No se solicitó cotización al proveedor. 2- La adquisición fue realizada sin el acuerdo de adjudicación.	Con respecto a esta adquisición el Jefe UACI, presentó la cotización, pero no entregó el acuerdo de adjudicación del proveedor.
17	31/10/2019	Adquisición en facturas 277 y 276, de 2 Sistemas de Cloración	[REDACTED]	1,100.00	1- No se solicitó cotización al proveedor. 2- La adquisición fue realizada sin el acuerdo de adjudicación.	Acerca de esta adquisición el Jefe UACI, presentó la cotización, pero no entregó el acuerdo de adjudicación del proveedor.
18	18/06/2019, 24/04/2019, 06/05/2019, 11/06/2019,	Adquisición en facturas, 205, 119, 136, 134, 198, 199 de insumos y papelería	[REDACTED]	1,812.16	1- No se solicitó cotización al proveedor. 2- La adquisición fue realizada sin el acuerdo de adjudicación.	Sobre esta adquisición el Jefe UACI, presentó cotización que no posee la fecha de emisión de los documentos, por lo que no se puede saber si corresponden a las adquisiciones cuestionadas. Así mismo no entregó el acuerdo de adjudicación del proveedor.
19	22/07/2019, 05/08/2019	Adquisición en facturas 257, 272, 287, de cohetes y luces pirotécnicas para la celebración de las fiestas patronales	[REDACTED]	2,170.00	1- No se verifico la disponibilidad presupuestaria. 2- La adquisición no fue a través de un requerimiento. 3- No se solicitó cotización al proveedor. 4- La adquisición fue	En relación a esta adquisición el Jefe UACI, manifestó que no fueron realizadas en esta unidad, sin embargo no presentó documentos que demuestren esta afirmación.



No.	FECHA FACTURA	DESCRIPCIÓN DE LA ADQUISICIÓN	PROVEEDOR	MONTO (\$)	DEFICIENCIAS	ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA
					realizada sin el acuerdo de adjudicación. 5- No se emitió orden de compra.	
20	26/08/2019, 18/11/2019	Adquisición en facturas 338 y 275, de 2 sistemas de cloración de agua potable y adquisición de suministro e instalación de válvulas		2,350.00	1- No se solicitó cotización al proveedor. 2- La adquisición fue realizada sin el acuerdo de adjudicación.	En relación a esta adquisición el jefe de la UACI, presentó cotizaciones que no contienen la fecha de emisión de los documentos, por lo que no se puede saber si corresponden a las adquisiciones cuestionadas. Así mismo no entregó el acuerdo de adjudicación del proveedor.
TOTAL				47,150.67		

Es de aclarar que esta observación resultó de la revisión de los diferentes procesos de contratación de bienes y servicios que la Municipalidad realizó, documentos que se le solicitaron en el transcurso de la auditoría y producto de ello se les dio a conocer en la comunicación inicial de resultados y posteriormente cuando se le solicitaron los comentarios al borrador de informe, por lo cual no puede decir que no se le ha dado la oportunidad de presentar sus comentarios y pruebas de descargo.

Por otra parte, como responsable de la Unidad de Adquisiciones y contrataciones Institucional debe asegurarse de:

- a) En relación a la respuesta brindada en el literal a.
Que la información que solicite y que respalde sus procesos contenga toda la información necesaria que respalde la transparencia los procesos ejecutados, ya sea que presenten fechas, se anexen los acuerdos municipales de adjudicación,
- b) En relación al literal b.
Cuando él hace referencia a que no es el proveedor el que debe de entregar el acuerdo de adjudicación, es de aclararle a que no nos referimos que es el proveedor quien lo va entregar, sino que el Concejo Municipal, quienes deben de acordar la adjudicación, con esa aseveración el Jefe UACI, quiere desviar la atención y no explicar por que no existe tal acuerdo de adjudicación.
- c) En relación al literal c.
El Jefe UACI afirma que no es la persona inculpada la que debe presentar la evidencia. Es de recordarle que fue él quien relacionó al Tesorero, pero su afirmación no la respalda con ningún tipo de evidencia, por lo tanto, no lo podemos exonerar porque no demostró que es el Tesorero el responsable de tal omisión.
- d) Con respecto al último comentario que hace referencia a las consecuencias de la presunción de inocencia, debemos mencionar que en su planteamiento ha desarrollado una teoría doctrinaria en el ámbito jurídico sobre la presunción de



inocencia, la cual es válida, porque se refiere a las características que se le atribuyen a este principio, además dicho planteamiento es aplicable al proceso administrativo sancionador.

Sin embargo, en el caso de los procedimientos de Auditoría, la situación adquiere una naturaleza más allá de un “procedimiento administrativo sancionador” ya que en esencia se refiere a una obligación de rendición de cuentas; por lo que, ese desarrollo doctrinario no puede aplicarse en este tipo de procedimiento específico de auditoría, pero no porque no sea un proceso sancionador, sino porque estamos viendo al cuentadante como un funcionario obligado a rendir cuentas y el procedimiento de auditoría, que es el mecanismo a través del cual el funcionario cumpla su rendición de cuentas; por lo tanto, el tratamiento que este tiene se invierte; en ese contexto, es importante tener en claro que, el principio de presunción de inocencia es aplicable en favor del ciudadano común frente a la actividad del Estado, pero cuando el ciudadano tiene la calidad de funcionario, empleado o manejador de fondos o bienes del erario público, a este lo que le asiste es el principio de corrección, el cual, tiene efectos diferentes al de presunción de inocencia (que es que la administración es ordenada, clara y transparente y es legal), ya que este principio solo se limita considerar que sus cuentas son legales, pero no implica que la Corte de Cuentas tenga que probar todo, sino el auditado o cuentadante sí tienen que evidenciar la transparencia de su gestión a través de su rendición de cuentas. Significa que muchas de las deficiencias que se le han comunicado han partido de la falta de rendición de cuentas, y al faltar rendición de cuentas va existir un hallazgo debido a que el equipo de auditoría no podría dar por válida una gestión si no cuenta con la evidencia y/o explicaciones que lo respalden. Por lo antes expuesto, la deficiencia se mantiene.

Después de haber analizado los comentarios vertidos por la Alcaldesa Municipal, determinamos que éstos no tienen relación con el hecho señalado, ya que no hizo referencia al porque no realizó sus labores de supervisión, y dejó pasar incumplimientos a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Por lo tanto, la observación se mantiene.

9. OMISIÓN DE PROCESO DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS

Comprobamos la omisión de falta de proceso de contratación de un proveedor que proporcionó servicios jurídicos a la Municipalidad, verificando que la adjudicación fue realizada mediante acuerdo en sesión del Concejo a petición de la Alcaldesa Municipal, con omisión del proceso de selección realizado por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, como se detalla:

	DESCRIPCIÓN DE LA ADQUISICIÓN SEGÚN CONTRATO	PROVEEDOR	MONTO CONTRATADO (\$)
a)	Servicios jurídicos de apoyo de dirección legal y jurídica de la Municipalidad	[REDACTED]	10,800.00



La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece en los artículos siguientes:

Artículo 9, inciso 1. “Cada institución de la Administración Pública establecerá una Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que podrá abreviarse UACI, responsable de la descentralización operativa y de realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios. Esta unidad será organizada según las necesidades y características de cada entidad e institución, y dependerá directamente de la institución correspondiente.”

Artículo 10, literal “b”, establece: “La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

- b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio.”

Artículo 40. “Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

Libre gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal a excepción del sexto, séptimo, octava, noveno y décimo regidores propietarios, quienes acordaron contratar los servicios jurídicos de la firma de abogados [REDACTED], sin haberse efectuado el proceso de contratación.

En consecuencia, los procesos de contratación de los servicios jurídicos fueron irregulares, ocasionando que estas contrataciones se realizaran sin transparencia y sin cumplir lo establecido en la ley aplicable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN



En nota sin referencia recibida el 17 de noviembre de 2020, la Alcaldesa Municipal manifestó: "Con relación a la presente deficiencia es necesario remitirnos al artículo 30, numeral 16, del Código Municipal que establece la facultad que tienen los Concejos Municipales de nombrar apoderados judiciales, se trata de contrataciones directas tanto por la calidad de profesionales como también por el monto de contratación, se anexa además, informe de UACI."

En nota sin referencia de fecha 17 de febrero de 2021, los Regidores propietarios sexto, séptimo, octava y noveno; manifestaron: "De acuerdo al literal a) referida a los servicios jurídicos de apoyo de dirección legal y jurídica de la municipalidad de a [REDACTED] por un monto de \$10,800.00, los mismo señores auditores manifiestan, que de dicha observación, SE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD LOS REGIDORES SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVA Y DECIMA, siendo estos en su orden:

[REDACTED] quienes por haber razonado su el voto en el acuerdo donde se contratan los servicios jurídicos de la firma de abogados [REDACTED], sin haberse realizado el proceso de contratación por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones; se exceptúan de tal responsabilidad, según opinión de los mismos auditores tal como se evidencia en el ACUERDO NÚMERO CIENTO SESENTA Y UNO DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 28 DE MARZO DE 2019; en el cual los abajo firmantes razonamos nuestro voto.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de haber analizado el comentario proporcionado por la Alcaldesa Municipal, determinamos que, no desvanece la deficiencia, porque si bien es cierto que el artículo 30, numeral 16, define la facultad de los Concejos Municipales de designar a los apoderados judiciales y extrajudiciales, y esta facultad se la proporciona el Código Municipal al Concejo porque legalmente ya está definido en el artículo 47 del mismo Código que la representación legal de la Municipal por mandato legal le corresponde al Alcalde Municipal, el artículo 30, numeral 16 le da la facultad al Concejo de poder nombrar otro representante legal en defecto del Alcalde, pero el artículo hace mención de designación, sin embargo, nuestro señalamiento va orientado a la falta de procesos en la contratación, además el artículo 30, numeral 9, es bien claro en establecer que son facultades del Concejo adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la ley correspondiente y esta ley es la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), por lo que en el caso de los servicios jurídicos se tuvo que realizar un proceso de contratación previo a la adjudicación por el Concejo para que luego de la contratación se otorgara la facultad de representación judicial y extrajudicial.

Mediante la revisión de la evidencia documental presentada y el análisis de los comentarios expuestos por no están relacionados con este señalamiento, y el argumento y las pruebas presentadas solo reforzaban que ellos se eximían de responsabilidad.



La observación fue comunicada al resto de los miembros del Concejo Municipal, en nota de referencia EE-15/2020-064 de fecha 4 de noviembre de 2020. Sin obtener comentarios a la fecha.

Por lo tanto, la observación se mantiene.

10. INCONSISTENCIAS EN LOS CONTROLES RELACIONADOS AL CONSUMO DE COMBUSTIBLE

Comprobamos deficiencias en los controles del consumo de combustible de los vehículos municipales de uso administrativo, según lo siguiente:

- No se elaboró un estudio del consumo de combustible para cada vehículo, por lo que en las bitácoras de recorrido no se anotó el kilometraje ni el consumo del combustible por cada misión.
- Que el gasto en combustible por cada vehículo no fue acorde al uso realizado según las misiones oficiales, como se muestra:

MES	PLACA	CONSUMO GALONES	CONSUMO EN (\$)	CANTIDAD DE VIAJES REALIZADOS EN EL MES	LUGARES DE LA MISIÓN	DÍAS HÁBILES DEL MES DE JUNIO 2019
Junio 2019	■	90	295.35	9 viajes registrados	8 viajes a Santa Ana 1 viaje Ahuachapán	20
Junio 2019	■	105	343.35	12 viajes registrados	9 viajes al municipio de Cuisnahuat 2 viajes a San Salvador 1 viaje al área rural del Municipio de Chalchuapa	20
Junio 2019	■	98	322.56	10 viajes registrados	10 viajes realizados en el zonas del municipio de Chalchuapa	20
Junio 2019	■	90	295.35	5 viajes registrados	4 viajes a San Salvador 1 viaje a Santa Ana	20

- Gastos en combustible, que no reflejan en el vale el número de placa del vehículo que recibió la asignación.
- Los vales utilizados para el control del consumo de combustible por cada vehículo no poseen número correlativo.
- No se lleva un control del combustible asignado a cada una de las motos municipales, así como el número de placa y el nombre del motorista asignado en cada misión.

El Reglamento para el control de vehículos nacionales y consumo de combustible, establece en los artículos siguientes:

Artículo 8. "Cada entidad del sector público y municipal, deberá elaborar un estudio del consumo de combustible por tipo de vehículo, a fin de establecer un estimado promedio del mismo, con el propósito de asignarlo racionalmente, según la misión oficial a realizar."



Artículo 9. "Para la asignación del combustible a los vehículos nacionales, se verificará que cada entidad u organismo del sector público y municipalidades lleve un control efectivo, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades Institucionales."

Artículo 11. "Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos:

- a) Número de placas del vehículo;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales;
- c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial;
- d) Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo tener la fecha precisa de su abastecimiento.
- e) Si el suministro del combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control que identifique, la cantidad suministrada a cada vehículo institucional, considerando los literales a, b y c del presente artículo."

El instructivo del uso de vehículos y combustible, aprobado por el Concejo Municipal según acta número cuatro, acuerdo cuarenta y cinco del 24 de enero de dos mil dieciocho, establece:

Página 9, numeral 9, inciso "a".

9. Al inicio de cada día laboral, el motorista asignado a la misión a desempeñar efectuara lo siguiente:
 - a) Será necesario que este complete la bitácora de control de uso de vehículos y motocicletas, según la Misión Oficial a cumplir, en la cual el motorista responsable tomará nota del kilometraje y hora de salida, igualmente al regreso de la misión cumplida, toda vez y cuando estos dispositivos de medición se encuentren en condiciones aceptables. Caso contrario el control se efectuará con base a la ruta o recorrido realizado.

Página 14, numeral 4: "Es recomendable llevar un control interno del Consumo de combustible por Vehículo, Motocicletas, por Maquinaria y por Equipo Pesado con el propósito de datos estadísticos y costos, para los efectos de presupuesto de ejercicios posteriores."

La deficiencia fue originada por el Jefe de Transporte, quien no implementó controles adecuados sobre el consumo del combustible de los vehículos municipales.

En consecuencia, se realizó un control del combustible y de los vehículos municipales desordenado y sin transparencia, y no se puede asegurar que el consumo del combustible fue racional y que los vehículos hayan sido utilizados para cubrir necesidades institucionales.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia recibida el 17 de noviembre de 2020, la Alcaldesa Municipal, manifestó: "Atentamente presentamos informe pormenorizado de UACI institucional con el objeto de desvanecer la presente deficiencia."

En nota sin referencia recibida el 17 de noviembre 2020, el Jefe de Transporte manifestó:

- a) De acuerdo al artículo 30 numeral 3 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, todos los vehículos de esta municipalidad ya cumplieron con su vida útil, pues tienen más de 5 años de haberse adquirido, y cuando la administración actual tomó posesión los marcadores ya no funcionaban, de igual manera resulta imposible realizar un estudio sobre el consumo de combustible, si tomamos en cuenta las condiciones de desgaste que presentan los motores de cada uno de ellos, no obstante estarles dando el mantenimiento necesario para que funcionen, por las mismas condiciones resulta imposible controlar en bitácoras el kilometraje recorrido.
- b) La observación al vehículo [REDACTED], cuando se refiere que solo realizó 8 viajes a Santa Ana y 1 a Ahuachapán, se aclara que en cada viaje realizan diferentes misiones, es decir que no se visita un solo lugar, pues se aprovechan las salidas para optimizar el uso del transporte, además cuando estos regresan de los recorridos fuera del municipio se utilizan para realizar otras actividades internas que consisten en recorridos a las colonias, caseríos y cantones para el cumplimiento de otras misiones institucionales.
La observación al vehículo [REDACTED], cuando se refiere que solo realizó 12 viajes de los cuales 9 fueron a Cuisnahuat, 2 a San Salvador y otros recorridos internos al municipio, el consumo de igual manera se justifica tomando en cuenta que en cada viaje a Cuisnahuat son 224 kilómetros, y los viajes a San Salvador ya se conocen los problemas que genera el tráfico lo cual incrementa el consumo de combustible.
La observación al vehículo [REDACTED] reporta 10 viajes en zonas del municipio de Chalchuapa, estos viajes comprenden visitas de trabajo a comunidades rurales de la zona norte, en puntos fronterizos con Guatemala, con recorridos aproximados de 125 kilómetros cada uno, en calles de tierra, siendo necesario en algunos casos utilizar la doble tracción.
La observación al [REDACTED], reporta 4 viajes a San Salvador y 1 a Santa Ana, pero en cada viaje se visitan diferentes oficinas en cada lugar, pero con las condiciones de tráfico el consumo de combustible se incrementa.
- c) Los vales traen el número de placa del vehículo que lo recibe.
- d) Los vales los proporciona la empresa que nos suministra el combustible y es política de la entidad, pero se le solicitará al proveedor los mande a elaborar numerados, no obstante, cada vale trae incorporada la factura correspondiente.
- e) Se llevan controles, los cuales se presentan como evidencia".

En nota sin referencia recibida el 17 de febrero de 2021, el Jefe de Transporte, expresó: " Literal a) Si bien es cierto que la ley de Impuesto sobre la Renta norma la



depreciación de los vehículos para el sector privado, también está el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado que contiene las Normas sobre depreciación de Bienes de Larga Duración, y establece la pérdida de valor en un plazo de 10 años para los vehículos, y en esta municipalidad la mayoría de equipos ya dieron su vida útil, lo cual dificulta realizar un estudio que permita medir su consumo, hasta la fecha en el departamento no se ha encontrado empresas que puedan realizar este estudio pues argumentan que por el deterioro en que se encuentran se vuelve imposible dar una opinión técnica

Literal b) Es importante aclarar el concepto, cuando se dice que en cada viaje realizaron diferentes misiones de carácter oficial, se refiere que cuando el equipo viaja a Santa Ana a manera de ejemplo, para optimizar el recurso se va a diferentes instituciones como puede ser compra de repuestos, [REDACTED] de igual manera sucede cuando se va a Ahuachapán y que además cuando regresan de esas misiones se hacen otras diligencia en los cantones y caseríos del municipio.

Literal c) Se presenta la evidencia que los comprobantes que se mencionan corresponden a los vales que se señalan la observación (literal d) El comentario de este literal es una aclaración sobre las observaciones

Literal e) El recorrido de las motocicletas es de todo el municipio, pues estas son un medio de transporte que utiliza el personal del CAM, para realizar patrullajes en las diferentes calles internas y rurales del municipio, en tal sentido se vuelve imposible detallar cada calle o lugar que se visita”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizado el comentario proporcionado por la Alcaldesa Municipal, éste no proporciona elementos que superen el señalamiento. Asimismo, vertió comentarios que hacen referencia a un empleado que no estuvo asociado con esta deficiencia. Y por otra parte ella no está relacionada con este señalamiento.

Analizados los comentarios y documentación presentados por el Jefe de Transporte, determinamos:

- a) Ambas respuestas son similares.
- b) La respuesta del litera, a), no está relacionada con la deficiencia comunicada, el artículo 30, numeral 3, de la Ley de Impuesto Sobre la Renta al que hace referencia, establece que la depreciación es deducible de la renta obtenida y remite al numeral 3, el cual establece los porcentajes máximos de depreciación permitidos que se aplicaran para depreciar los bienes muebles e inmuebles, este artículo es aplicable a las empresas privadas de los comerciantes individuales y sociales, que están obligados al pago de impuesto sobre la renta, sobre sus utilidades, que no es el caso de la Municipalidad que no persigue fin de lucro y no es sujeto pasivo de pago de renta, además no es justificativo mencionar que por lo depreciado de los vehículos no se realizó el estudio de consumo de combustible por vehículo.
- c) En respuesta el Jefe de transporte, confirma que se realizaron otros viajes con los vehículos que no fueron registrados en misiones oficiales, además al no contar



- con un estudio sobre el consumo del combustible, no pudo conocer la cantidad de kilómetros recorridos y al estimado de combustible consumido en los viajes realizados, por lo que se contradice en esta respuesta con la del literal a), al mencionar kilometrajes recorridos por los vehículos cuando no efectuó un estudio.
- d) Los comprobantes presentados no corresponden a los vales señalados en la observación.
 - e) Con respecto al comentario proporcionado en este literal b, solamente corrobora lo señalado por la auditoría.
 - f) Se revisaron los documentos presentados, como control del combustible asignado a las motocicletas y se detectó que este solo es un recuadro que detalla los mismos datos del vale, los cuales son, fecha, cantidad de galones, tipo de combustible, precio unitario y valor total, sin embargo esto no es un control de consumo de combustible tal y como lo pide el reglamento y normativa interna, ya que se desconoce en qué actividades fueron utilizadas la motocicletas, los recorridos realizados, se desconoce el número de placa de la motocicleta a la que se le asignó el combustible, no se identificó al motorista responsable de cada misión etc.

Por lo tanto, la observación se mantiene.

11. FALTA DE CONTROLES EN EL USO DE VEHÍCULO

Comprobamos que no existe ningún mecanismo de vigilancia en el uso del vehículo [REDACTED], el cual ha sido utilizado sin ningún tipo de restricción, detectándose que no se implementaron controles que justifiquen el consumo del combustible el cual en los meses de mayo a julio de 2019 ascendió a un monto de \$1,161.43, así mismo no hay evidencia de:

- a) Que posean autorización para su uso tanto en horas y días hábiles como no hábiles.
- b) Existan misiones oficiales realizadas.

El Reglamento General de Transito y Seguridad Vial, en el artículo 63, establece: "Los Vehículos de uso discrecional no tendrán ningún tipo de restricciones y corresponde a los siguientes funcionarios:

1. Presidentes y Vicepresidentes de cada uno de los tres Órganos del Estado;
2. Diputados de la Asamblea Legislativa.
3. Ministros y Viceministros del Estado.
4. Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.
5. Presidente y Concejales propietarios del Consejo Nacional de la Judicatura.
6. Presidente de la Corte de Cuentas de la República.
7. Presidente y Magistrados del Tribunal Supremo Electoral.
8. Fiscal General de la Republica y adjuntos
9. Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos y adjuntos.
10. Procurador General de la República y adjuntos.
11. Presidentes de las Instituciones Autónomas.



12. Director y Subdirectores de la Policía Nacional Civil y de las Direcciones Generales del Viceministerio de Transporte.
13. A los que en atención a las tareas o posición que desempeñan dentro de la Administración Pública se les otorgue este tratamiento, para lo cual, el jefe de la unidad primaria de organización deberá de emitir el acuerdo al organismo o ramo que lo pronuncia.

De la misma forma, también se podrá excepcionar mediante el Acuerdo respectivo, la aplicación de lo prescrito en el Art. 62 del presente Reglamento.

El Reglamento para el control de vehículos nacionales y consumo de combustible, establece en el artículo 4, lo siguiente: "La Corte verificará que para el uso los vehículos que han sido clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; en ésta se deberá establecer los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica
- b) No deberán emitirse autorizaciones permanentes.
- c) Que se indique fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del Motorista asignado."

El Código Municipal, establece en el artículo 47, numeral 5, lo siguiente: "El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipal.

5. Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo".

La deficiencia fue originada por:

- El Jefe de Transporte, quien no implementó los controles de uso de este vehículo.
- La Alcaldesa Municipal, quien no se aseguró de implementar controles para el uso en horas y días hábiles y no hábiles del vehículo propiedad de la Municipalidad.

Como consecuencia, al no controlar las actividades de este vehículo, los recursos municipales por un monto de \$1,161.43 pudieron ser utilizados inapropiadamente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin" referencia recibida el 17 de noviembre de 2020, el Jefe de transporte, manifestó: Sobre esta observación se aclara que existen los controles para el uso del combustible, así como el correspondiente acuerdo emitido por el Concejo Municipal, donde se le autoriza como vehículo de uso discrecional".



En nota sin referencia recibida el 17 de noviembre de 2020, la Alcaldesa Municipal manifestó: "Atentamente se presenta el informe respectivo del encargado del manejo y documentación de respaldo del uso de vehículo en referencia.

En nota sin referencia de fecha 17 de febrero de 2021, el Jefe de Transporte, expresó: "El concejo municipal, sumamente preocupado por tomar medidas que minimicen el riesgo a la señora Alcaldesa tomó acciones tendientes a proteger la integridad física de ella, debido a los momentos difíciles de violencia que se vive no solo en nuestro municipio sino a nivel nacional, y tomando en cuenta que el trabajo que ella realiza le exige reunirse con todas las comunidades, y muchas veces se dan en horas nocturnas sin importar que sean fines de semana, por petición de las comunidades,

Por lo antes expuesto solicitamos que se considere la situación de violencia que se vive en nuestro municipio y en todo el país, ya que como funcionaria debe asistir a reuniones con entidades fuera del municipio y del departamento cuando se te convoca, exponiendo que el fondo de tal decisión en ningún momento se tomó con la finalidad de violentar las normativas antes citadas.

En otro orden si se analiza el art. 63 del Reglamento General de Transito y Seguridad vial, en el numeral 1 del citado artículo faculta a los presidentes de las autónomas, en tal sentido las municipalidades son instituciones autónomas, según el art. 203 de la Constitución, y de acuerdo a los artículos 47 y 48 del Código Municipal el alcalde es el representante legal y quien preside el concejo y lo representa legalmente, y finalmente el numeral 13 del Reglamento General de Transito y Seguridad dice textualmente: "13. A los que en atención a las tareas o posición que desempeñan dentro de la Administración Pública se les otorgue este tratamiento, para lo cual, el jefe de la unidad primaria de organización deberá de emitir el Acuerdo correspondiente al organismo o ramo que lo pronuncia. De la misma forma, también se podrá excepcionar mediante el Acuerdo respectivo, la aplicación de lo prescrito en el Art. 62 del presente Reglamento. Por las razones antes expuestas consideramos que el uso discrecional está enmarcado dentro de la normativa legal vigente, ya que existe el acuerdo respectivo que faculta el uso, acuerdo municipal certificado donde se autoriza el uso discrecional)

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar ambos comentarios y revisar la documentación presentada por el Jefe de Transporte, determinamos que la prueba presentada inicial es una fotocopia simple del acuerdo número ocho, acta cinco, del siete de junio de dos mil dieciocho, y no una certificación de acuerdo, emitido por la Secretaria Municipal; por lo tanto, no se tiene la seguridad de que este sea un documento válido. Posteriormente, hizo entrega nuevamente de una fotocopia del mismo acuerdo, pero no es la certificación original de dicho acuerdo, además este corresponde al año 2018. Por otra parte, justificó que no se llevaran los controles, debido a que dicho vehículo es considerado de uso discrecional.

Después de haber analizar los comentarios vertidos por la Alcaldesa Municipal, advertimos que solamente hizo referencia al informe que presentó el encargado del



manejo (Jefe de Transporte); sin embargo, no dio más explicaciones del hecho señalado.

Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

12. SIN REGISTRO AUXILIAR EL SALDO INICIAL DE LA CUENTA ACREEDORES MONETARIOS POR PAGAR

Comprobamos que el saldo inicial de la cuenta 42451 "Acreedores Monetarios por pagar" por un monto de \$585,068.46, no posee registro auxiliar que muestre los saldos pendientes de pago a los proveedores y acreedores, por lo que el balance de comprobación solo muestra un saldo acumulado sin explicitar su composición.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece en el artículo 195, incisos 2 y 3: "Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición.

La Dirección General se reserva el derecho de verificar las cifras consignadas en los inventarios, sin perjuicio de las facultades de la Corte de Cuentas de la República.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, aprobado por el Ministerio de Hacienda, según acuerdo número 203, del 17 de julio 2009, establece en el Capítulo VIII, numeral C.3.2, normas números 5 y 6, lo siguiente:

5. Registros Auxiliares. "Las cuentas de Recursos y Obligaciones con terceros que muestren saldos deudores o acreedores permanentes o que las normas contables lo establezcan, deberán ser controlados en registros auxiliares que incluyan datos de identificación, tanto de carácter general, origen de los movimientos, como cargos y abonos de las operaciones registradas."

Los saldos de los registros auxiliares deberán ser conciliados continuamente, con las cuentas de mayor respectivas.

Validación anual de los datos contables. "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional.

La deficiencia fue originada por la Contadora Municipal, quien hizo caso omiso de lo establecido en la Ley y las normativas contables que establecen que los saldos de las cuentas contables deben explicar su composición y no solo presentarse el saldo.

En consecuencia, no se puede conocer si los saldos de los acreedores monetarios por pagar presentados en la información financiera como obligaciones a nombre de



la Municipalidad son reales y no se pudo validar si las erogaciones de ejercicios anteriores correspondían a una deuda reconocida financieramente y que no se afectara el presupuesto del ejercicio corriente con gastos ocurridos en periodos anteriores.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 17 de noviembre de 2020, la Contadora Municipal, manifestó: “En relación a dicha deficiencia no es aplicable a las Municipalidades, con base a lo dispuesto en el Art. 2 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.....”

En nota sin referencia recibida el 17 de noviembre de 2020, la Alcaldesa Municipal, manifestó: “Sobre esta deficiencia atentamente informo que el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece en su artículo 2, lo siguiente: Art. 2. Quedan sujetas a las disposiciones de esta Ley todas las Dependencias Centralizadas y Descentralizadas del Gobierno de la República, las Instituciones y Empresas Estatales de carácter autónomo, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social; y las entidades e instituciones que se costeen con fondos públicos o que reciban subvención o subsidio del Estado. (2) Las Municipalidades, sin perjuicio de su autonomía establecida en la Constitución de la República, se regirán por las disposiciones señaladas en el Título V de esta Ley, en los casos de contratación de créditos garantizados por el Estado y cuando desarrollen proyectos y programas municipales de inversión que puedan duplicar o entrar en conflicto con los efectos previstos en aquellos desarrollados a nivel nacional o regional, por entidades o instituciones del Sector Público, sujetas a las disposiciones de esta Ley. En cuanto a la aplicación de las normas generales de la Contabilidad Gubernamental, las Municipalidades se regirán por el Título VI, respecto a las subvenciones o subsidios que les traslade el Gobierno Central. Por lo que no es aplicable la disposición ya señalada.”

En nota recibida el 17 de febrero de 2021, la Contadora Municipal, expresó: “La cuenta 42451 presenta efectivamente un monto acumulado, ya que el módulo de Contabilidad dentro del Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal, no posee un reporte que muestre a nivel de detalle los saldos pendientes de pago a los proveedores y acreedores, ya que quien controla ese tipo de información es el módulo de tesorería, el cual hasta la fecha no puede comprobar que ha sido remitido ese informe al Departamento de Contabilidad, y que solo se refleja a nivel de movimiento de cuenta los cargos y abonos que sufre la misma”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios proporcionados la Alcaldesa Municipal y por la Contadora Municipal, determinamos que:

- a) Inicialmente ambas fundamentaron su comentario en la no aplicabilidad de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado a las Municipalidades,

basándose en lo dispuesto en el Art. 2 de la referida Ley; sin embargo, es de recordar que el artículo que ella cita, explica que para las Municipalidades, sin perjuicio, de su autonomía establecida en la Constitución de la República, dicha Ley si es aplicable en cuanto a las normas generales de la Contabilidad Gubernamental, y cita que las Municipalidades se regirán por el Título VI, de ésta Ley, que se refiere Subsistema de Contabilidad Gubernamental. En ese orden, la normativa incumplida y relacionada en esta deficiencia corresponde al Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Título VI. Del Sistema De Administración Financiera, Capítulo III: Disposiciones del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, artículo 195 incisos segundo y tercero, por lo tanto, no es admisible que dicha normativa no le es aplicable. Ya que dicho Reglamento contiene el conjunto de normas administrativas subordinadas a la Ley y facilita la aplicación de la misma. Así mismo, no emitieron comentario alguno del porque no lleva un registro auxiliar en donde se muestre los saldos pendientes de pago a los proveedores y acreedores.

Sin embargo, es importante aclarar que la Alcaldesa Municipal, no está relacionada con esta deficiencia.

- b) En su segundo argumento, la Contadora Municipal señala que no posee registro auxiliar que muestre los saldos pendientes de pago a los proveedores y acreedores, responsabiliza al Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal, que es el que no le permite mostrar a nivel de detalle los saldos pendientes de pago a los proveedores y presenta unos informes de movimientos de cuenta, lo cual no es suficientes para superar esta deficiencia, porque esa documentación no demuestra que efectivamente el sistema no se lo permite.

Por lo tanto, la observación se mantiene.

13. GASTO NO PROCEDENTES POR PAGOS EXTEMPORÁNEOS

Comprobamos que en el programa "Pago de obligaciones de la Alcaldía Municipal de Chalchuapa que no se pueden cumplir año 2019", la Municipalidad canceló el monto de \$1,797.61 con fondos FODES 75% dentro del período examinado, en concepto de intereses por mora, al efectuar pagos extemporáneos de facturas por servicios de energía eléctrica, cuyos gastos no constituyen una obligación legalmente contraída por el municipio ni forma parte del costo de dichos servicios; además no corresponden a los fines institucionales, según detalle:

MES FACTURA	MES DE FACTURACIÓN	FACTURA No.	No. CHEQUE/ CTA BANCARIA	MONTO DE INTERESES POR MORA
enero 2019	febrero 2019	56492699		\$ 268.05
febrero 2019	marzo 2019	56901660		\$ 270.65
marzo 2019	abril 2019	57351944		\$ 207.11



MES FACTURA	MES DE FACTURACIÓN	FACTURA No.	No. CHEQUE/ CTA BANCARIA	MONTO DE INTERESES POR MORA
abril 2019	mayo 2019	57709392	[REDACTED]	\$ 207.92
mayo 2019	junio 2019	58152151	[REDACTED]	\$ 136.09
junio 2019	julio 2019	58586022	[REDACTED]	\$ 156.32
julio 2019	agosto 2019	559010008	[REDACTED]	\$ 201.28
octubre 2019	octubre 2019	60432400	[REDACTED]	\$ 186.67
noviembre 2019	diciembre 2019	60762165	[REDACTED]	\$ 163.52
TOTAL				\$ 1,797.61

El Código Municipal, establece:

Artículo 86, inciso primero: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

Artículo 31, numeral 4 del Código Municipal, referente a las obligaciones del Concejo, establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

Artículo 66: "Son obligaciones a cargo del municipio: 1) Las legalmente contraídas por el municipio derivadas de la ejecución del Presupuesto de Gastos".

Artículo 76: "El presupuesto de egresos contendrán las partidas correspondientes para la atención de las funciones, actividades y servicios municipales, así como que correspondan a inversiones y a aportes para fundaciones, empresas, sociedades, instituciones municipales autónomas y demás organismos de carácter municipales o intermunicipal.

Artículo 78: "El Concejo no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal excepto el sexto, séptimo, octava, noveno y décimo regidores propietarios, quienes mediante acuerdos ciento diecinueve; ciento cuarenta y siete; ciento sesenta y ocho, autorizaron a la Tesorera del período el 1 de enero al 28 de febrero de 2019 y al Tesorero Municipal del período del 1 de marzo al 31 de diciembre 2019 a realizar los pagos extemporáneos



por los servicios de alumbrado público de los meses de enero a marzo de 2019, así mismo éste último (Tesorero Municipal del período del 1 de marzo al 31 de diciembre 2019) realizó igualmente los pagos extemporáneos por los servicios de alumbrado público de los meses de abril a diciembre 2019, sin tener acuerdos del Concejo que lo autorizaran.

En consecuencia, los desembolsos en concepto de intereses por pagos extemporáneos por un monto de \$1,797.61, limitaron la inversión de los recursos FODES 75% que debieron ser utilizado para la realización de obras en beneficio de la población.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 17 de noviembre de 2020, el Tesorero Municipal del período del 1 de marzo al 31 de diciembre 2019, manifestó: “ En mi calidad de Tesorero Municipal, con nombramiento a partir del mes de marzo 2019, mi responsabilidad a dicha observación corresponde desde el mes en mención, por lo tanto, si bien es cierto se ha cancelado la cantidad de \$1,797.61, como lo he mencionado anteriormente, los pagos realizados durante mi gestión suman un total \$1,529.56 correspondientes a los meses de marzo hasta agosto 2019; octubre y diciembre 2019, en concepto de intereses generados por los pagos tardíos de los recibos.

Estos pagos fueron realizados bajo el proyecto "Pago de Obligaciones de la Alcaldía Municipal de Chalchuapa que no se pueden cumplir, año 2019" por un monto según presupuesto de \$225,540.00, bajo la estructura presupuestaria siguiente:

Área de Gestión 3

Unidad presupuestaria 03

Línea de trabajo 02

Fuente de financiamiento 1

Sub fuente de financiamiento 111

Objeto específico 54205 (alumbrado público).

En base a lo anterior, los pagos señalados en la presente auditoria constituyen obligaciones que por la falta de liquidez no se pudieron cancelar en el tiempo establecido por el proveedor, por lo que el concejo municipal tomo a bien generar dicho proyecto en el año 2019 para evitar futuras observaciones por pagos vencidos y a la vez inconvenientes con el suministro del servicio, el único requisito que para poder cancelar los compromisos bajo el proyecto creado, deben estar vencidos, por lo que lógicamente el vencimiento genera multas e intereses.

En este sentido los pagos fueron efectuados como parte de una obligación legalmente contraída y derivado de la ejecución presupuestaria como se detalló anteriormente”

En nota de fecha 17 de noviembre de 2020 la Alcaldesa Municipal, manifestó: “En atención a la presente deficiencia es necesario aclarar que debido a la dificultad de ingresos que presentan las municipalidades por diferentes factores como por ejemplo el pago extemporáneo de los fondos FODES que siempre vienen atrasados, así como la difícil situación económica de los habitantes de este Municipio, quienes



no pueden pagar a tiempo sus tributos municipales, obliga a la Municipalidad a pagar hasta cuando se cuenta con los fondos disponibles en su totalidad, cabe mencionar que el artículo 5 de la Ley FODES, el cual ha sido interpretado auténticamente por la Asamblea Legislativa permite cancelar deudas contraídas por la Municipalidad aún del 75% del referido fondo, adjunto a la presente además informe pormenorizado suscrito en tesorería municipal, agregado está a esto la autonomía económica que se establece en los artículos 202 y siguientes de la Constitución de la República de El Salvador.

En nota sin referencia recibida de la Ex Tesorera del período del 1 de enero al 28 de febrero de 2019, el día 17 de febrero de 2021 manifestó: “Los auditores recalcan el pago de intereses por mora de ciertas facturas, específicas de [REDACTED]. Pero NO ES MI ATRIBUCION solo pagar un monto de una factura, si esta consigna un valor específico y completo, además así se ordenaba el pago, no se me autorizo a pagar solo monto por consumo y no el resto de detalles anexos a la misma. Además, son facturas que se convirtieron en deuda y se autorizó su pago completo, no parcializado. Recalco, no es mi atribución decidir que pagar y que no de la descripción de una misma factura, teniendo un acuerdo municipal donde me ordenan pagar la cantidad total. Recalco nuevamente el artículo 91 del mismo cuerpo legal me dice LAS EROGACIONES DE FONDOS, DEBERAN SER ACORDADAS PREVIAMENTE POR EL CONCEJO, LAS QUE SERAN COMUNICADAS AL TESORERO PARA EFECTOS DE PAGO. Es decir, ME COMUNICAN PAGAR LAS FACTURAS, NO DECIDIR QUE PAGAR DENTRO DE LAS MISMAS”.

En nota sin referencia de fecha 17 de febrero de 2021, los Regidores propietarios sexto, séptimo, octava y noveno; manifestaron: “En primer lugar, tal como lo comprobamos con la copia del acuerdo respectivo, cuando se sometió a aprobación el PRESUPUESTO MUNICIPAL para el año 2019, no dimos nuestro voto y razonamos el mismo, precisamente porque dentro de su estructura presupuestaria, existían muchas razones para no haberlo aprobado. Por ejemplo: no fue totalmente sometido al conocimiento del Concejo, pues las disposiciones generales no fueron sometidas a estudio y aprobación por parte del Concejo, es decir, no tuvimos conocimiento de cuáles eran las disposiciones generales, además existían programas en los cuales nosotros no estábamos de acuerdo, tal es el caso del programa “PAGO DE OBLIGACIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CHALCHUAPA QUE NO SE PUEDEN CUMPLIR, AÑO 2019”. Con relación a este programa, discutimos al respecto, y sostuvimos que en el fondo esto constituía un fraude de Ley, pues por medio de dicho programa, se estaba dejando que obligaciones cayeran en mora, para justificar que eran deudas que no se pueden cumplir. Ante esta situación, les manifestamos a los miembros del Concejo que no podíamos estar aprobando un presupuesto estructurado de esa manera, pues estábamos desde ese momento consintiendo en el pago de facturas de manera extemporánea, lo cual generaría obligaciones accesorias, tales como el pago de intereses moratorios, pero aun así ellos aprobaron el presupuesto.

Como se puede observar, desde un principio, el presupuesto para el año dos mil diecinueve, no contó con nuestro voto de aprobación, a contrario razonamos nuestro voto en vista de las inconsistencias, que el mismo presentaba, por lo que



consideramos que desde ese momento, nosotros como miembros del Concejo, no estuvimos de acuerdo con todos los gastos que se fuesen a realizar con base a la ejecución del Presupuesto del año dos mil diecinueve.

En este caso en particular, nunca estuvimos de acuerdo a que gastos como el de energía eléctrica por alumbrado público, fuesen pagados con fondos del 75%, bajo la idea de que estos son "pagos de obligaciones de la alcaldía municipal que no se pueden cumplir", en tanto que siempre hemos sostenido que para eso el municipio cobra una tasa de alumbrado público, y que de estos fondos recolectados, deben de pagarse dichas obligaciones, para lo cual sugerimos en su oportunidad al concejo, que se creara una cuenta especial, para depositar dichos fondos y así enfrentar el pago de obligaciones contraídas por los servicios prestados.

Advertimos de que si se seguía con esa práctica, el cumplimiento de esta obligación, como el de cualquier otra, iba a generar el pago de intereses, los cuales no pueden ser pagados con el fondo 75%, pero aun así no se tomó en cuenta, nuestra posición al respecto.

Lo anterior, nos obligó, que al momento de ser sometido a votación esta obligación, los abajo firmantes, siempre razonamos nuestro voto con base al art. 45 del Código Municipal.

Para demostrar que siempre hemos estado en desacuerdo, presentamos como evidencia, la siguiente documentación, en donde se determina que siempre hemos estado en desacuerdo con el uso de estos fondos:

• ACUERDO NÚMERO CINCO DE ACTA NÚMERO UNO.- SESION ORDINARIA.- Celebrada por el Concejo Municipal de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, a las diez horas del día cuatro de Enero del año dos mil diecinueve; aprobado con SIETE VOTOS A FAVOR, correspondientes a los siguientes miembros del concejo municipal: [REDACTED] Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal [REDACTED] y los Regidores: [REDACTED]

Así mismo, CINCO miembros del Concejo Municipal RAZONARON su voto disidente en base al artículo 45 del Código Municipal, siendo los siguientes Regidores: [REDACTED]

[REDACTED] . CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE. -

• ACUERDO NÚMERO CIENTO DIECINUEVE DE ACTA NÚMERO SIETE. - SESION ORDINARIA. - Celebrada por el Concejo Municipal de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, a las nueve horas del día diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve. ambos acuerdos fueron aprobados por Se aprueba con SIETE VOTOS A FAVOR, correspondientes a los siguientes miembros del concejo municipal: [REDACTED] Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal [REDACTED] los Regidores: [REDACTED]

Así mismo, CINCO miembros del Concejo Municipal RAZONARON su voto disidente en base al artículo 45 del Código Municipal, siendo



los siguientes Regidores:

• ACUERDO NÚMERO CEINTO SESENTA Y OCHO DE ACTA NÚMERO TRECE.
- SESION ORDINARIA. - Celebrada por el Concejo Municipal de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, a las nueve horas del día cinco de Abril del año dos mil diecinueve. Se aprueba con SEIS VOTOS A FAVOR, correspondientes a los siguientes miembros del concejo municipal:

[REDACTED] Municipal, Síndico Municipal
y los Regidores:

[REDACTED]. CINCO miembros del Concejo Municipal RAZONARON su voto en base al artículo 45 del Código Municipal, siendo los siguientes Regidores:

[REDACTED] CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE. -
(incluso este acuerdo carece de legalidad, en vista que no alcanzó mayoría simple)

También sometemos a consideración de los señores auditores, para que verifiquen si en algún momento en las agendas de Concejo efectuadas durante el año dos mil diecinueve, dicho punto relacionado con el pago de intereses por mora, al efectuar pagos extemporáneos, fue sometido a consideración del Concejo en pleno, pues no existe, punto de acta o acuerdo alguno, en donde el Concejo Municipal haya aprobado, algún pago extemporáneo en concepto de intereses por mora, al efectuar pagos extemporáneos de facturas por servicios de energía eléctrica, pues dicho pago de esas obligaciones accesorias, jamás fueron sometidas a discusión ni aprobación del Concejo, y si dichos pagos fueron aprobados, estos lo hicieron fuera del seno del Concejo Municipal,

Por tanto, con evidencia documental presentada, solicitamos que se nos exima de todo tipo de responsabilidad, que al efecto de esta observación se derive.

ANEXO NÚMERO TRES: EVIDENCIA DOCUMENTAL: A fin de proporcionar otros elementos de juicio que faciliten la decisión de tener por desvanecida la presunta deficiencia, marcada con el No. 17 identificada como "GASTO NO PROCEDENTE POR PAGOS EXTEMPORANEOS" adjunto a la presente la evidencia documental siguiente:

ESCRITOS:

- DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2019; DEBIDAMENTE FIRMADOS Y SELLADOS DE RECIBIDO;
- DE FECHA 05 DE MARZO DE 2019, DEBIDAMENTE FIRMADOS Y SELLADOS DE RECIBIDO;



- ACUERDO NÚMERO CINCO DE ACTA NÚMERO UNO. - SESION ORDINARIA. - Celebrada por el Concejo Municipal de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, a las diez horas del día cuatro de enero del año dos mil diecinueve;
- ACUERDO NÚMERO SEIS DE ACTA NÚMERO DOS. - SESION EXTRAORDINARIA. - Celebrada por el Concejo Municipal de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día nueve de enero del año dos mil diecinueve;
- ACUERDO NÚMERO CIENTO DIECINUEVE DE ACTA NÚMERO SIETE. - SESION ORDINARIA. - Celebrada por el Concejo Municipal de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, a las nueve horas del día diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve;
- ACUERDO NÚMERO CIENTO SESENTA Y OCHO DE ACTA NÚMERO TRECE. - SESION ORDINARIA.- Celebrada por el Concejo Municipal de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, a las diez horas del día cuatro de Enero del año dos mil diecinueve”.

En nota sin referencia recibida el 17 de febrero de 2021, el Tesorero del 1 de marzo al 31 diciembre 2019, manifestó: “Estos pagos fueron, realizados bajo el proyecto "Pago de Obligaciones de la Alcaldía Municipal de Chalchuapa que no se pueden cumplir, año

2019" por un monto según presupuesto de \$225,540.00, bajo la estructura presupuestaria siguiente: Área de Gestión 3

Unidad presupuestaria 03

Línea de trabajo 02

Fuente de financiamiento 1

Sub fuente de financiamiento 11 1

Objeto específico 54205 (alumbrado público).

En base a lo anterior, los pagos señalados en la presente auditoria constituyen obligaciones que por la falta de liquidez no se pudieron cancelar en el tiempo establecido al proveedor, por lo que el concejo municipal tomo a bien generar dicho proyecto en el año 2019 para evitar futuras observaciones por pagos vencidos y a la vez inconvenientes con el suministro del servicio de alumbrado público, el único requisito que para poder cancelar los compromisos bajo el proyecto creado, deben estar vencidos, por lo que lógicamente el vencimiento genera multas e intereses.

En este sentido los pagos fueron efectuados como parte de una obligación legalmente contraída y derivado de la ejecución presupuestaria como se detalló anteriormente”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios vertidos por el Tesorero Municipal del período del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2019, los cuales son similares, determinando que:

- a) Efectivamente los pagos realizados durante su gestión solamente ascendieron a \$1,529.56 correspondiente al período comprendido entre los meses de marzo a diciembre 2019, puesto que los \$268.05 que aparecen en la primera fila del cuadro que aparece en la condición son responsabilidad de la Tesorera Municipal que fungió del 1 de enero al 28 de febrero de 2019.



- b) No objetó el realizar este tipo de pagos, aún siendo conocedor que los pagos que le han sido señalados en la presente auditoria constituyen obligaciones que no debió dejar que se vencieran, para no caer en incumplimientos de pago y no realizarlos dentro del programa "Pago de obligaciones de la Alcaldía Municipal de Chalchuapa que no se pueden cumplir año 2019" por considerar que éstos ya estaban contemplados en dicho programa.

Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Por otra parte, la Alcaldesa Municipal argumentó que por las dificultades de ingresos y disponibilidad no pueden hacerles frente a todos los gastos y por eso optan cancelar todas sus deudas con fondos FODES 75%; sin embargo, no demostró financieramente que la Municipalidad no contaba con fondos para cumplir con sus compromisos.

Sin embargo, tanto el Tesorero Municipal del período del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2019 como la Señora Alcaldesa, estaban conscientes de la extemporaneidad con que se cancelan los recibos por alumbrado público, sin que se gestione nada al respecto, lo que genera consecuentemente el pago de intereses, algo que no está ni puede presupuestarse, porque no es el fin de ninguna entidad realizar erogaciones de esta naturaleza, que es precisamente lo que señalamos en esta deficiencia.

Después de analizar los comentarios vertidos por la Ex Tesorera del período del 1 de enero al 28 de febrero de 2019, llegamos a concluir que ella no desconocía la falta de disponibilidad financiera para el pago de los recargos aplicados por la empresa de energía eléctrica por pagos extemporáneos, argumentando que lo realizó por que esto ya había sido aprobada por el Concejo Municipal; sin embargo, no objetó la realización de dichos desembolso, por lo tanto no se puede desvincular de este señalamiento.

Después de revisar la evidencia documental y los comentarios vertidos por los Regidores propietarios sexto, séptimo, octava y noveno; concluimos que:

- a) Los acuerdos número cinco, del acta número uno; acuerdo número ciento diecinueve, del acta número siete; acuerdo número ciento sesenta y ocho, acta número trece; se aprobaron cancelar los recibos de energía eléctrica con fondos FODES 75% INVERSIÓN, sin embargo, los que suscriben la nota salvaron su voto.
- b) Que efectivamente no existe ningún acuerdo en donde se apruebe el pago de intereses por mora por pagos extemporáneos del servicio de energía eléctrica.
- c) Las 2 notas presentadas en donde expresan al Concejo Municipal su inconformidad sobre el uso del 75% FODES para sufragar gastos por el servicio de energía eléctrica del alumbrado público, una que fue suscrita el 8 de febrero de 2019 por el Sexto y Séptimo Regidores propietarios, la cual fue recibida por Secretaria de la Municipalidad de Chalchuapa ese mismo día. Y la otra por los Regidores Propietarios Sexto, Séptimo y Octava, suscrita el cinco de marzo de 2019 y de igual forma recibida por Secretaría de la Municipalidad de Chalchuapa el mismo día que se suscribió. Ante lo expuesto, determinamos que el sexto,



séptimo, octava, noveno y décimo regidores propietarios no están relacionados con esta deficiencia, por haber demostrado documentalmente su no participación en los hechos señalados.

La observación fue comunicada al resto de miembros del Concejo Municipal en nota de referencia REF. EEEP-57/2017-064 de fecha 4 de noviembre de 2020. Sin obtener comentarios a la fecha. Por lo tanto, la observación se mantiene.

14. USO INADECUADO DEL FODES 75% EN GASTOS EN REMUNERACIONES

Comprobamos que se hizo un uso inadecuado del FODES 75%, debido a que dentro del programa: "Pago de obligaciones de la alcaldía municipal de Chalchuapa que no se pueden cumplir año 2019", la Municipalidad canceló el monto de \$44,437.76 en conceptos diferentes a los establecidos en dicho plan, como fue el pago de remuneraciones de planillas administrativas del mes de septiembre de 2019 y pago de dietas de Concejo Municipal del mismo mes.

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, emitido mediante decreto legislativo No. 74, publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo 300, de fecha 23 de septiembre de 1988 y Reformas: (11) D. L. N° 142, del 09 de noviembre de 2006, publicado en el D. O. N° 230, Tomo 373, de fecha 08 de diciembre de 2006, define: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

La interpretación auténtica del artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local".

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social, establece:



Artículo 10: “Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades. De dicho 25%, los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 25% asignado para gastos de funcionamiento de cada municipio. El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal publicará mensualmente en dos periódicos de mayor circulación nacional, las asignaciones transferidas a los municipios.

El Considerando IV de la Ley del FODES, establece: “Que para tal fin es conveniente asignar los recursos económicos necesarios para facilitar el financiamiento y realización de obras y proyectos en beneficio de su respectiva comunidad;”

Artículo 12: “El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 75% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos del pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.



La deficiencia fue originada por la Alcaldesa Municipal, quien autorizó por medio de acuerdo administrativo que se pagará dentro del programa: "Pago de obligaciones de la alcaldía municipal de Chalchuapa que no se pueden cumplir año 2019" el pago de planillas de personal administrativo y planilla de dietas del Concejo Municipal del mes de septiembre de 2019"

En consecuencia, se erogaron fondos FODES 75% por la suma de \$44,437.76, en gastos de funcionamiento de la municipalidad, dejando de ser invertidos en: servicios, obras de infraestructura y proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 17 de noviembre de 2020, la Alcaldesa Municipal, manifestó: "Sobre esta observación es importante mencionar que existen criterios jurisprudenciales de la Honorables Cámaras de la Corte de Cuentas de la República en cuanto a la autonomía financiera garantizada en la Constitución de El Salvador en los artículos 202 y siguientes, en donde se establece la referida autonomía municipal y los artículos 2 y siguientes del código municipal, vale destacar que el artículo 10 del Reglamento de la Creación del Fondo Para El Desarrollo Económico y Social del Municipio establece algunos criterios, sin embargo es a manera de ejemplo, es decir no es taxativo o único, por lo que el concejo municipal en base a la Autonomía Financiera establecida en la Constitución de la República, está en la obligación de priorizar recursos en la forma más eficiente y de acuerdo a las necesidades que se presenten. Y siento que es una característica fundamental de la Municipalidad su autonomía en lo económico, resulta entonces contradictorio que una ley secundaria prive sobre la Constitución que es Ley Primaria y que ejerce supremacía sobre las leyes secundarias y es importante cumplir con el artículo 38 de la Constitución de la República de El Salvador- que establece- "El trabajo estará regulado por un Código que tendrá por objeto principal armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores, estableciendo sus derechos y obligaciones. Estará fundamentado en principios generales que tiendan al mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores, e incluirá especialmente los derechos siguientes: 11- En una misma empresa o establecimiento y en idénticas circunstancias, a trabajo igual debe corresponder igual remuneración al trabajador, cualquiera que sea su sexo, raza, credo o nacionalidad; 21- Todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo, que se fijará periódicamente. Para fijar este salario se atenderá sobre todo al costo de la vida, a la índole de la labor, a los diferentes sistemas de remuneración, a las distintas zonas de producción y a otros criterios similares. Este salario deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales del hogar del trabajador en el orden material, moral y cultural. En los trabajos a destajo, por ajuste o precio alzado, es obligatorio asegurar el salario mínimo por jornada de trabajo; 31- El salario y las prestaciones sociales, en la cuantía que determine la ley, son inembargables y no se pueden compensar ni retener, salvo por obligaciones alimenticias. También pueden retenerse por obligaciones de seguridad social, cuotas sindicales o impuestos. Son



inembargables los instrumentos de labor de los trabajadores; 41- El salario debe pagarse en moneda de curso legal. El salario y las prestaciones sociales constituyen créditos privilegiados en relación con los demás créditos que puedan existir contra el patrono; 51- Los patronos darán a sus trabajadores una prima por cada año de trabajo. La ley establecerá la forma en que se determinará su cuantía en relación con los salarios; 61- La jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno no excederá de ocho horas; y la semana laboral, de cuarenta y cuatro horas. El máximo de horas extraordinarias para cada clase de trabajo”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios vertidos por la Alcaldesa Municipal. Advertimos que ella apeló a la autonomía financiera de la Municipalidad, para la realización de estas erogaciones; sin embargo, omitió el hecho de que los fondos FODES 75%, son específicos para obras y programas sociales y no para pago de remuneraciones de planillas de carácter permanente ni mucho menos para pago de dietas a concejales. Por lo tanto, la observación se mantiene.

15. USO DEL FODES 75% EN PROGRAMAS SOCIALES SIN PRIORIZAR OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Comprobamos que durante el período 2019, la Municipalidad utilizó el monto de \$1,727,120.30 del fondo FODES 75%, los cuales fueron destinados sin priorizar el desarrollo económico y social del Municipio, debido a que el 84.58% de dichos recursos (1,460,778.20) se erogó en el desarrollo de programas sociales, y solamente el 15.42% (\$266,342.10), fue utilizado en la ejecución de obras de infraestructura; según el detalle siguiente:

No	PROGRAMAS SOCIALES	FINANCIAMIENTO	MONTO EJECUTADO	TOTAL
1	Pago de obligaciones de la alcaldía municipal de Chalchuapa que no se pueden cumplir, año 2019	FODES 75%	\$ 184,298.14	\$ 1,460,778.20 (84.58% de FODES 75%)
2	Género y Participación de la Mujer en la Política Municipal de Equidad de Género de la Alcaldía Municipal de Chalchuapa, Año 2019.	FODES 75%	\$ 27,815.39	
3	Mantenimiento preventivo de flota de camiones y vehículos de la alcaldía municipal	FODES 75%	\$ 35,432.89	
4	Recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos de la ciudad de Chalchuapa	FODES 75%	\$ 269,755.70	
5	Adquisición de combustible para camiones recolectores de basura de la alcaldía municipal	FODES 75%	\$ 35,252.30	
6	Alfabetización de las zonas rurales de la ciudad de Chalchuapa	FODES 75%	\$ 44,268.25	
7	Fomento de cultura de reciclaje y recuperación de medio ambiente en el municipio de Chalchuapa, año 2019.	FODES 75%	\$ 49,814.75	
8	Funcionamiento de programas para tratamiento de desechos sólidos del municipio de Chalchuapa, año 2020	FODES 75%	\$ 44,555.75	
9	Programa de reforestación y desarrollo de capacidades para manejo de aguas en el municipio de Chalchuapa.	FODES 75%	\$ 24,615.73	
10	Funcionamiento de centros de alcance por mi barrio en varias colonias de la ciudad de Chalchuapa	FODES 75%	\$ 69,156.08	



No	PROGRAMAS SOCIALES	FINANCIAMIENTO	MONTO EJECUTADO	TOTAL
11	Apoyo a la recreación y al deporte en el municipio de Chalchuapa	FODES 75%	\$ 143,910.42	
12	Funcionamiento de escuela de música municipal de la ciudad de Chalchuapa.	FODES 75%	\$ 41,092.93	
13	Proyecto becas para estudiantes de escasos recursos económicos del municipio de Chalchuapa.	FODES 75%	\$ 62,027.75	
14	Apoyo y fomento a la agricultura del municipio de Chalchuapa	FODES 75%	\$ 36,336.11	
15	Monitoreo, evaluación, observación y prevención de la violencia en colonias y barrios del municipio de Chalchuapa.	FODES 75%	\$ 7,260.80	
16	Control del dengue hemorrágico en el municipio de Chalchuapa	FODES 75%	\$ 34,294.98	
17	Mantenimiento y mejoramiento de alumbrado público del municipio de Chalchuapa	FODES 75%	\$ 22,852.08	
18	Fomento a la cultura tradiciones y valores en el municipio de Chalchuapa	FODES 75%	\$ 29,943.60	
19	Mantenimiento y saneamiento en calles y avenidas de la zona urbana y comunidades de la ciudad de Chalchuapa	FODES 75%	\$ 47,731.34	
20	Mantenimiento y mejoramiento en balneario El Trapiche, año 2019	FODES 75%	\$ 10,236.17	
21	Renovación estética de la ruta procesional, año 2019	FODES 75%	\$ 5,266.45	
22	Abastecimiento de agua potable en comunidad caserío San Isidro, Llano Largo y Cantón El Tanque, Municipio de Chalchuapa.	FODES 75%	\$ 24,885.00	
23	Abastecimiento de agua potable en comunidad caserío Valle Nuevo, El Salitre, El Milagro y El Paste.	FODES 75%	\$ 19,057.50	
24	Contrapartida proyecto de agua adesco en la Colonia San Antonio Cantón Galeano.	FODES 75%	\$ 2,000.00	
25	Contrapartida proyecto de agua A.D.E.S.C.U.L.J.P.	FODES 75%	\$ 2,000.00	
26	Mantenimiento de Cerramiento Perimetral Metálico en Cancha de Caserío Monto Oscuro, Cantón La Magdalena	FODES 75%	\$ 7,495.65	
27	Implementación de Sistema de Administración Municipal SAMU	FODES 75%	\$ 17,000.00	
28	Techado en Área de Graderío Poniente y Pintura General en Estadio El Progreso.	FODES 75%	\$ 20,397.34	
29	Contrapartida Abastecimiento de Agua Potable en Caserío La Palma Cantón San Sebastián	FODES 75%	\$ 28,630.00	
30	Celebración de los Cuatrocientos Cincuenta Años de Consagración de Chalchuapa al Patronato Santiago Apóstol	FODES 75%	\$ 8,473.45	
31	Celebración de la Natividad de la Virgen María	FODES 75%	\$ 1,000.00	
32	Celebración del Día del Niño	FODES 75%	\$ 2,438.50	
33	Obras de Mantenimiento y Ornato en el Cementerio Municipal de la Ciudad de Chalchuapa, año 2019	FODES 75%	\$ 8,305.01	
34	Reparación y Mantenimiento de Calle Principal de Cantón Buenos Aires, año 2019	FODES 75%	\$ 6,804.00	
35	Celebración Navideña Año 2019	FODES 75%	\$ 24,991.25	
36	Chapeo, Reparación y Mantenimiento de Calle Principal Caserío San Nicolás hasta Caserío Puertas Chachas, año 2019	FODES 75%	\$ 4,256.00	
37	Contrapartida Proyecto de Agua Adescopot II	FODES 75%	\$ 2,450.00	
38	Chapeo, Reparación y Mantenimiento de Calle Principal Caserío San Isidro hasta Cantón El Paste, año 2019	FODES 75%	\$ 2,956.00	
39	Chapeo, Reparación y Mantenimiento en Calle principal de Cantón El Arado, año 2019	FODES 75%	\$ 4,816.00	
40	Compra de Bomba que Abastece Duchas, S.S. de Balneario El Trapiche.	FODES 75%	\$ 2,400.00	
41	Chapeo, Reparación y mantenimiento de Calle de Acceso Principal a Cantón Ojo de Agua, año 2019.	FODES 75%	\$ 4,816.00	
42	Chapeo, Reparación y mantenimiento de calle Principal de Cantón El Duraznillo, año 2019	FODES 75%	\$ 4,256.00	



No	PROGRAMAS SOCIALES	FINANCIAMIENTO	MONTO EJECUTADO	TOTAL
43	Mantenimiento de caminos vecinales rurales del municipio de Chalchuapa	FODES 75%	\$ 35,432.89	
	PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA			
1	Recarpeteo con Mezcla Asfáltica en Octava Avenida Norte y Sur desde Quinta Calle Poniente hasta Callejón Directorio	FODES 75%	\$ 47,156.45	
2	Recarpeteo con Mezcla asfáltica en Tercera Calle Oriente entre Boulevard Shafick Handall y Once Avenida Sur.	FODES 75%	\$ 47,316.59	
3	Reparación de Baches en diferentes Calles y Avenidas del Municipio de Chalchuapa, año 2019	FODES 75%	\$ 41,225.75	
4	Reconstrucción de Pavimento con Mezcla Asfáltica en Caliente y Drenaje de Aguas Lluvias de Calle al Tazumal	FODES 75%	\$ 130,643.31	
TOTAL				\$ 266,342.10 (15.42% de gasto Fodes 75%)
				\$1,727,120.30

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, emitido mediante decreto legislativo No. 74, publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo 300, de fecha 23 de septiembre de 1988 y Reformas: (11) D. L. N° 142, del 09 de noviembre de 2006, publicado en el D. O. N° 230, Tomo 373, de fecha 08 de diciembre de 2006, define: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

La interpretación auténtica del artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local".

El artículo 12 inciso cuarto: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".



La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, quienes destinaron casi la totalidad de sus fondos FODES 75% en programas sociales, sin priorizar las inversiones en proyectos de infraestructura.

Como consecuencia los fondos FODES 75% mayoritariamente se utilizaron en programas sociales, limitando la inversión en proyectos de infraestructura que puedan incentivar el desarrollo económico, social, cultural y deportivo del municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 17 de noviembre de 2020, la Alcaldesa Municipal, manifestó: "Todos los proyectos arriba señalados, fueron priorizados oportunamente en el presupuesto municipal que acompañamos a la presente deficiencia, por lo que si fueron priorizados, en el informe de las jefaturas y gerencia general se agrega la copia de los pasajes más importantes del presupuesto municipal 2019 y los respectivos acuerdos municipales en donde se hace constar la priorización de los proyectos ya relacionados."

En nota sin referencia de fecha 17 de febrero de 2021, los Regidores propietarios sexto, séptimo, octava y noveno; manifestaron: "Con relación a esta observación los señores auditores se basan en art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social; el cual literalmente establece que : "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

En primer lugar, la disposición anterior no establece porcentajes de cuanto se debe de invertir en servicios, obras de infraestructura o en proyectos, por lo cual no se debe de interpretar dicho artículo haciendo ver que el legislador ha tratado de establecer montos o porcentajes al referirse que los fondos deben de aplicarse prioritariamente en esas tres áreas, es decir servicios, infraestructura y proyectos. Como puede verse los tres objetos en los que recae tal obligación tienen la misma jerarquía, no establece que uno sea de mayor importancia que el otro, y es mas en la interpretación autentica de dicho artículo, el legislador aclara aún más, tal concepto cuando establece que "debe de entenderse" que los recursos provenientes del Fondos municipal "podrán., Como puede notarse, la disposición se vuelve de carácter "potestativa" y agrega aún más, "podrán invertirse entre otros" ampliando así el listado de áreas de inversión, por lo que dicho artículo no puede interpretarse de carácter o manera taxativa, sino más bien enumerativa.

Por otra parte, es de aclarar que en legislador no pretende, ni tiene la intención de porcentualizar dicha inversión, pues si así fuera en la misma norma legal, el legislador hubiese determinado montos o porcentajes, para poder distribuirlos o invertirlos; sino que, dejó de manera potestativa su inversión dentro del parámetro que la misma ley otorga, cuando dice: "podrán invertir entre otros", no dejando porcentajes con lo que ahora se pretende decir que se ha violentado la norma.

Con base a lo anterior se puede afirmar que cuando el legislador establece que los fondos: deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en



las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

Estos deben de seguir la lógica Jurica siguiente:

1. Servicios
2. Obras de infraestructura
3. Proyectos.
 - a. Actividades
 - i. Económicas
 - ii. Sociales
 - iii. Culturales
 - iv. Deportivas
 - v. Turísticas

También, los señores auditores hacen mención de que "los municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local". Nuestra pregunta es: de los 43 Programas sociales señalados, ninguno se refiere a un gasto de fiestas patronales, por tal razón nos extraña, que se refieran a ese punto, cuando no existe inversión al respecto en los puntos señalados.

Consideramos que el criterio tomado por los señores auditores con relación a esta observación, es muy subjetivo, pues, la inversión se ha realizado en las áreas que según la ley pueden invertirse los fondos, y al considerar esa opción se pude demostrar que la distribución se ha efectuado en forma equitativa, en las áreas en donde según la interpretación autentica del art. 5 del FODES, puede hacerse del 75%.

Por otra parte, con el debido respeto se debe de considerar la definición de infraestructura, pues esta tiene diferentes acepciones y tipos, por ejemplo:

En su uso más frecuente, la infraestructura "comprende el conjunto de obras públicas, instalaciones, instituciones, sistemas y redes que sostienen el funcionamiento de ciudades, países y otras formas de organización social"

Como ejemplos de infraestructura, podemos señalar: los sistemas de telecomunicaciones, las centrales eléctricas, las escuelas, las instituciones financieras, los hospitales, los aeropuertos, los puentes, las represas, las redes de distribución de agua potable y de energía, el manejo de desechos, las vías navegables, los puertos, los ferrocarriles, las carreteras, el control del tránsito automotor, los parques industriales y las instalaciones militares de un país, etc.

Con base a lo anterior, podemos afirmar que el concepto de infraestructura es mucho más abarcante y no se limita simplemente a cierto tipo de obras físicas, como se pretende hacer ver por medio de esta observación.

Sin embargo, los abajo firmantes queremos demostrar, por medio de informe presentado por la señora secretaria municipal, cuales son los proyectos de infraestructura que se priorizaron y se han ejecutado, durante el año 2019, con lo cual se demuestra que, si se ha priorizado en la inversión del 75% en obras de infraestructura (ver anexo de listado de proyecto con sus respectivos montos y números de acuerdo municipal para su priorización y/o ejecución".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES



Después de analizar los comentarios vertidos por la Alcaldesa Municipal, determinamos que su argumento solo confirma el señalamiento, ya que, no obstante, los proyectos fueron priorizados, prevalecieron más programas sociales en detrimento de la priorización de la realización de proyectos de obras de infraestructura que contribuyan al desarrollo y progreso del municipio, es decir existe un desequilibrio en la inversión de los fondos FODES 75%.

Mediante la revisión de la evidencia documental presentada y el análisis de los comentarios expuestos por el sexto, séptimo, octava y noveno, regidores propietarios determinamos que:

- a) En primer lugar es de aclarar que el equipo de auditores no ha pretendido en ningún momento interpretar la Ley de forma subjetiva, en razón que fueron los Legisladores los que realizaron una interpretación auténtica del artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, con el objeto de asegurar justicia en la distribución de los recursos económicos necesarios para facilitar el financiamiento y realización de obras y proyectos en beneficios de las comunidades, todo con el propósito de evitar y dar lugar a diferentes interpretaciones. Y en donde si bien es cierto no establecieron los porcentajes a utilizar para proyectos de infraestructura y para los de carácter social, realizaron el detalle en los cuales sí se podrían invertir los recursos provenientes de los fondos FODES 75%, por lo cual fue necesario la interpretación del mismo por parte de la Asamblea Legislativa.
- b) En segundo lugar, es importante puntualizar sobre el párrafo que los señores regidores han colocado dentro de sus comentarios y encerrado entre comillas que dice: "los municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local", y que les extraña que los auditores se los hayan señalado, cuando dentro de los proyectos observados no se encuentra ninguna inversión de éste tipo, consideramos que debemos aclararles que dicho párrafo no forma parte de la condición de este señalamiento, sino que éste corresponde a la parte final de la interpretación auténtica del artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.
- c) Y en tercer lugar, el punto central de los argumentos expresados por los actuantes, es que no existe nada donde el legislador haya dispuesto que tipo de porcentajes son los que tiene autorizado aprobar tanto para la ejecución de proyectos de infraestructura como de carácter social, para el caso, la disposición del Artículo 5 de la Ley de creación del FODES, señala que la inversión debe ejecutarse prioritariamente en proyectos de infraestructura, lo que significa que la mayor inversión debe ser destinada a ello; en ese sentido, basta con hacer un cálculo de la relación porcentual de los destinos en los que se ha invertido los fondos FODES, para poder determinar que las decisiones de la administración fueron prioritariamente a "programas sociales" y no a proyectos de infraestructura, por consiguiente, se demuestra que el deber de la administración no ha sido cumplido. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.



La observación fue comunicada al resto de miembros del Concejo Municipal en nota de referencia REF. EEEP-57/2017-064 de fecha 4 de noviembre de 2020. Sin obtener comentarios a la fecha. Por lo tanto, la observación se mantiene.

16. COMPRA DE UNIFORMES CON RECURSOS DEL FODES 75% Y SIN PREVISIÓN PRESUPUESTARIA

Comprobamos que dentro del programa "Proyecto becas para estudiantes de escasos recursos económicos del municipio de Chalchuapa", la Municipalidad realizó erogación del FODES 75% en concepto de compra de camisas "tipo polo" por un valor de \$1,035.00, sin haber previsión presupuestaria para el mismo, debido a que no existe priorización, tampoco elaboraron perfil o presupuesto que especifique dicho desembolso, ni se le dio el seguimiento a los gastos que se realizaron en dicho programa.

El Código Municipal establece:

Artículo 76: "El presupuesto de egresos contendrán las partidas correspondientes para la atención de las funciones, actividades y servicios municipales, así como que correspondan a inversiones y a aportes para fundaciones, empresas, sociedades, instituciones municipales autónomas y demás organismos de carácter municipales o intermunicipal.

Artículo 78: "El Concejo no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto".

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social, establece:

Artículo 12: "El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 75% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos del pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán



conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

Artículo 14: “Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de preinversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de Licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora”.

El artículo 10, literal b, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;”

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Artículo 58: “El Jefe UACI recibirá la solicitud o requerimiento de compra, abriendo el respectivo expediente.

Verificará la programación anual de adquisiciones y contrataciones y la asignación presupuestaria; asimismo, adecuará conjuntamente con la unidad solicitante, los términos de referencia o especificaciones técnicas”.

Artículo 63: “El Jefe UACI o quien éste designe comunicará al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos. La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando sea procedente, atendiendo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios, se podrá formalizar un contrato, lo cual se especificará desde la convocatoria.

La deficiencia fue originada por:

- El Concejo Municipal excepto el sexto, séptimo, octava y noveno, regidores propietarios, quienes autorizaron la ejecución del programa “Proyecto becas para estudiantes de escasos recursos económicos del municipio de Chalchuapa”.
- El Jefe UACI, quien no verificó la asignación presupuestaria para estos pagos en específico.



- El Administrador de Contrato, quien no dio un adecuado seguimiento de los gastos específicos que se realizaron dentro de dicho programa.

En consecuencia, se erogaron fondos FODES 75% por la suma de \$1,035.00, los cuales no cumplen los fines del programa, limitando la inversión en proyectos de infraestructura que puedan incentivar el desarrollo económico, social, cultural y deportivo del municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 17 de noviembre de 2020, la Alcaldesa Municipal, manifestó: "En atención a la presente deficiencia se presenta el informe pertinente [REDACTED] aclarando que dichos gastos se hizo en el contexto de Imprevistos, detallados previamente en la Carpeta del programa correspondiente, el cual fue aprobado junto con el presupuesto municipal del año 2019, gasto debidamente acordado en base a las atribuciones legales establecidas en el artículo 91 del código Municipal que establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

En nota de fecha 17 de noviembre de 2020, el Jefe UACI, manifestó: "Como unidad responsable de realizar los procesos para la adquisición de bienes y servicios, nuestra responsabilidad consiste en llevar el expediente desde que se reciben los requerimientos firmados por la unidad solicitante y la firma de gerencia que es quien autoriza las compras, los cuales traen anexa la verificación presupuestaria, posteriormente se procede a divulgar el proceso en COMPRASAL, se recepcionan las ofertas, se presenta cuadro comparativo de ofertas para que el ente autorizado adjudique, se notifica al ganador, se elabora orden de compra, se recibe el bien adquirido por medio del acta correspondiente; copia de la certificación presupuestaria y del requerimiento junto con la orden de compra y el acta de recepción pasa para legalización del trámite de pago, y los originales de requerimiento, certificación presupuestaria cotizaciones y orden pago junto con la publicación se archiva en el expediente, por lo tanto se cumple con lo establecido en el artículo 10 literal b y art. 58 de la LACAP antes citados. la decisión de adquirir los bienes antes mencionados es de la administración y no de la UACI, se aclara que está unidad recibió la verificación presupuestaria. Por las razones antes expuesta solicito se me exonere de tal responsabilidad ya que como unidad le hemos dado cumplimiento a lo que norma la LACAP y su reglamento. Las políticas y decisiones de adquirir ese tipo de bienes con fondos FODES 75% son responsabilidad de la administración".

En nota de fecha 17 de noviembre de 2020, el Administrador de contrato, manifestó: "No se tenía la previsión presupuestaria, pero se dio la necesidad de entregarle una camiseta a los becarios por lo que se solicitó una reprogramación al presupuesto con y fecha 16 de julio del año 2019, disminuyendo el monto al código 54101 y



aumentado la línea presupuestaria 54104 la cantidad de \$ 1,200.00 se anexa nota de solicitud y certificación de asignación presupuestaria”

En nota sin referencia de fecha 17 de febrero de 2021, los Regidores propietarios sexto, séptimo, octava y noveno; manifestaron:” Que con relación a los proyectos o compras que realizan la unidades o departamentos de la administración, nunca han sido del conocimiento del Concejo, a pesar de que siempre hemos insistido, que “todo gasto que realice la administración municipal, debe de ser del conocimiento del Concejo Municipal, para su respectivo estudio, discusión y aprobación, pero a pesar de insistir en esta situación no hemos sido escuchados.

Los abajo firmantes, con el objeto de demostrar que siempre hemos insistido en que la inversión se haga con transparencia, eficiencia, eficacia en los gastos, y que siempre debe de verificarse si existe o no la previsión presupuestaria, presentamos en este momento los escritos respectivos, que nosotros hemos presentado siempre, para evitar, este tipo de deficiencias, los cuales; sin embargo, no han sido tomados en cuenta, a pesar de haber insistido tantas veces al respecto.

Ahora bien, aun habiendo realizado esas acciones ... ¿se nos puede someter a algún tipo de responsabilidad cuando nosotros hemos insistido en estos puntos; ¿es decir, que el uso de los fondos se haga de manera transparente, con austeridad, eficiencia y eficacia? ...O ¿Se nos puede aplicar alguna sanción, cuando a pesar de haber insistido de manera verbal y escrita en las reuniones de concejo, que para la realización de proyectos o compras debe de haber priorización, previsión presupuestaria, carpeta o al menos un perfil por lo menos? O ¿Cuándo a pesar de haber insistido de que todo gasto debe de ser aprobado por el Concejo?

Para demostrar que siempre hemos advertido tal situación, presentamos como evidencia copia de los escritos con fecha y firma de recibidos, donde advertimos todo este tipo de situaciones, y mediante los cuales, de no ser tomados en cuenta, ¿siempre nos hemos eximido de cualquier tipo de responsabilidad?

En todo caso, consideramos que la responsabilidad, si es que la hay, debe de ser deducida y aplicada “a las personas que han autorizado dichos pagos o compras”, sin que se siga el procedimiento que la ley establece, pues estos procesos jamás han sido sometidos al conocimiento del Concejo, a pesar de haberse solicitado por escrito por los abajo firmantes, para evitar este tipo de actuaciones, así como siempre hemos pedido que se rindan informes, por cada una de las unidades o departamentos que hacen uso de fondos, para verificar su actuación, pero nunca hemos tenido informe alguno.

En todo caso, lo único que fue sometido a conocimiento del Concejo, fue el programa denominado “Proyecto becas para estudiantes de escasos recursos económicos del municipio de Chalchuapa”, este programa cuando fue presentado para su discusión y aprobación, se nos presentó en los fondos que se aprobaran, iban a ser destinados única y exclusivamente, tal como el programa lo establecía; es decir, para proporcionarle becas de estudio, a todos aquellos estudiantes que cumplieran con los requisitos previamente establecidos en dicho programa y bajo los controles que en el mismo se presentaban la las erogaciones respectivas, pero en ningún momento se aprobó, ni discutió en el seno del Concejo, que de dichos fondos se iban a financiar la compra de uniformes.



De igual manera, se pide que se revise el libros de actas y acuerdos municipales del año 2019, si es posible, para demostrar que la erogación por \$1,035.00 dólares de los Estados Unidos de Norte América, para la compra de dichos uniformes, nunca fue sometido a conocimiento del Concejo municipal, pues en la toma de decisiones que aparecen en todo el libro de actas de acuerdos municipales, de ese año, no existe acuerdo alguno al respeto de esa erogación.

En todo caso, los abajo firmantes, siempre hemos, advertido de que toda erogación o proyecto debe de consultarse y verificarse en primer lugar de que existe la previsión presupuestaria y que este ha sido previamente priorizado, y que existe el perfil correspondiente que justifique dicho gasto, tal como lo demostramos con los escritos de fecha 08 de febrero de 2019 y de fecha 21 de abril de 2021 el cual fue presentado al Concejo Municipal por medio de la secretaria municipal, pues en ambos escritos, hacemos énfasis en que antes de hacer una inversión, o aprobar un proyecto o carpeta, esta debe de ser priorizado y al mismo tiempo antes de ser priorizado o aprobado se debe de verificar si existe previsión presupuestaria para su ejecución”.

En nota sin referencia de fecha 18 de febrero de 2021, el Administrador de contratos, manifestó: “No se tenía la previsión presupuestaria, pero se dio la necesidad de entregarle una camiseta a los becarios por lo que se les solicitó una reprogramación af presupuesto con nota y fecha 16 de julio del año 2019, disminuyendo el monto al código 54101 y aumentado la línea presupuestaria 54104 la cantidad de \$ 1,200.00 se anexa nota de solicitud y certificación de asignación presupuestaria y solicitud de requerimiento Anexo. Se anexa solicitud de reprogramación presupuestaria (anexo). De tal manera que para la compra de los uniformes se tomó del gasto de imprevistos que en la administración son gastos para los cuales no hay crédito (estructura presupuestaria) habilitado y distinto, otra manera de definir el imprevisto son gastos que no se han calculado en un presupuesto, es decir como lo menciona en el mismo comentario de los auditores “No está contemplado dentro del perfil del programa descrito”.

En nota sin referencia de fecha 16 de febrero de 2021 el Jefe UACI expresó: “La observación señalada por la auditoría a la UACI es la siguiente: El jefe de UACI, quien no verifico la asignación presupuestaria para estos pagos en específico, se presenta la evidencia que si refleja que previo a la adquisición se realizó la verificación presupuestaria”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios vertidos por la Alcaldesa Municipal, determinamos que su argumento lo centró en que la erogación se dio empleando el porcentaje de imprevisto contemplado en el perfil señalado, pero el gasto en observación, no puede considerarse que tenga la calidad de un imprevisto.

Por otra parte, los comentarios vertidos por el Jefe UACI como el Administrador de contratos confirman este señalamiento, ya que no obstante el Jefe UACI expone que con la firma del Gerente se autorizan la compras, no es él el encomendado a verificar que exista la asignación presupuestaria respectiva para dar paso al proceso de



adquisición, se necesita un acuerdo aprobado por el Concejo Municipal. Así mismo por otra parte el Administrador de contrato responde que surgió una necesidad de entregar dicha prenda a los becarios, pero no explica el porqué de dicha necesidad, que inclusive no está contemplado dentro del perfil del programa descrito.

Mediante la revisión de la evidencia documental presentada y el análisis de los comentarios expuestos por el sexto, séptimo, octava y noveno, regidores propietarios, determinamos que efectivamente ellos demostraron mediante evidencia documental que han enviado escritos en donde piden que se tenga el cuidado en las inversión y gastos que se hagan, que siempre debe de verificarse si existe o no la previsión presupuestaria, así como también se verificó que la erogación por \$1,035.00 dólares no se discutió en el seno del Concejo, en consecuencia, ellos se exceptúan de éste señalamiento.

Luego de revisar los últimos comentarios y la evidencia documental presentada por el Administrador de contratos, concluimos que estos no desvanecen el señalamiento, en razón que, ellos argumenten que la adquisición de las camisa polos fue un gasto imprevisto y presentan la solicitud y certificación de la asignación presupuestaria, sin embargo nuestro señalamiento es que en el programa no hay un perfil ni un presupuesto en donde se establezca los tipos de gastos que se podían realizar, en donde se realizaron gastos que no pueden comprobar si estaban presupuestados o no. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Así mismo, con relación al comentario y la prueba presentada por el Jefe UACI, llegamos a determinar que no hubo asignación presupuestaria hasta que se gestionó la reforma presupuestaria. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

La observación fue comunicada al resto de miembros del Concejo Municipal, en nota de referencia REF. EEEP-57/2017-064 de fecha 4 de noviembre de 2020. Sin obtener comentarios a la fecha. Por lo tanto, la observación se mantiene.

17. INADECUADA UTILIZACIÓN DE FONDOS PARA CUBRIR COSTOS QUE GENERÓ LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Comprobamos que la Municipalidad:

- a) Dentro del período examinado percibió ingresos específicos en concepto de alumbrado público por un monto de \$ 94,199.03, de los cuales utilizó únicamente la cantidad de \$44,336.80, por lo que no fueron utilizados para cancelar el costo que generó la prestación de dicho servicio la cantidad de \$49,862.23.
- b) El total del costo que generó la prestación del servicio fue de \$252,537.22, de este valor se utilizó \$208,200.42 de fondos específicos destinados para inversión (FODES 75%), mismos que no debieron ser utilizados para cancelar el gasto que ocasionó la prestación de dicho servicio.

El detalle de los literales a continuación:



Ingresos percibidos en concepto de tasa por servicios de Alumbrado Público	Monto pagado con ingreso percibidos por servicio de alumbrado público	FODES 75% (Fondos destinados para inversión, que soportaron el gasto)	Monto Anual del Servicio de Alumbrado Público	Monto dejado de utilizar para el pago de Alumbrado Público
\$ (A)	\$ (B)	\$ (C)	\$ (D) es igual a (B+C)	\$ (E) es igual a (A-B)
94,199.03	44,336.80	208,200.42	252,537.22	49,862.23

El artículo 130 de la Ley General Tributaria Municipal, emitido mediante decreto legislativo No. 86, publicado en el Diario Oficial No. 242, Tomo 313, de fecha 21 de diciembre de 1991 y Reformas: (3) D.L. N° 74, del 17 de julio del 2003, publicado en el D.O. N° 149, Tomo 360, del 15 de agosto del 2003, prescribe: "Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangues, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.

Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población.

Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios".

El artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, emitido mediante decreto ejecutivo No. 35, publicado en el Diario Oficial No. 62, Tomo 338, de fecha 31 de marzo de 1998, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, emitido mediante decreto legislativo No. 74, publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo 300, de fecha 23 de septiembre de 1988 y Reformas: (11) D. L. N° 142, del 09 de noviembre de 2006, publicado en el D. O. N° 230, Tomo 373, de



fecha 08 de diciembre de 2006, define: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

La interpretación auténtica del artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal excepto los Regidores Propietarios sexto, séptimo, octava y noveno, quienes autorizaron mediante acuerdo veintiséis, acta dos, de fecha 09 de enero de 2019, el pago de alumbrado público con fondos FODES 75%, dentro del programa "Pago de obligaciones de la alcaldía municipal de Chalchuapa que no se pueden cumplir año 2019", a pesar de contarse con fondos percibidos por \$94,199.03 con los instrumentos de recaudación de tributos para la prestación de este servicio.

Como consecuencia se limitó la disponibilidad de fondos por un monto de \$208,200.42 de fondos FODES 75% para la realización de proyectos de infraestructura, además de destinarse inadecuadamente el uso de los mismos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 17 de noviembre de 2020, la Alcaldesa Municipal, manifestó: "Se presenta el informe correspondiente de Tesorería Institucional con Documentación de Respaldo agregamos además que sobre esta posible deficiencia existen criterios jurisprudenciales de la Honorables Cámaras de la Corte de Cuentas de la República en cuanto a la autonomía financiera garantizada en la Constitución de El Salvador en los artículos 202 y siguientes, en donde se establece la referida autonomía municipal y los artículos 2 y siguientes del código municipal, vale destacar que el artículo 10 del Reglamento de la Creación del Fondo Para El Desarrollo Económico y Social del Municipio establece



algunos criterios, sin embargo es a manera de ejemplo, es decir no es taxativo o único, por lo que el Concejo Municipal en base a la Autonomía Financiera establecida en la Constitución de la República, está en la obligación de priorizar recursos en la forma más eficiente y de acuerdo a las necesidades que se presenten. Y siento que es una característica fundamental de la Municipalidad su autonomía en lo económico, resulta entonces contradictorio que una ley secundaria este por encima de la Constitución de la República de El Salvador, por supremacía la Constitución es la Ley Primaria y esta da autonomía financiera y económica a los municipios. El Artículo 5 de la Ley FODES ha sido interpretado auténticamente por la Asamblea Legislativa, permitiendo pagar deudas contraídas por la Municipalidad aún del 75% del fondo FODES.

En nota sin referencia de fecha 17 de febrero de 2021, los Regidores propietarios sexto, séptimo, octava y noveno; manifestaron: "Que los abajo firmantes, siempre hemos estado conscientes, de que los Fondos del "FODES", deben de invertirse prioritariamente, en las áreas que el Art. 5, y su interpretación auténtica definen. Por tal razón siempre en las diferentes reuniones de Concejo, cuando se ha tratado este punto, hemos hecho las observaciones del caso, pero nunca han sido escuchadas; precisamente por tal razón, al no ser escuchados verbalmente, hemos presentado los escritos correspondientes, en donde en el caso específico del pago de energía eléctrica, hemos manifestado, que esas facturas no se pueden pagar con fondos del 75%, y siempre hemos solicitado, que se cree una cuenta específica, para que todos los fondos, que recaudan, en concepto de tasas por el servicio de alumbrado público, sean depositadas, en dicha cuenta, a fin de poder tener, claro, lo que se recibe por la prestación de dicho servicio, y así poder cumplir con las obligaciones que este genera. Para evidenciar cual ha sido nuestra posición al respecto, presentamos, las copias debidamente certificadas de los acuerdos siguientes:

- ACUERDO NÚMERO 5, DE ACTA NÚMERO UNO, DE SESION ORDINARIA, DE FECHA 04 DE ENERO DEL AÑO 2019; aprobado con SIETE VOTOS A FAVOR, correspondientes a los siguientes miembros del concejo municipal:

[REDACTED] Síndico Municipal Licenciado

[REDACTED]. Así mismo, cinco miembros del Concejo Municipal razonaron su voto disidente en base al artículo 45 del Código Municipal, siendo los siguientes Regidores:

- ACUERDO NÚMERO 119, DE ACTA NÚMERO SIETE, DE SESION ORDINARIA, DE FECHA 19 DE FEBRERO DEL AÑO 2019. con SIETE VOTOS A FAVOR, correspondientes a los siguientes miembros del concejo municipal:

[REDACTED] Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal
y los Regidores: [REDACTED]

[REDACTED] Así mismo, CINCO miembros del Concejo Municipal RAZONARON su voto



disidente en base al artículo 45 del Código Municipal, siendo los siguientes Regidores:

• ACUERDO NÚMERO 168, DE ACTA NÚMERO, DE SESION ORDINARIA, DE FECHA 05 DE ABRIL DEL AÑO 2019. Se aprueba con SEIS

Alcaldesa Municipal,
y los Regidores:

. CINCO miembros del Concejo Municipal RAZONARON su voto en base al artículo 45 del Código Municipal, siendo los siguientes Regidores:

En este mismo acuerdo, después de haber sido sometido a votación, y haberse discutido ampliamente, se determinó que efectivamente, dicho fondos no pueden utilizarse en el pago de la energía eléctrica del alumbrado público; cerrándose dicha acta, con la siguiente observación:

“Se hace constar que el punto de agenda número UNO, respecto al pago de factura eléctrica vencida de [REDACTED], remitida por [REDACTED] por un monto de \$19,834.14, se sometió a votación en base al artículo 43 del Código Municipal, pero no alcanzo los votos necesarios para ser aprobado como acuerdo municipal.”

También presentamos, como evidencia los escritos siguientes:

- ESCRITO DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2019, EN DONDE MANIFESTAMOS QUE DICHOS FONDOS DEL 75%,
- ESCRITO DE FECHA 05 DE MARZO DE 2019, EN DONDE MANIFESTAMOS QUE DICHOS FONDOS DEL 75%,

Como se puede evidenciar en ambos escritos, los abajo firmantes, siempre hemos sido enfáticos, a que bajo ningún pretexto se pueden utilizar fondos del 75% para el pago de la energía eléctrica.

Con base a la evidencia aportada, se demuestra que los abajo firmantes, siempre hemos estado pendiente, de que los fondos del 75%, sean invertidos, según lo preceptuado por la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico Social; por lo cual nos eximimos de cualquier tipo de responsabilidad de que esta deficiencia se derive.

VER ANEXO NÚMERO SEIS: EVIDENCIA DOCUMENTAL: A fin de proporcionar otros elementos de juicio que faciliten la decisión de tener por desvanecida la presunta deficiencia, marcada con el No. 18 identificada como “INADECUADA UTILIZACION DE FONDOS PARA CUBRIR COSTOS QUE GENERÓ LA



PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO” adjunto a la presente la evidencia documental siguiente:

- ESCRITO DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2019, DEBIDAMENTE SELLADO Y FIRMADO DE RECIBIDO POR LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
- ESCRITO DE FECHA 05 DE MARZO DE 2019, DEBIDAMENTE SELLADO Y FIRMADO DE RECIBIDO POR LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
- ACUERDO NÚMERO 5, DE ACTA NÚMERO UNO, DE SESION ORDINARIA, DE FECHA 04 DE ENERO DEL AÑO 2019;
- ACUERDO NÚMERO 119, DE ACTA NÚMERO SIETE, DE SESION ORDINARIA, DE FECHA 19 DE FEBRERO DEL AÑO 2019.;
- ACUERDO NÚMERO 168, DE ACTA NÚMERO TRECE, DE SESION ORDINARIA, DE FECHA 05 DE ABRIL DEL AÑO 2019”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios vertidos por la Alcaldesa Municipal determinamos que argumentó la autonomía económica, financiera y administrativa de la municipalidad para priorizar en qué ésta empleará los fondos que dispone; sin embargo, no explicó porque a pesar de que la Municipalidad percibe fondos por la prestación del servicio, estos no son utilizados, y hacen uso de fondos FODES 75% para financiar dichos pagos.

Después de revisar la evidencia documental y los comentarios vertidos por los Regidores propietarios sexto, séptimo, octava y noveno; concluimos que:

- a) Los acuerdos número cinco, del acta número uno; acuerdo número ciento diecinueve, del acta número siete; acuerdo número ciento sesenta y ocho, acta número trece; aprobaron cancelar los recibos de energía eléctrica con fondos FODES 75% INVERSIÓN, sin embargo, los que suscriben la nota salvaron su voto.
- b) Las 2 notas presentadas en donde expresan al Concejo Municipal su inconformidad sobre el uso del 75% FODES para sufragar gastos totales por el servicio de energía eléctrica del alumbrado público, una que fue suscrita el 8 de febrero de 2019 por el Sexto y Séptimo Regidores propietarios, la cual fue recibida por Secretaria de la Municipalidad de Chalchuapa ese mismo día. Y la otra por los Regidores Propietarios Sexto, Séptimo y Octava, suscrita el 5 de marzo de 2019 y de igual forma recibida por Secretaria de la Municipalidad de Chalchuapa el mismo día que se suscribió. Ante lo expuesto, determinamos que el sexto, séptimo, octava, noveno y décimo regidores propietarios no están relacionados con esta deficiencia, por haber demostrado documentalmente su no participación en los hechos señalados.

La observación fue comunicada al resto de miembros del Concejo Municipal, en nota de referencia REF. EEEP-57/2017-064 de fecha 4 de noviembre de 2020. Sin obtener comentarios a la fecha. Por lo tanto, la observación se mantiene.



18. INCUMPLIMIENTOS EN EL TRABAJO REALIZADO POR EL AUDITOR INTERNO

Comprobamos inconsistencias relacionadas con el trabajo realizado por el auditor Interno, las cuales detallamos a continuación:

- a) No se encontró evaluación de riesgo bajo la cual se elaboró el plan anual de auditoría.
- b) No coordinó el inicio de auditoría con los empleados relacionados.
- c) No realizó evaluación de control interno.
- d) No existe documentos de auditoría físicos ni en medio magnético, que respalden el Memorándum de planificación el cual relaciona a todas las áreas a examinar.
- e) Los documentos de auditoría no cumplen con ser claros y precisos, en el sentido que lo único que ha relacionado con el programa son notas pero no hay documentos de auditoría que evidencien el análisis de éstas y que contengan las conclusiones que soporten los resultados del trabajo realizado.
- f) No se encontró declaración de independencia del responsable de Auditoría interna.
- g) Incumplimiento al Plan de Trabajo Anual 2019, según cronograma de ejecución se dejaron de realizar los siguientes exámenes:
 - ❖ Examen Especial a los Egresos.
 - ❖ Examen Especial a Recursos Humanos.
 - ❖ Expedientes de los proyectos ejecutados en el año 2018.
 - ❖ Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores.
- h) Del examen realizado a los ingresos, no hay plan de muestreo.

Las Normas de Auditoría del Sector Gubernamental establecen:

Artículo 2: “Definir principios básicos y orientaciones técnicas para el ejercicio de la auditoría interna, que promueva actividades con valor agregado, así mismo establezca las bases para evaluar el desempeño de auditoría interna y fomente la mejora de los procesos de la entidad”.

Artículo 3 numeral 1: “Auditoría Interna: Actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta para agregar valor y mejorar las operaciones de una entidad. Ayuda a una organización a cumplir sus objetivos aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de la entidad”.

Artículo 4: “Las Normas aplicables al auditor, tienen como objetivo indicar el comportamiento, aptitudes personales y profesionales, que deben tener los auditores internos para el cumplimiento de sus obligaciones, atribuciones y funciones, determinadas por la ley y demás normativa”.

Artículo 14: “El Responsable de Auditoría Interna y demás miembros de la unidad, deben presentar anualmente a la Máxima Autoridad, una declaración de



Independencia en donde garantice que procederá con objetividad en la práctica de auditoría, que está libre de impedimentos personales, externos y organizacionales”

Artículo 29: “El Responsable de Auditoría Interna, debe gestionar en forma eficaz la actividad de auditoría para que contribuya a la mejora de los servicios públicos. La actividad de auditoría interna debe añadir valor a la entidad, para contribuir al aseguramiento objetivo y relevante de la eficacia y eficiencia, promoviendo una cultura organizacional permanente hacia la mejora continua de los procesos, gestión de riesgos y control”.

Artículo 30: “El Responsable de Auditoría Interna debe elaborar el Plan Anual de Trabajo, basado en una evaluación de riesgos, debidamente documentada, a fin de determinar las prioridades de la actividad de la Auditoría Interna”.

Artículo 37: “El Responsable de Auditoría Interna, debe coordinar actividades con las Unidades Organizativas de la entidad, con los Auditores Gubernamentales de la Corte de Cuentas de la República y Firmas Privadas de Auditoría, para asegurar una cobertura adecuada y minimizar la duplicación de esfuerzos”.

Artículo 41: “El personal de Auditoría Interna debe realizar evaluaciones que permitan medir la eficacia, eficiencia y efectividad del Sistema de Control Interno implementado, brindando asistencia a la entidad en el mantenimiento de los controles efectivos, y promoviendo la mejora continua de los mismos”.

Artículo 75: “Los auditores internos deben preparar sus documentos de auditoría, los cuales contienen la información obtenida, los análisis efectuados en cada una de las fases del examen, el soporte para las conclusiones, los resultados del trabajo realizado, y facilitan las revisiones de terceros”.

Artículo 77: “Los documentos de auditoría deben reunir requisitos importantes, tales como: Ser claros, precisos, comprensibles, legibles, detallados, ordenados y debidamente referenciados; pudiendo elaborarse en medios físicos o magnéticos”.

Artículo 78: “Los auditores internos deben identificar información suficiente, fiable, relevante y útil que permita alcanzar los objetivos del trabajo”.

Artículo 79: “Todos los documentos de auditoría deben ser ordenados por medio de índices, para facilitar su archivo y localización. La referenciación debe hacerse en todos los documentos y en un lugar visible, los documentos que guarden relación, deben tener referencia cruzada”.

Artículo 80: “Los métodos de referenciación que podrán ser utilizados, son: Alfabética, Numérica y Alfanumérica”.

Artículo 84: “Por cada examen especial se organizará un legajo de documentos de Auditoría, que contenga de manera clara, detallada, ordenada y sistemática, la documentación importante, el análisis y conclusiones del proceso de la auditoría”.



Artículo 94: “Los auditores internos deben elaborar y documentar un programa de planificación que incluya los objetivos de la planificación y los procedimientos desde el requerimiento de información hasta la elaboración del Memorando de Planificación y el programa de auditoría para la Fase de Ejecución”.

Artículo 95: “El auditor interno debe identificar los antecedentes o razones que originan la realización del examen especial, tales como plan anual de auditoría, denuncias, requerimiento”.

Artículo 96: “Por cada examen a realizar, el auditor interno debe conocer y seleccionar técnicas de recolección de información adecuadas, que le permitan obtener conocimiento y comprensión adecuada del área, proceso o aspecto a examinar y lo hará determinando al menos, lo siguiente:

- 1) Los objetivos de la Unidad Organizativa o actividad objeto de examen.
- 2) Entrevistas al personal relacionado con las actividades básicas y complementarias del área objeto de examen, incluyendo la identificación de los responsables de ejecutarlas.
- 3) Análisis de elementos operativos y estratégicos, cuando se trate de examen de aspectos operacionales o de gestión.
- 4) Análisis de Información Financiera y presupuesto de la unidad, cuando el examen incluya aspectos financieros.
- 5) Disposiciones legales y técnicas aplicables al área, proceso o aspecto a examinar.
- 6) Análisis y actualización de archivo permanente.
- 7) Diagnóstico del área, proceso o aspecto a examinar”.

Artículo 161: “El muestreo implica la aplicación de procedimientos de auditoría a menos del cien por ciento de las transacciones o ítems de un tipo determinado o de una cuenta contable de tal manera que todas las unidades presenten la misma probabilidad de selección. Esto permite obtener una evidencia real y una base razonable para la formulación de conclusiones sobre una población de la cual se extrae la muestra”.

Artículo 162: “La población constituye el conjunto íntegro de datos sobre el que se selecciona la muestra y sobre la cual el auditor obtendrá sus conclusiones”.

Artículo 163: “De ser aplicable el muestreo, los documentos de auditoría deberán describir con suficiente detalle el objetivo de la muestra y la técnica de muestreo utilizada e incluir en el Plan de Muestreo, al menos lo siguiente:

- 1) Origen de la población.
- 2) Determinación del tamaño de la muestra.
- 3) Técnica de selección empleada.
- 4) Parámetros de la muestra, tal como el comienzo aleatorio de serie o método por el que se selecciona el comienzo aleatorio y el intervalo de la muestra.
- 5) Elementos de la muestra
- 6) Detalle de pruebas de auditoría.
- 7) Conclusiones alcanzadas”.



Artículo 181: “Durante el proceso del examen especial, los auditores, previa revisión y autorización del Responsable de Auditoría Interna o del personal designado, deben comunicar por escrito, resultados preliminares obtenidos a los funcionarios y empleados relacionados con dichos resultados, a fin de que en el plazo determinado presenten comentarios y la documentación de descargo que consideren pertinente”.

El Contrato de Servicios Profesionales de Auditoría Interna de la Alcaldía Municipal de Chalchuapa, el 21 de diciembre de 2018, en la Cláusula Primera: OBJETO DE CONTRATO, establece: “Es por la prestación de Servicios Profesionales para ejercer la Auditoría Interna en todas las unidades sobre las operaciones que realiza esta municipalidad, con forme al plan de trabajo previamente elaborado, presentando los informes correspondientes al Concejo Municipal y a la Corte de Cuentas de la Republica, conforme lo establece la normativa correspondiente”.

El Código Municipal, establece:

Artículo 30 numeral 14: “Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales”.

Artículo 31 numeral 4: “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

Artículo 106: “Los municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los estados unidos de américa, deberán tener auditoría interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes Municipales estará sometida a las leyes y ordenanzas del municipio.

La auditoría estará bajo la responsabilidad y dirección de un auditor que nombrará el Concejo por todo el período de sus funciones, pudiendo ser nombrado para otros períodos”.

La Ley de la Corte de Cuentas, establece:

Artículo 48: “Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo”.

La deficiencia se originó debido a:

- a) El Auditor Interno incumplió con sus obligaciones contractuales al no ejecutar al 100% del plan de trabajo correspondiente al período 2019; así mismo no aplicó las Normas de Auditoría Interna Gubernamental que regulan la elaboración, ordenamiento, referenciación de los documentos de auditoría, entre otros.
- b) El Concejo Municipal a excepción del Sexto, Séptimo, Octava y Noveno Regidor Propietario, no exigieron al Auditor Interno el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.



Como consecuencia, no se obtuvieron los resultados esperados para los que fue contratado el Auditor Interno, ya que éste no proporcionó informes de auditoría a la administración que le generaran valor agregado a fin de conocer, evaluar y mejorar las operaciones de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia con fecha 9 de noviembre de 2020, el Auditor Interno manifestó:

“En cumplimiento a su Oficio REF.EE-15/2020-058 de fecha 04 de los corrientes, en el cual hace del conocimiento al suscrito, observación de auditoría titulada: “INCUMPLIMIENTOS EN EL TRABAJO REALIZADO POR EL AUDITOR INTERNO. Comprobamos inconsistencias relacionadas con el trabajo realizado por el auditor Interno, las cuales detallamos a continuación:

- a) No se encontró declaración de independencia del responsable de Auditoría Interna.

Sobre esta observación respetuosamente comunico a usted, que, en los papeles de trabajo correspondientes, se anexo el documento en mención; no obstante, adjunto nuevamente fotocopia a la presente respuesta.

- b) No se encontró evaluación de riesgo bajo la cual se elaboró el Plan Anual de Trabajo de auditoría.

No obstante, fue omitida la incorporación del documento de la evaluación del riesgo; sin embargo, se incorpora comprobante la Matriz de Evaluación del riesgo en mención.

- c) No se realizó evaluación de control interno.

No omito manifestarle que no se realizó la evaluación al control interno, correspondiente al ejercicio 2019 debido a haber evaluado recientemente dicho control interno para el ejercicio 2018.

Quiero manifestar a usted, que se evaluó el control interno de la Alcaldía Municipal, realizándolo por el Método del Cuestionario,

- d) No coordiné el inicio de auditoría con los empleados relacionados.

Normalmente en el primer requerimiento de documentación que le hago al área a examinar allí mismo le comunico que se ha iniciado auditoría correspondiente al periodo (menciono el periodo a examinar). Pero tomare muy en cuenta esta observación en el sentido que antes de iniciar la auditoría comunicare a los relacionados del inicio de la auditoría. El requerimiento al que se refiere el literal



Anterior se encuentra contenido en la solicitud de documentos que se realizó al inicio.

- e) Incumplimiento al Plan de Trabajo Anual 2019, según cronograma de ejecución se dejaron de realizar los siguientes exámenes:

❖ Examen Especial a los Ingresos.

Los ingresos correspondientes al año 2019, se examinaron del 01 de enero al 31 de agosto, lo cual consta en Papeles de Trabajo contenidos en el expediente, preparado y entregado a la administración. Asimismo, manifiesto a usted, que debido a que el contrato de servicios profesionales para el año 2020 no me fue renovado, razón por la cual no fue posible continuar con el examen de los meses pendientes.

❖ Examen Especial a los Egresos.

El Examen a los Egresos, contenido en el Plan de Trabajo para el año 2019, no fue realizado por, por la misma razón que ya no se renovó mi contrato para el año 2020.

Examen Especial a Recursos Humanos.

Sobre esta observación tengo a bien manifestar a usted, que la ejecución del Programa del área de Recursos Humanos, ya se había realizado en un 75%; al momento de la separación de mi cargo, lo que consta en cedula de trabajo, mediante el cual se solicitaron los expedientes laborales referidos que incluye la comunicación de la auditoria o examen especial al área de Recursos Humanos; y la cedula de detalle de los expedientes examinados con sus respectivos atributos.

❖ Expedientes de los proyectos ejecutados en el año 2018.

Sobre esta observación tengo a bien manifestar a usted, que la ejecución del Programa del área de Expedientes de Proyectos, se realizó en un 29%, lo que se hace constar en cédulas anexas. Esto debido a que se le dio prioridad al examen de los ingresos del año 2019; ya que se aproximaba la finalización del ejercicio.

❖ Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores.

Sobre esta observación, le manifiesto que en fecha 09 de noviembre de 2018, se le solicito al Sr. Gerente General, según Oficio REF/UAI-2018-020 de esa misma fecha en el cual se le solicitaban las acciones efectuadas a fin de dar cumplimiento a recomendaciones de auditorías anteriores, manifestando el Sr. Gerente en Oficio s/n de fecha 12 de noviembre de 2018, que se desconocía si



habían informes de auditorías que contengan recomendaciones pendientes de cumplir (Anexo).

Asimismo al inicio del examen de auditoría interna, aun no se contaba con informes de auditorías externas realizadas a las cuales se les diera seguimiento a recomendaciones contenidas en dichos informes

- f) No existe documentos de auditoría físicos ni en medios magnéticos, que respalden el Memorándum de planificación el cual relaciona a todas las áreas a examinar.

Sobre este literal anexo parte de los documentos para documentar el Memorándum de Planeación; ya que aquí es de lo único que tengo fotocopia.

- g) Del examen realizado a los ingresos, no hay plan de muestreo.

Al respecto le manifiesto que el criterio de este servidor, el examen a los ingresos como a los egresos, se realizan al cien por ciento, razón por la que no se presenta un plan de muestreo, a excepción de este caso que por motivos de fuerza mayor, no se logró examinar el 100%, sin embargo anexo narrativa al respecto del criterio utilizado.

- h) El único informe del examen especial que realizo a los ingresos, no fue remitido a la Corte de Cuentas de la Republica.

Sobre esta observación le manifiesto: Que por indicaciones recibidas en consulta efectuada telefónicamente a la Corte Cuentas, Regional Santa Ana el día 13 de diciembre de 2019, fue remitido a dicha Regional el Informe de la Auditoría realizada a los Ingresos correspondientes al periodo de enero a agosto de 2019, según consta en nota de remisión.

- i) Los documentos de auditoría no cumplen con ser claros y precisos, en el sentido que lo único que han relacionado con el programa son notas pero no hay documentos de auditoría que evidencien el análisis de estas y que contengan las conclusiones que soporten los resultados del trabajo realizado.

Además de los requerimientos de documentación relacionados, también contienen cedulas de detalle de los ingresos y las remesas efectuadas a las diferentes Cuentas Bancarias de la Municipalidad, dichas cedulas se encuentran referenciadas con los procedimientos realizados contenidos en el Programa correspondiente, a manera de ejemplo anexo cedulas correspondiente a los ingresos de los meses de enero y febrero de 2019.

Asimismo, le manifiesto que también fue considerado y ejecutado un Arqueo mensual al efectivo de la Tesorería Municipal.



A la vez es oportuno manifestar que se hizo inspección de los ingresos recibidos por el encargado del Complejo Deportivo "El Modelo", por requerimiento verbal de la Sra. Alcaldesa Municipal, entregando por escrito el informe elaborado a la funcionaria en mención".

En nota sin referencia recibida el 17 de noviembre de 2020, la Alcaldesa Municipal, en el numeral 11 manifestó: "La presente deficiencia es presentada mediante informe directo del auditor Interno del periodo señalado, con el objeto de desvanecer lo planteado".

En nota sin referencia con fecha 16 de febrero de 2021, el Auditor Interno manifestó: "En cumplimiento a su Oficio REF.DRSA-096-022021 de fecha 09 de los corrientes, en el cual hace del conocimiento al suscrito, observación de auditoría titulada:

1. INCUMPLIMIENTOS EN EL TRABAJO REALIZADO POR EL AUDITOR INTERNO.

Comprobamos inconsistencias relacionadas con el trabajo realizado por el auditor Interno, las cuales detallamos a continuación:

- a) No se encontró evaluación de riesgo bajo la cual se elaboró el plan anual de auditoría.

No obstante, fue omitida la incorporación del documento de la evaluación del riesgo; sin embargo, se incorpora comprobante la Matriz de Evaluación del riesgo en mención.

- b) No coordinó el inicio de auditoría con los empleados relacionados.

Normalmente en el primer requerimiento de documentación que le hago al área a examinar allí mismo le comunico que se ha iniciado auditoría correspondiente al periodo (menciono el periodo a examinar). El requerimiento al que se refiere el literal anterior se encuentra contenido en la solicitud de documentos que se realizó al inicio.

- c) No se realizó evaluación de control interno.

No omito manifestarle que no se realizó la evaluación al control interno, correspondiente al ejercicio 2019 debido a haber evaluado recientemente dicho control interno para el ejercicio.

Quiero manifestar a usted, que se evaluó el control interno de la Alcaldía Municipal, realizándolo por el Método del Cuestionario, el cual se le paso al Gerente anterior [REDACTED] no tengo copia del cuestionario que le pase, tampoco lo tengo en magnético, pero anexo un cuestionario en blanco.



- d) No existe documentos de auditoria físicos ni en medios magnéticos, que respalden el Memorándum de planificación el cual relaciona a todas las áreas a examinar.

Sobre este literal anexo parte de los documentos para documentar el Memorándum de Planeación; ya que aquí es de lo único que tengo fotocopia.

- e) Los documentos de auditoria no cumplen con ser claros y precisos, en el sentido que lo único que ha relacionado con el programa son notas, pero no hay documentos de auditoria que evidencien el análisis de estas y que contengan las conclusiones que soporten los resultados del trabajo realizado.

Además de los requerimientos de documentación relacionados, también contienen cedulas de detalle de los ingresos y las remesas efectuadas a las diferentes Cuentas Bancarias de la Municipalidad, dichas cedulas se encuentran referenciadas con los procedimientos realizados contenidos en el Programa correspondiente, a manera de ejemplo anexo cedulas correspondiente a los ingresos de los meses de enero y febrero de 2019.

Asimismo, le manifiesto que también fue considerado y ejecutado un Arqueo mensual al efectivo de la Tesorería Municipal.

A la vez es oportuno manifestar que se hizo inspección de los ingresos recibidos por el encargado del Complejo Deportivo "El Modelo", por requerimiento verbal de la Sra. Alcaldesa Municipal, entregando por escrito el informe elaborado a la funcionaria en mención.

- f) No se encontró declaración de independencia del responsable de Auditoria Interna.

Sobre esta observación respetuosamente comunico a usted, que, en los papeles de trabajo correspondientes, se anexo el documento en mención, no obstante adjunto nuevamente fotocopia a la presente respuesta.

- g) Incumplimiento al Plan de Trabajo Anual 2019, según cronograma de ejecución se dejaron de realizar los siguientes exámenes:

❖ Examen Especial a los Egresos.

El Examen a los Egresos, contenido en el Plan de Trabajo para el año 2019, no fue realizado por, por la misma razón que ya no se renovó mi contrato para el año 2020.

❖ Examen Especial a Recursos Humanos.

Sobre esta observación tengo a bien manifestar a usted, que la ejecución del Programa del área de Recursos Humanos, ya se había realizado en un 75%; al momento de la separación de mi cargo, lo que consta en cedula de trabajo, mediante el cual se solicitaron los expedientes laborales referidos que incluye



la comunicación de la auditoria o examen especial al área de Recursos Humanos; y la cedula de detalle de los expedientes examinados con sus respectivos atributos.

- ❖ Expedientes de los proyectos ejecutados en el año 2018.
Sobre esta observación tengo a bien manifestar a usted, que la ejecución del Programa del área de Expedientes de Proyectos, se realizó en un 29%, lo que se hace constar en cedulas anexas. Esto debido a que se le dio prioridad al examen de los ingresos del año 2019; ya que se aproximaba la finalización del ejercicio.
 - ❖ Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores.
Sobre esta observación, le manifiesto que en fecha 09 de noviembre de 2018, se le solicito al Sr. Gerente General, según Oficio REFIUAI-2018020 de esa misma fecha en el cual se le solicitaban las acciones efectuadas a fin de dar cumplimiento a recomendaciones de auditorías anteriores, manifestando el Sr. Gerente en Oficio s/n de fecha 12 de noviembre de 2018, que se desconocía si habían informes de auditorías que contengan recomendaciones pendientes de cumplir.
Asimismo, al inicio del examen de auditoria interna, aun no se contaba con informes de auditorías externas realizadas a las cuales se les diera seguimiento a recomendaciones contenidas en dichos informes.
- h) Del examen realizado a los ingresos, no hay plan de muestreo.
Al respecto le manifiesto que se anexa Plan de Muestreo para el Área de Ingresos”.

En nota sin referencia de fecha 17 de febrero de 2021, los Regidores propietarios sexto, séptimo, octava y noveno; manifestaron: “Que a pesar de haberse insistido tanto en el trabajo desarrollado por el [REDACTED], quien fungió como auditor interno de esta municipalidad, a pesar de habersele solicitado los planes de trabajo y los informes relacionados con su trabajo, siempre se nos manifestó que dichos informes solo tenían que ser presentados a la señora alcaldesa, pues es ella quien lo ha contratado. Sin embargo, nosotros siempre le decíamos que cumpliera con lo que establecen las normas de auditoría interna gubernamental, pero nunca fue tomada en cuenta nuestra sugerencia, por tal razón, a pesar de que en Concejo en pleno, manifestábamos que él debía de cumplir a las Normas Técnicas de la Auditoría Externa del sector gubernamental, y que los auditores internos deben de elaborar un programa de planificación que incluya los procedimientos desde su inicio hasta la presentación de un informe final de la ejecución de su cronograma o programación de las auditorias correspondientes en la municipalidad. En vista de tales situaciones, y falta de cumplimiento, en la reunión extraordinaria, de fecha 20 de diciembre de 2018, fue sometido a consideración del Concejo la prórroga del contrato del [REDACTED] como auditor interno, pero tal como consta en el acuerdo número 25, consignado en el acta número 32 de fecha 20 de diciembre del año 2018, cuando se sometió, a conocimiento para votación del [REDACTED], para que fungiera como Auditor Interno, por el término de un año, los abajo firmantes, en vista de que el [REDACTED]



██████ estaba cometiendo muchas faltas e incumplimientos a la normativa decidimos salvar nuestro voto, pues advertimos, que él no estaba cumpliendo con sus obligaciones ni con los requisitos que establecen la Normas de Auditoria Interna para el Sector Gubernamental. Sin embargo y a pesar de nuestras observaciones siempre fue contratado por los demás miembros del concejo.

Con la auditoría que realizó Corte de Cuentas de la República, del periodo comprendidos desde el uno de mayo al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, se confirmó y se demostró que nuestras presunciones eran ciertas, pues se observó que efectivamente el ██████ no había cumplido con las obligaciones que exigen las Normas de Auditoría Gubernamental, deficiencia en la que los abajo firmantes, siempre advertimos, con anterioridad. Sin embargo; seguimos insistiendo, en que el ██████ cumpliera con lo establecido en la Normas de Auditoría, pero nunca quiso, ni presentar los planes ni informe alguno al concejo municipal, de las auditorías realizadas de acuerdo a su plan de trabajo, si es que tenía alguno, pero al preguntar a la secretaria del Concejo, ella manifestaba que no había recibido nada, lo cual puede ser corroborado al pedirle el informe de dicha actuación, a la secretaria municipal.

Por tanto, con base a lo anterior, y con los argumentos y evidencia presentada, pedimos que se nos exima del señalamiento de esta deficiencia, y se deduzcan las responsabilidades a quien corresponda.

Por lo cual, consideramos que la persona responsable en este caso es el Auditor Interno ██████, quien tiene que responder ante esta observación.

En este caso nosotros como miembros del Concejo Municipal, nos eximimos de toda responsabilidad que se pueda derivar al respecto, y para lo cual presentamos las copias debidamente certificadas de los acuerdos siguientes:

ACUERDO NÚMERO 25 DE SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2018; mediante el cual se demuestra que envista de las deficiencias señaladas, nunca dimos el voto para la contratación del ██████

██████ precisamente, porque cuando fue tratado el nombre de él por primera vez, en la sesión ordinaria de Concejo el día uno de mayo de 2018, nunca nos fue presentado el curriculum de dicho profesional, por más que insistimos, y al mismo tiempo solicitamos a la administración municipal, que manifestara, si dicho señor cumplía con los requisitos establecidos en las Normas de Auditoria Gubernamental, pues era necesario conocer, el perfil del referido Profesional, y al no ser atendida nuestra solicitud, fue sometido a votación, sin más trámite, por lo cual salvamos nuestro voto en el acuerdo número cinco agregado en el acta número dos de sesión ordinaria de fecha 01 de mayo de 2018, y de igual forma lo hicimos en razonar nuestro voto para el ejercicio del año 2019, según consta en el acuerdo número 32, del acta número 32 de sesión ordinaria, de fecha 20 de diciembre de 2018, mediante el cual fue contratado el mencionado profesional para el ejercicio del año 2019”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios vertidos por el Auditor Interno se llegó a determinar que:

- Ambas respuestas son similares, sin embargo, en algunos ítems fueron ampliados.



- Con respecto a la declaración de independencia, el Auditor Interno, en su repuesta manifiesta que anexa la nota, la cual se revisó y se detectó que esta fue suscrita ya finalizando el año (5 de diciembre de 2019) y recibida por la unidad de Secretaria el 10 de diciembre de 2019, además, esta documentación fue anexada posteriormente a la comunicación, ya que no se encontró dentro de la documentación que dicho auditor dejó en la Municipalidad.

Por otra, si bien es cierto que el Concejo Municipal no ha respondido a esta fecha la comunicación preliminar de resultados, existe una nota dirigida al Concejo Municipal con referencia REF.EE-15/2020-022 de fecha 29 de septiembre de 2020, en la cual se los solicitó el acuerdo donde se dio por recibida la Carta de Independencia presentada por el Auditor Interno. A lo cual respondió la Secretaria Municipal mediante nota con referencia OFICIO No.126/SM/CCR/20 de fecha 28 de septiembre de 2020 que no se habían encontrado acuerdos municipales que contengan lo requerido y que hayan sido tomados por el Concejo Municipal tanto para el año 2018 como en el año 2019. Sin embargo, el Sexto, Séptimo y Octavo Regidores Propietarios, también proporcionaron respuesta a dicho requerimiento el día 30 de septiembre de 2020, donde ellos exponen tácitamente que se abstuvieron de prorrogar el contrato para el periodo 2019 por los incumplimientos de requisitos de Ley, dentro de las cuales se encontraba la falta de presentación de la Carta de Independencia por parte del Auditor Interno.

Y finalmente, las Normas de Auditoria Interna Gubernamental, establecen que la declaración de independencia garantiza que el Auditor procederá con objetividad en la práctica de auditoria y que está libre de impedimentos personales, externos y organizacionales; por lo tanto esta confirmación sustenta que la opinión dada por el Auditor no está viciada de algún modo, y es de hacer notar que este documento es presentado al inicio del periodo a auditar y no al final cuando ya se tienen resultados de la auditoria efectuada, como lo ha sido en este caso.

- El argumentado presentado referente a que no se encontró evaluación de riesgo bajo la cual se elaboró el Plan Anual de Trabajo de auditoría, lo basó en que fue omitida la incorporación del documento de la evaluación de riesgo bajo la cual elaboro su plan de trabajo presentándola como anexo, pero en el desarrollo de nuestro examen detectamos que él solicitó la matriz de riesgo a la Administración, respondiéndole que no contaban con ella, sin embargo; este requerimiento fue posterior a la elaboración del Plan de trabajo del periodo 2019 ya que fue realizado el 9 noviembre 2018 y el Plan de trabajo para el 2019 fue elaborado en junio 2018 y presentado a la Corte de Cuentas Regional Santa Ana el 22 de mismo mes y año. Llegándose a detectar dos situaciones, una es que la Matriz de Evaluación del riesgo fue incorporada después de nuestra comunicación, puesto que en su misma respuesta lo reconoce y la segunda es que dicho Plan fue realizado sin tomar en cuenta las prioridades de la actividad de auditoría interna.
- En referencia a que no se realizó evaluación de control interno el Auditor Interno confirma la observación señalada en su comentario, al manifestar no haber realizado la evaluación del control interno para el período 2019, por haberse



realizado recientemente en el período 2018. No obstante, en nota de fecha 23 de octubre de 2020, comentó que, si realizó la evaluación del Control Interno a través de cuestionario y que fue entrevistado el Gerente Anterior [REDACTED], pero que este documento no forma parte de los papeles de trabajo de auditoría efectuada a los ocho meses del 2019, y solamente presentó posteriormente el formato de cuestionario vacío, por lo que sus respuestas se contradicen, pero confirman nuestro señalamiento.

- Sobre que no coordinó el inicio de auditoría con los empleados relacionados, su primera respuesta confirma nuestro señalamiento al expresar que tomará en cuenta nuestra observación, y en la segunda ocasión presenta dos notas dirigidas solamente al Tesorero Municipal, una de fecha 1 de noviembre de 2018, pero curiosamente recibida el 1 de noviembre de 2019 y la otra de fecha 20 de agosto de 2019, ya casi finalizando el año. Evidencia que no es suficiente para superar la observación ya que no demostró que coordinó el trabajo con todos los empleados relacionados al inicio sus labores de auditoría para el período para el que fue contratado.
- En correspondencia, al incumplimiento al Plan de Trabajo Anual 2019, podemos decir que, al momento de realizar nuestra auditoría, solamente se encontraron documentos de auditoría relacionados a un examen especial a los Ingresos del 1 de enero al 31 de agosto de 2019, el resto de documentación que presentó como anexo a la comunicación y de los cuales proporcionó hasta un porcentaje de avance, es diferente a la documentación auditada.

Por otra parte, es importante señalar que las observaciones planteadas por el Auditor Interno, tienen similitud a las observaciones encontradas por el Equipo de la Corte de Cuentas en el Examen especial a los Ingresos del 1 de enero al 10 de septiembre de 2019, el cual se realizó durante el mes de agosto y el auditor interno las entregó el 9 de diciembre del mismo año 2019. La Corte de Cuentas generó un informe del examen que ejecutó, y dentro de su contenido, en el numeral 8 señaló que el Auditor Interno no proporcionó documentos de Auditoría ni informes para el análisis respectivo, comentario que refuerza nuestro señalamiento puesto que en el año 2019 y a hasta fecha el Auditor Interno no ha presentado ningún informe a la Corte de Cuentas de la República, que sustente el trabajo que manifiesta a ver realizado, por lo que no podemos aceptar su comentario como válido.

- En relación a la falta de documentos de auditoría físicos ni en medios magnéticos, que respalden el Memorándum de planificación, podemos decir que el Auditor Interno no tomó las acciones para resguardar adecuadamente los documentos de auditoría, que respaldaban su trabajo, en razón que en la documentación proporcionada por la Municipalidad no se encontraron y según referenciación de los papeles que quedaron en la Municipalidad existe una secuencia la cual no se perdía en ningún momento para poder aceptar como válido que existieran papeles originales y que no fueron archivados.
- En relación a la falta de un plan de muestreo, el auditor interno en su respuesta a la comunicación, confirma que no elaboró plan de muestreo, y expresó que



examinó el 100% del universo a auditar, sin embargo en su misma respuesta se contradice, al decir que en el examen de ingresos no examinó el 100%. y que anexa narrativa al respecto, documento que no se encontró al momento de realizar nuestra auditoria y en relación a no elaborar plan de muestreo, es de hacer notar que el muestreo en auditoria es un proceso vital para mejorar la efectividad y eficiencia del trabajo de auditoría interna, debido a que permite ahorrar recursos, y a la vez obtener resultados parecidos a los que se alcanzarían si se realizase una revisión de toda la población bajo examen.

- Con respecto a que no se encontró documentos de auditoría que evidencien el análisis y que contengan conclusiones, en la segunda ocasión presento evidencia; sin embargo, solo son hojas en donde ha vaciado datos, y como los documentos de auditoria son para que terceros los comprendan, en ninguna de estas hojas dejó expresado que evaluó y los resultados obtenidos. En consecuencia, no se pueden dar como aceptadas como prueba de descargo. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Después de haber analizados los comentarios vertidos por la Alcaldesa Municipal, llegamos a determinar que éstos no proporcionan elementos de juicio que desvanezcan la deficiencia, en razón de que no expone los motivos porque no exigieron al Auditor Interno el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Después de revisar la evidencia documental y los comentarios vertidos por los Regidores propietarios sexto, séptimo, octava y noveno; determinamos que ellos a excepción del noveno regidor propietario ya estaban excluidos de este señalamiento; sin embargo, con las nuevas explicaciones se exceptuará a éste último; por otra parte los comentarios solo refuerzan nuestro señalamiento.

La observación fue comunicada al resto de miembros del Concejo Municipal, en nota de referencia EE-15/2020-064 de fecha 4 de noviembre de 2020. Sin obtener comentarios a la fecha. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

19. DEFICIENCIAS EN CONTRATACIÓN DE AUDITORÍA EXTERNA

Comprobamos que en el período auditado mediante acuerdo número 114 del acta número 6, de fecha 13 de febrero de 2019, el Concejo Municipal aprobó la contratación de los Servicios de Auditoria Externa, detectándose las siguientes condiciones reportables:

- a) No se adjuntó al requerimiento la propuesta de términos de referencia del servicio a adquirir, ya que el incluido en el expediente carece de firma, además el expediente no se encuentra foliado.
- b) Se contrató auditoria externa el 26 de febrero de 2019 para que realizara auditoría financiera para el año 2018, aun cuando en esa fecha no se contaban con los estados financieros del período 2018.
- c) El Jefe UACI y el Administrador de contratos suscriben nota de remisión de estados financieros a la responsable de realizar auditoria externa hasta el día 1 de julio de 2020, además los estados financieros entregados presentan fecha 13



de julio de 2020, fecha hasta la cual la Contadora hace entrega de los mismos al Gerente General.

- d) El primer pago de \$5,000.00 por el servicio contratado, se realizó sin verificar la existencia del acta de recepción, ya que el acta de recepción provisional corresponde al 6 de diciembre de 2019 y el pago por la planeación de la auditoría se realizó el 6 de noviembre de 2019.
- e) Para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, no se contrató los servicios de Auditoría Externa, aun cuando la Municipalidad presentaba ingresos por \$6,553,390.40 (¢57,342,166.00)

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones institucionales, establece:

El artículo 10: “La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;
- b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;
- c) Constituir el enlace entre la UNAC y las dependencias de la institución, en cuanto a las actividades técnicas, flujos y registros de información y otros aspectos que se deriven de la gestión de adquisiciones y contrataciones;
- d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones;
- e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo;
- f) Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas”.

El artículo 82 bis en los literal d) y e) respectivamente: “Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final”. “Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta ley”.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, establece:



Artículo 2.- “Para los efectos de este Reglamento, se emplearán los siguientes términos y abreviaturas:

- a) CEAN: Comisión Especial de Alto Nivel.
- b) CEO: Comisión de Evaluación de Ofertas.
- c) El Sistema: Sistema Electrónico de Compras Públicas.
- d) El Registro: Registro Nacional de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- e) Instrumentos de contratación: Son los instrumentos generados para realizar el proceso de contratación: Términos de Referencia, Especificaciones Técnicas, Bases de Licitación o de Concurso”.

Artículo 57: “La unidad solicitante remitirá a la UACI la solicitud o requerimiento de compra, pudiendo ser a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas, de conformidad a la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, salvo que se trate de contrataciones no previsibles a la fecha de elaborar la mencionada programación. Al requerimiento, se adjuntará la propuesta de los términos de referencia o especificaciones técnicas de la obra, bien o servicio que se requiera y del Administrador de Contrato”.

Artículo 58: “El Jefe UACI recibirá la solicitud o requerimiento de compra, abriendo el respectivo expediente. Verificará la programación anual de adquisiciones y contrataciones y la asignación presupuestaria; asimismo, adecuará conjuntamente con la unidad solicitante, los términos de referencia o especificaciones técnicas”.

Artículo 77: “Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, las que tendrán como contenido mínimo lo siguiente:

- a) Lugar, día y hora de la recepción;
- b) Nombre del proveedor o contratista que hace la entrega;
- c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra;
- d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio recibido y certificaciones de las pruebas de eficiencia y/o calidad indicadas en los instrumentos de contratación, si las hubiere;
- e) Alusión expresa a los informes emitidos previamente, en su caso;
- f) Nombre y firma de la persona o personas que entregan por parte del proveedor o contratista;
- g) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio;
- h) Consignación de la conformidad de la obra, bien o servicio, con las condiciones y especificaciones técnicas, previamente definidas por la institución en el contrato u orden de compra;
- i) La relación del resultado de cualquier prueba que se hubiere realizado para determinar que las obras, bienes o servicios recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido;
- j) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones; y,
- k) Cualquier otra información pertinente.



El Administrador del Contrato distribuirá copias de las actas de recepción debidamente suscritas al Contratista y a la UACI. Las actas originales se enviarán a la Unidad Financiera Institucional para los trámites de pago”.

Artículo. 78: “En los supuestos en que sea necesario realizar la recepción provisional, se deberá establecer en los instrumentos de contratación a quién corresponderá el costo de las pruebas a realizarse para determinar que las obras, bienes o servicios recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido”.

Normas de Auditoria Gubernamental, establecen:

Artículo 56: “El objetivo de una auditoría financiera es obtener una seguridad razonable que los estados financieros en su conjunto están libres de incorrecciones materiales, debido a fraude o error, que permita expresar una opinión sobre si los estados financieros están preparados en todos los aspectos importantes, de conformidad con el marco de información financiera aplicable, concluir sobre la efectividad del sistema de control interno y la legalidad de las transacciones, así como del cumplimiento de otras disposiciones”.

Artículo 59: “La administración de la entidad auditada debe tener un marco de información financiera aceptable, establecido por el organismo rector competente, como base para la preparación de estados financieros, a fin de constituir la fuente de criterio para que el auditor realice el examen”.

Artículo 61: “Los marcos de información financiera aplicable contemplan atributos que aseguran que la información proporcionada en los estados financieros sea útil para los usuarios interesados, siendo los siguientes:

Literal b) Integridad: Contiene todas las transacciones, eventos, saldos de cuenta o datos que pudieran afectar las conclusiones basadas en los estados financieros.

c) Confiabilidad: Cuando la información revelada es pertinente y competente de acuerdo a los hechos económicos registrados, evidenciando la sustancia económica de eventos, transacciones y su forma legal.

d) Objetividad: La información contenida en los estados financieros está libre de sesgos”.

Artículo 62 en el literal b): “La administración es responsable de la preparación y presentación fiel de los estados financieros de conformidad al marco de información aplicable y del control interno que considere necesario para permitir la preparación de estados financieros que estén libres de incorrección material, debido a fraude o error”.

El artículo 107 del Código Municipal establece: “Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los estados unidos de américa, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales”.



Contrato de Servicios Profesionales de Auditoría Externa celebrado el 26 de febrero de 2019, en la Cláusula IV) Forma de Pago establece: La Municipalidad pagará al contratista el monto estipulado en la cláusula primera del presente contrato, en dos cuotas iguales; la Primera a los quince días siguientes de la entrega del documento de Planeación de Auditoría y el segundo pago será contra entrega del Informe Definitivo.

La deficiencia se originó debido a:

Literales a) y d) El Jefe UACI y Administrador de Contratos nombrados por el Concejo Municipal, no cumplieron con las responsabilidades y atribuciones establecidas en la normativa legal y que son de carácter obligatorio.

Literal b) El Concejo Municipal autorizó mediante acuerdo 114 Acta número 6 de fecha 13 de febrero de 2019, la contratación de Auditora Externa para auditar el período 2018, sin antes indagar con las unidades involucradas el cumplimiento de sus obligaciones en el sentido de generar el marco de información financiera aceptable (Estados Financieros a la fecha), los cuales son la fuente de criterio para el que realice este tipo de auditoría.

Literal c) El Jefe UACI y Administrador de Contratos no actuaron con transparencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones.

Literal e) El Concejo Municipal excepto los Regidores propietarios sexto, séptimo, octava y noveno, no contrataron los servicios auditoría externa para el año 2019 no obstante estar obligados a realizarlo.

En consecuencia, para:

El literal a) c) d) La información que contiene el expediente de la contratación de auditoría externa, no dan fe de su legitimidad y veracidad de haber sido elaborado en el momento en que se generaron los hechos económicos. Así mismo, al no contar con el acta de recepción al momento de realizar el pago, se corre el riesgo de pagar por un servicio que no ha sido recibido de conformidad a los términos contractuales.

Literal b) La administración municipal no utilizó eficientemente los recursos municipales por un monto de \$5,000.00 que corresponden al primer pago por los servicios de auditoría externa, afectando los fondos municipales.

Literal e) Al no contratar los servicios de auditoría externa puede ocasionar que el Concejo Municipal incurra en incumplimientos legales, así como también puede ocasionar que no se mejoren los procesos para una efectiva toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 17 de noviembre de 2020 en el numeral 6, el Jefe UACI manifestó:

“De acuerdo a las condiciones reportables se responde por literal lo siguiente:

Literal a) se anexa copia de la propuesta de términos de referencia del servicio a adquirir, con lo cual se supera la observación.



Literal b) la unidad realizó el proceso en cumplimiento al acuerdo municipal número 18, acta 21 de fecha 27 de septiembre de 2018, según el artículo 35 del Código Municipal, este textualmente dice" Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales.

Las autoridades nacionales están obligadas a colaborar para que las decisiones municipales tengan el debido cumplimiento. Por lo tanto esta unidad estaba obligada a darle cumplimiento al referido acuerdo.

Literal c) En relación a que el Jefe UACI y el administrador de contrato suscriben nota de remisión de estado financieros a la responsable de realizar auditoría externa el día 1 de julio de 2020, sin embargo los estados financieros entregados presentan fecha 13 de julio, fecha en la cual la Contadora hace entrega de los mismos al Gerente General.

RESPUESTA: Se aclara que se enviaron los Estados financieros el 1 de julio de 2020, sin embargo la empresa auditora solicitó nuevamente otro juego de estados financieros con fecha 13 de julio, que son los que aparecen agregados al informe final de auditoría.

Literal d) Se realizó el primer pago por el servicio contratado, sin verificar la existencia del acta de recepción, ya que el acta de recepción provisional corresponde al 06 de diciembre de 2019 y el pago por la planeación de la auditoría se realizó el 06 de noviembre de 2019.

Si existe acta de recepción parcial.

Literal e) Para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, no se contrató los servicios de Auditoría Externa, aun cuando la municipalidad presentaba ingresos por \$6,553,390.40

RESPUESTA: Sobre esta observación se aclara que el ejercicio fiscal 2020, aún no ha finalizado para contratar dichos servicios, también se debe tomar en cuenta la necesidad de reprogramación de los fondos para atender de manera emergente los efectos de la pandemia COVID- 19, aunado a la disminución de los ingresos municipales.

En nota sin referencia de fecha 17 de noviembre de 2020 en el numeral 7, el Administrador de Contrato manifestó:

"DEFICIENCIAS EN CONTRATACIONES DE AUDITORIA EXTERNA.

Comprobamos que dentro del periodo auditado mediante acuerdo número 114 del acta 6, de fecha 13 de febrero de 2019, el concejo municipal aprobó la contratación de los Servicios de Auditoría Externa, detectándose las siguientes condiciones reportables.

a) No se adjuntó al requerimiento la propuesta de términos de referencia del servicio a adquirir

R/ Literal a) Se anexa copia de la propuesta de términos de referencia del servicio a adquirir.



b) Se contrató auditoría externa el 26 de febrero de 2019 para que realizara auditoría financiera para el año 2018, aun cuando en esa fecha no se contaban con los estados financieros del periodo 2018.

R/ literal b) Se dio cumplimiento al acuerdo municipal número 18, acta 21 de fecha 27 de septiembre de 2018, según el artículo 35 del código municipal, este textualmente dice "Las ordenanzas, reglamentos y acuerdo son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales, Las autoridades nacionales están obligadas a colaborar para que las decisiones municipales tengan el debido cumplimiento. Por lo tanto es de obligatorio cumplimiento. Anexo

c) El jefe UACI y el Administrador de contrato suscriben nota de remisión de estados financieros a la responsable de realizar auditoría externa el día 1 de julio de 2020; sin embargo, los estados financieros entregados presentan fecha 13 de julio de 2020, fecha en la cual la Contadora hace entrega de los mismos al Gerente -general.

R/ Se enviaron los estados financieros el 1 de Julio de 2020; sin embargo, la empresa auditora solicitó nuevamente otro juego de estados financieros con fecha 13 de julio, que son los que aparecen agregados al informe final de auditoría.

d) Se realizó el primer pago por el servicio contratado, sin verificar la existencia del acta de recepción, ya que el acta de recepción provisional corresponde al 6 de diciembre de 2019 el pago por la planeación de la auditoría se realizó el 6 de noviembre de 2019.

R/ si existe acta de recepción parcial.

e) Para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, no se contrató los servicios de auditoría externa, aun cuando la municipalidad presentaba ingresos por \$6,553,390.40

R/ Literal e) El ejercicio fiscal 2020, aún no ha finalizado para contratar dichos servicios. Se deberá tomar en cuenta la necesidad de reprogramación de los fondos para atender los efectos de la pandemia COVID-19, aunando a la disminución de los ingresos municipales".

En nota sin referencia de fecha 17 de noviembre de 2020, la Alcaldesa Municipal, en el numeral 12, manifestó: "Con el objeto de desvanecer la deficiencia planteada se anexa informe de UACI y Tesorería unidades encargadas de llevar el referido control"

En nota sin referencia de fecha 17 de febrero de 2021, los Regidores propietarios sexto, séptimo, octava y noveno; manifestaron: " Que desde el año 2018, hemos hecho mención que las municipalidades, tal es el caso del Municipio de Chalchuapa, tiene la obligación de contratar auditoría interna, como también auditoría externa, tal como lo establece el Art. 107.- "LOS MUNICIPIOS CON INGRESOS ANUALES SUPERIORES A CINCO MILLONES DE COLONES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DEBERÁN CONTRATAR UN AUDITOR EXTERNO PARA EFECTOS DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN DE LOS INGRESOS, GASTOS Y BIENES MUNICIPALES. LOS EMOLUMENTOS DEL AUDITOR EXTERNO E INTERNO SERÁN FIJADOS POR EL



de fotocopia debidamente certificada del acuerdo municipal NÚMERO CIENTO CATORCE, ASENTADO EN EL ACTA NÚMERO SEIS, DE SESION ORDINARIA DE FECHA TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Para no tener dudas al respecto, los abajo firmantes, por medio de escrito dirigido al Honorable Concejo de fecha 21 de marzo de 2019; volvimos a reiterar nuestra preocupación al respecto de dicha contratación, y por medio de dicho escrito, solicitamos en ese momento que se rindiera informe, al respecto, y nunca se obtuvo respuesta. En dicho escrito, manifestamos que de no tenerse el informe respectivo, los abajo firmantes se eximían de todo tipo de responsabilidad.

Por otra parte, por medio de escrito de fecha 22 de julio de 2019, volvimos a insistir, que para el año 2019, no se había iniciado la contratación de la auditoría externa, y que era necesario cumplir con lo que la ley dicta al respecto, pero de igual manera, no obtuvimos respuesta alguna.

Como puede evidenciarse, desde esa fecha, hemos venido solicitando que se cumpla con esa obligación, que el Código Municipal establece en el art. 107, y siempre hemos tenido dificultad, muy probablemente, por ser minoría dentro del Concejo Plural”.

En nota sin referencia de fecha 18 de febrero de 2021, el Administrador de contratos, manifestó: “Con relación al literal a) Los términos de referencia presentados son diferentes a los examinados al momento de realizar nuestra auditoria, ya que los incluidos en el expediente carecían de firma por el feje UACI.

Literal d) El acta de recepción que presentan como anexo número 7 Titulado ACTA DE RECEPCION PARCIAL y continua: es de hacer notar que esta acta es diferente a la contenida en el expediente examinado del proceso de contratación de Auditoria Externa, ya que la examinada en su título dice ACTA DE RECEPCION PROVICIONAL

Literal a) R/Debo entender que los términos de referencia son los mismos y no existe ninguna diferencia.

Literal d) R/ El acta de recepción parcial con fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve se emitió con el fin de autorizar un pago parcial.

Según la LACAP Art 21 Los contratos regulados en esta ley determinan obligaciones y derechos entre particulares y las instituciones como derecho público para el cumplimiento de sus fines. Excepcionalmente regula la preparación y la adjudicación de los contratos de arrendamiento de bienes muebles.

Contratos regulados

Art 22 Los contratos regulados por esta ley son los siguientes:

- a) Obras publicas
- b) Suministros
- c) Consultorías
- d) Y arrendamientos de bienes muebles

Art. 23 La preparación, adjudicación, formalización y efectos de los contratos indicados en la disposición anterior quedan sujetos a esta Ley, su reglamento y demás normas que les fueren aplicables. A falta de las anteriores, se aplicarán las normas de Derecho Común.

Concluyo:



En ningún momento relaciona la presente ley que regule los contratos por servicios profesionales, mas sin embargo existe acta de recepción parcial y acta de recepción provisional”.

En nota sin referencia de fecha 16 de febrero de 2021, el Jefe UACI, expresó: “En atención a las observación contenida en el literal a) que textualmente dice "Los términos de referencia presentados son diferentes a los examinados al momento de realizar nuestra auditoría, ya que los incluidos en el expediente carecían de firma por el jefe UACI", Se aclara gye los términos de referencia presentados no son diferentes ni en lo más mínimo la única diferencia es que para corregir la observación se presentó el mismo documento pero firmado ya por este servidor”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios vertidos por el Jefe UACI y el Administrador de Contratos, llegamos a determinar:

- a) Los términos de referencia presentados son diferentes a los examinados al momento de realizar nuestra auditoría, ya que los incluidos en el expediente carecían de firma por el Jefe UACI.
- b) Rindieron explicaciones, pero en este señalamiento tanto el Jefe de la UACI como el Administrador de Contratos no están relacionados.
- c) Las fechas de remisión de los Estados Financieros que sirven de base para la realización de la Auditoria, es importante mencionar que la Contadora Municipal es quien da la seguridad razonable que estos ya no tendrán modificaciones en sus cifras. Y según nota proporcionada por la Contadora, estos fueron entregados al Gerente el 13 de julio de 2020 que es cuando ya ha cerrado el ejercicio contable.
- d) El acta de recepción que presentan como anexo número 7 titulado “ACTA DE RECEPCIÓN PARCIAL” es de hacer notar que esta acta es diferente a la contenida en el expediente examinado del proceso de contratación de Auditoria Externa, ya que la examinada en su título dice “ACTA DE RECEPCION PROVISIONAL” suscrita el 06 de diciembre de 2019 por el Administrador de Contrato, Jefe UACI, Alcaldesa y el responsable de realizar la auditoria externa.
- e) En relación con el literal e) Rindieron explicaciones, pero en este señalamiento tanto el Jefe UACI como el Administrador de Contratos no están relacionados.

Luego de analizar los comentarios vertidos por la Alcaldesa Municipal, determinamos:

- a) Los comentarios proporcionados por la Alcaldesa Municipal, mediante nota del 17 de noviembre del 2020 numeral 12, son argumentos no válidos para desvanecer la deficiencia señalada, ya que según el Código Municipal en el artículo 24 define que el Concejo es la máxima autoridad y será presidido por el Alcalde, por lo tanto al manifestar la Sra. Alcaldesa que el Jefe UACI y Tesorero son la unidades responsables del referido control, deja entrever que no cumple con dicha responsabilidad. Así mismo, por ser ella quien suscribió el contrato de los servicios de auditoria externa, le implica directamente en velar que se cuente



con el marco de información financiera que es indispensable para realizar dicha auditoría.

- b) En relación al literal e) no presenta ningún comentario ni documentación relacionada a la misma.

Después de revisar la evidencia documental y los comentarios vertidos por los Regidores propietarios sexto, séptimo, octava y noveno; es importante aclarar que:

- a) Con relación al literal b) siempre están relacionados, ya que si bien es cierto ellos aprobaron la contratación de auditoría externa, lo hicieron sin cerciorarse que los insumos para realizar este tipo de exámenes estuvieran disponibles para que la firma contratada pudiera realizar su trabajo.
- b) Con relación al literal e, ellos se exceptúan de responsabilidad, en razón que presentaron evidencia documental en donde demuestran que hicieron las gestiones necesarias para dicha contratación se concretara.

Después de analizar los últimos comentarios del Administrador de contratos, es necesario aclarar:

- a) Cuando se dice que los términos de referencia y que el acta de recepción provisional son distintos, nos referimos a que cuando se realizó el examen de auditoría se nos presentaron unos, que difieren a los que se entregaron cuando se les comunicó los resultados preliminares, todo con el fin de superar la deficiencia, y como el expediente no se encontró foliado, es una situación que se presta para anexar o sustituir documentos.
- b) No proporcionó comentarios respecto a la diferencia de fechas de los Estados Financieros. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

De igual forma al analizar los últimos comentarios del Jefe UACI, somos de la opinión que los Términos de referencia y el acta de recepción presentados durante el desarrollo de la auditoria son diferentes a los que se entregaron posterior a la comunicación de la deficiencia, es más el acepta que en los Términos de referencia colocó su firma, por lo que no podemos dar como superada la deficiencia.

La observación fue comunicada al resto de los miembros del Concejo Municipal en nota de referencia REF.EE-15/2020-064 de fecha 4 de noviembre de 2020. Sin obtener comentarios a la fecha. Por lo tanto, la observación se mantiene.

20. TRANSFERENCIAS DE FONDOS ENTRE CUENTAS

Comprobamos que la Municipalidad realizó transferencias de fondos entre cuentas del Fondo Común, Vialidades, Fiestas, FODES 25% Y 75% sin ser reintegrados a las cuentas de origen, según el detalle siguiente:

De los fondos FODES 75% se realizaron traslados por un total de \$122,265.34 así: a Fondos Propios por la cantidad de \$77,827.58 y a la cuenta de "Pago de Obligaciones de la Alcaldía Municipal de Chalchuapa que no se puedan cumplir año 2019 "un monto de \$44,437.76; detallándose:				
CUENTA ORIGEN	FECHA	MONTO (\$)	CUENTA DESTINO	OBSERVACIONES



De los fondos FODES 75% se realizaron traslados por un total de \$122,265.34 así: a Fondos Propios por la cantidad de \$77,827.58 y a la cuenta de "Pago de Obligaciones de la Alcaldía Municipal de Chalchuapa que no se puedan cumplir año 2019 "un monto de \$44,437.76; detallándose:

CUENTA ORIGEN	FECHA	MONTO (\$)	CUENTA DESTINO	OBSERVACIONES
FODES 75% No. de Cuenta [REDACTED]	5/10/2020	44,437.76	Pago de Obligaciones de la Alcaldía Municipal de Chalchuapa que no se puedan cumplir año 2019 No de Cuenta [REDACTED]	Sin acuerdo del Concejo Municipal, existe un acuerdo administrativo suscrito por la Alcaldesa y Secretaria Municipal; utilizado para el pago de dietas y salarios.
FODES 75% No. de Cuenta [REDACTED]	31/7/2019	17,214.27	Fondos Propios Cuenta No. [REDACTED]	Acuerdo No. 242 del acta No.28 de fecha 31-07-2019
	31/7/2019	23,333.01		
	31/7/2019	7,155.56		
	31/7/2019	11,603.64		
	31/7/2019	8,521.10		
		14/11/2019	10,000.00	Fondos Propios Cuenta No. 170121507 [REDACTED]
TOTAL		77,827.58		

De Fondos 5% Fiestas se trasladaron \$26,000.00 hacia los fondos Propios

Cuenta origen	Fecha	Monto (\$)	Cuenta destino	Observaciones
FONDO5% Fiestas Cuenta No. [REDACTED]	30/9/2019	15,000.00	Fondos Propios Cuenta No. [REDACTED]	No existe acuerdo para realizar el traslado, dicho valor no fue reintegrado
	20/08/2019	1,000.00		
	28/12/2019	10,000.00		
	TOTAL	26,000.00		

Del Fondo de Vialidades se trasladaron \$2,200.00 hacia los fondos propios.

Cuenta origen	Fecha	Monto (\$)	Cuenta destino	Observaciones
---------------	-------	------------	----------------	---------------



FONDO FODES 25% No. de Cuenta [REDACTED]	30/4/2019	2,200.00	Fondos Propios Cuenta No. [REDACTED]	No existe acuerdo para realizar el traslado de, dicho valor no fue reintegrado.
--	-----------	----------	--	---

La interpretación auténtica del artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, emitida por Decreto Legislativo No 539 de fecha 3 de febrero de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el D.O. No 42, Tomo No 342 de fecha 2 de marzo del mismo año, establece: “Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse, entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo, y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionadas con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basuras o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal”.

El artículo 10 del Reglamento de la Ley de creación del fondo para el desarrollo económico y social de los municipios, inciso primero, establece: “Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal”.

El artículo 9 de la Ley del Fondo para el desarrollo económico y social de los municipios, establece: “a partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del fondo municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de Funcionamiento”.

Decreto No. 5 Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Chalchuapa, Publicada en Diario Oficial No.99 Tomo 375 en el Artículo No.8 establece: “Sobre todo ingreso que entere el contribuyente o responsable con destino al fondo municipal proveniente de tasas o derechos de oficina, incluidos en el Artículo 7 de la presente ordenanza, pagarán simultáneamente el gravamen adicional del 5% para la celebración de las ferias o fiestas patronales, cívicas y nacionales; exceptuándose aquellos tributos que fueren cobrados mediante tiquetes de



mercados o especies con valor establecido debidamente autorizados por la Corte de Cuentas de la República.”

Ley de Vialidad

Artículo 22: “El impuesto de Vialidad, Series B, C y D corresponderá exclusivamente a las Municipalidades de la República con el carácter de arbitrio municipal y su producto será percibido por ellas como fondo específico, reteniéndolo en su poder para invertirlo exclusivamente en la apertura, mejora y conservación de los caminos vecinales y calles urbanas de su comprensión. Las inversiones o gastos de las mencionadas contribuciones en una forma distinta a la especificada, serán calificados como malversación de fondos públicos y sancionados conforme a derecho.”

Código Municipal

El artículo 31: “Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.”

Artículo 51: “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico, literal d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio”.

La deficiencia se debe:

- a) La Alcaldesa Municipal mediante acuerdo administrativo número cien de fecha 4 de octubre de 2019, autorizó al Tesorero Transferir de la cuenta de FODES 75% la Cantidad de \$44,437.76 para el pago de dietas y salarios a la cuenta de obligaciones de la Alcaldía Municipal de Chalchuapa que no se puedan cumplir año 2019, sin haberse acordado previamente por el Concejo Municipal y los fondos no fueron reintegrados.
- b) El Concejo Municipal excepto los Regidores propietarios sexto, séptimo, octava y noveno autorizaron mediante Acuerdo No. 242 del acta No.28 de fecha 31-07-2019 transferir de FODES 75% la cantidad de \$77,827.58 para la cuenta de fondos propios, fondos que no fueron reintegrados.
- c) El Tesorero Municipal del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2019, realizó traslados entre las cuentas de FODES 75%, del 5% Fiestas, Vialidades a Fondos Propios por \$28,200.00 sin contar previamente con la autorización del Concejo Municipal.
- d) El Síndico municipal no veló por el correcto uso de los Fondos Municipales.

Lo anterior generó que los recursos Municipales por un monto de \$150,465.34 se utilizaran en fines distintos a los que establece la Ley, limitando el desarrollo de obras y programas en beneficio de la población del municipio.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 17 de noviembre del 2020 en el numeral 14 la Alcaldesa Municipal manifestó: "Sobre esa deficiencia atentamente se presenta el informe correspondiente de Tesorería, Además, es necesario establecer que el código municipal establece en el artículo 87 lo siguiente: Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del municipio".

En nota sin referencia de fecha 17 de noviembre de 2020 numeral 8, el Tesorero Municipal del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2019, manifestó: "TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE CUENTAS.

a. De los fondos FODES 75% se realizaron transferencias a cuenta [REDACTED] correspondiente a Fondo Común Municipal por un monto de \$112,265.34, al respecto hay que destacar que para el traslado de dichos fondos se contó con autorización mediante acuerdo administrativo por la cantidad de \$44,437.70 de fecha 05 de octubre 2019, y un monto de \$67,827.58 con acuerdo municipal #242 del acta 28 de fecha 31 de julio de 2019.

La transferencia por \$10,000.00 fue realizada a cuenta de fondo común y luego transferida a la cuenta corriente [REDACTED] para el pago de Fondos Ajenos en Custodia en fecha 14 de noviembre de 2019; sin embargo, fueron reintegrados hasta el año 2020 debido a la iliquidez en las arcas municipales del año auditado.

b. Respecto a los Fondos Fiesta que se trasladaron a cuenta [REDACTED] correspondiente a Fondo Común por un total de \$26,000.00, dichos fondos fueron utilizados para completar el pago de planillas de salario de los meses de agosto, septiembre y diciembre.

Basado en el Art. 87 del código municipal "Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del municipio", tal acción fue realizada con el fin de no afectar los fondos FODES ya que se sabe que son regulados por la ley de Creación de Fondo para el desarrollo económico y social de los municipios.

c. De los fondos de vialidades se transfirieron \$3,700.00 a cuenta de fondos propios Si bien es cierto existe un ingreso por tasas según el Art. 87 del código municipal "Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del municipio", tal acción fue realizada con el fin de cancelar de la cuenta Fondo Común la planilla de jornales (que se dedican a la limpieza de calles) correspondiente al mes de abril 2019.

Del total del préstamo por \$3,700.00, en fecha 30 de mayo de 2019, se realizó una devolución parcial por un monto de \$1,500.00, lo que se demuestra según nota anexa de transacción bancaria".

En nota de fecha 16 de noviembre del 2020 en el numeral 3, el Síndico Municipal, manifestó: "TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE CUENTAS.

En consideración a la tercera deficiencia que se ha observado a mi persona, puedo comentar que siempre se ha hecho la recomendación de tomar acuerdos para



Siendo esta la razón por las cuales no existe acuerdo alguno, y que a pesar de haber insistido de que dichos traslados, no eran permitidos por la ley aún, fueron efectuados, por medio de ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO CIEN DE FECHA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEICINUEVE; (anexo al presente escrito) mediante el cual se acuerda, por parte de la señora alcaldesa, transferir la cantidad antes mencionada, con lo cual se deja en evidencia que los abajo firmantes, no aprobaron dicha transferencia, por no estar conforme a la disposiciones legales vigentes. por lo cual y con base a la prueba documental y argumentos vertidos, con todo respecto solicitamos, se nos exima de todo tipo de responsabilidad al respecto.

DE LOS FONDOS FODES 75% SE REALIZARON TRASLADADOS A FONDOS PROPIOS POR LA CANTIDAD DE 122,265.34 DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES TRASLADOS				
CUENTA DE ORIGEN	FECHA	MONTO \$	CUENTA DE DESTINO	OBSERVACIONES
FODES 75% N° DE CUENTA [REDACTED]	31/07/2019	10,000.00	Fondos propios cuenta N° 170121507, [REDACTED]	Sin acuerdo municipal

DE LOS FONDOS FODES 5% SE TRASLADARON \$26,000.0 A FONDOS PROPIOS				
CUENTA DE ORIGEN	FECHA	MONTO \$	CUENTA DE DESTINO	OBSERVACIONES
FONDOS 5% Fiestas Cuenta No. [REDACTED]	30/9/2019	15,000.00	Fondos propios Cuenta N° [REDACTED]	No existe acuerdo para realizar el traslado, dicho valor no fue reintegrado.
	20/08/2019	10,000.00		
	28/12/2019	10,000.00		
TOTAL		26,000.00		

DEL FONDO DE VIALIDADES SE TRASLADARON \$3,700.00 A FONDOS PROPIOS				
CUENTA DE ORIGEN	FECHA	MONTO \$	CUENTA DE DESTINO	OBSERVACIONES
FONDO a cuenta No. [REDACTED]	30/9/2019	3,700.00	Fondos propios Cuenta N° [REDACTED]	No existe acuerdo para realizar el traslado, dicho valor no fue reintegrado.
TOTAL		26,000.00		

Con relación a estos traslados de fondos, es hasta esta auditoría que los abajo firmantes nos damos cuenta, a pesar de estar atentos, a los movimientos económicos de esta administración, pues siempre hemos pedido los informes de ejecución presupuestaria y nunca nos han respondido a nuestra petición. Al respecto podemos demostrar, por medio de certificación debidamente firmada y sellada por la secretaria municipal, Licenciada [REDACTED], que los anteriores movimientos, nunca fueron agendados y mucho menos presentados al pleno del Concejo Municipal, para su discusión y aprobación, Al ser sorprendidos en nuestra buena fe, los abajo firmantes consultamos con el señor Tesorero [REDACTED], del por qué de estos movimientos, nos responde por medio de informe escrito de FECHA 16 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (de que en esta situación el asume la responsabilidad, pues fue una decisión que él



tomó de manera inconsulta, a pesar de que nosotros siempre hemos insistido en que dichos fondos tienen un fin específico. Ante tal situación, pedimos que se deduzcan la responsabilidades a quien corresponda, por lo cual los abajo firmantes, nos eximimos de todo tipo de responsabilidad, al respecto”

En nota sin referencia de fecha 17 de febrero de 2021 el Tesorero Municipal del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2019, expresó: “a) De los fondos FODES 75% se realizaron transferencias a cuenta [REDACTED] correspondiente a Fondo Común Municipal por un monto de \$1 12,265.34, al respecto hay que destacar que para el traslado de dichos fondos se contó con autorización mediante acuerdo administrativo por la cantidad de \$44,437.70 de fecha 05 de octubre 2019, y un monto de \$67,827.58 con acuerdo municipal #242 del acta 28 de fecha 31 de julio de 2019. La transferencia por \$10,000.00 fue realizada a cuenta de fondo común y luego transferida a la cuenta corriente [REDACTED] para el pago de Fondos Ajenos en Custodia en fecha 14 de noviembre de 2019, sin embargo, fueron reintegrados hasta el año 2020 debido a la iliquidez en las arcas municipales del año auditado.

b) Respecto a los Fondos Fiesta que se trasladaron a cuenta [REDACTED] correspondiente a Fondo Común por un total de \$26,000.00, dichos fondos fueron utilizados para completar el pago de planillas de salario de los meses de agosto, septiembre y diciembre.

Basado en el Art. 87 del código municipal "Los ingresos municipales de toda naturaleza se centraliza el fondo general del municipio", no afectar los fondos FODES ya que se sabe que son regulados por la ley de Creación de Fondo para el desarrollo económico y social de los municipios.

c) De los fondos de vialidades se transfirieron \$3,700.00 a cuenta de fondos propios. Si bien es cierto existe un ingreso por tasas según el Art. 87 del código municipal "Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del municipio", tal acción fue realizada con el fin de cancelar de la cuenta Fondo Común la planilla de jornales (que se dedican a la limpieza de calles) correspondiente al mes de abril 2019.

Del total del préstamo por \$3,700.00, en fecha 30 de mayo de 2019, se realizó una devolución parcial por un monto de \$1,500.00 lo que se demuestra según nota anexa de transacción bancaria.

En este sentido, es importante mencionar que dichas acciones fueron realizadas en aras de la difícil situación financiera en la que se encontraba la municipalidad, de la cual mes a mes me tome la obligación de informarles en las reuniones de concejo a las cuales se me convocó para rendir mis informes, en los meses referenciados anteriormente, teniendo que buscar una salida viable para poder solventar los pagos de sueldos de los empleados municipales y con ello evitar impagos y a su vez futuras repercusiones legales de mayor complicación para la administración municipal.

Quiero aclarar que las transferencias fueron realizadas con carácter de préstamo, con la intención de hacer las respectivas devoluciones de acuerdo a la disponibilidad financiera que los ingresos a las arcas municipales lo fueran permitiendo, sin embargo, las condiciones fueron desmejorando mes a mes, por lo que no hubo oportunidad para hacer efectivas las devoluciones en el período fiscal auditado por la Corte de Cuentas de la República”.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar el comentario de la Alcaldesa Municipal mediante nota del 17 de noviembre del 2020, no proporciona documentos que demuestren la autorización del Concejo Municipal y el reintegro de los fondos trasladados de las diferentes cuentas relacionadas a nuestro señalamiento.

Así mismo, luego de analizar los comentarios vertidos por el Síndico Municipal, determinamos que éstos solo confirman la deficiencia señalada, ya que cuando expresa "En consideración a la tercera deficiencia que se ha observado a mi persona, puedo comentar que siempre se ha hecho la recomendación de tomar acuerdos para traslados de cualquier monto a una cuenta diferente, sin embargo; corresponde a tesorería hacer la solicitud al Concejo, por lo tanto compete al Tesorero municipal hacer la aclaración de dicha deficiencia", solo ratifica que no veló por el uso correcto de los fondos municipales.

Después de analizar ambos comentarios y documentación presentados por el Tesorero del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2019, determinamos:

- a) Si bien es cierto el Código Municipal en el Art. 87 establece "Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del municipio" que es uno de los argumentos proporcionados por los relacionados a la deficiencia señalada; no obstante; es de hacer notar que cada uno de los fondos administrados por la Municipalidad posee normativa propia, donde se dan los lineamientos de cómo se deben administrar y en que se debe realizar su inversión. Así por ejemplo, en la Ley de vialidad esta hace énfasis que las inversiones o gastos de las mencionadas contribuciones en una forma distinta a la especificada, serán calificados como malversación de fondos públicos y sancionados conforme a derecho." Por lo tanto el Tesorero, es responsable directamente de la administración de los fondos municipales, y en ese sentido al realizar traslados o prestamos de las diferentes cuentas, debe tener cuidado en reintegrar dichos montos, a fin de no afectar el desarrollo de obras y programas en beneficio de la población del municipio.
- b) Por otra parte, el Concejo Municipal a través de los acuerdos municipales es quien aprueba previamente las erogaciones de los fondos y en este caso, solo existe autorización para trasladar fondos por \$67,827.58, más no así para el resto de traslados efectuados.
- c) Así mismo, los fondos trasladados no fueron reintegrados, a excepción de la cuenta del fondo de vialidades donde se habían trasladado \$3,700.00 a fondos propios y presentan nota de abono por \$1,500.00 de fecha 30-05-2019 de la cuenta No. [REDACTED] Fondos Propios, quedando un monto pendiente de reintegrar de \$2,200.00 del fondo de vialidades, por lo que se modifica el monto señalado en el cuadro de la condición, y pasa de \$3,700.00 comunicados inicialmente a \$2,200.00.
- d) De igual forma en sus últimos comentarios hace referencia que se han reintegrado, pero eso lo han hecho hasta este año 2020. Así mismo, no demostró que efectivamente la municipalidad se encontraba en dificultades financieras. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.



Después de revisar la evidencia documental y los comentarios vertidos por los Regidores propietarios sexto, séptimo, octava y noveno; concluimos que éstos se exceptúan del señalamiento ya que por medio de la revisión documental se detectó en el acuerdo número doscientos cuarenta y dos del acta número 28 de fecha 31-07-2019 en donde se acordó transferir de FODES 75% la cantidad de \$77,827.58 para la cuenta de fondos propios, ellos salvaron su voto.

La observación fue comunicada al resto de los miembros del Concejo Municipal en nota de REF. REF.EE-15/2020-064 de fecha 4 de noviembre de 2020. Sin obtener comentarios a la fecha. Además, es importante señalar que esta deficiencia es reincidencia. Por lo tanto, la observación se mantiene.

21. DEFICIENCIAS EN INGRESOS PERCIBIDOS

Comprobamos que durante el periodo auditado el Tesorero Municipal no cumplió con sus funciones y responsabilidades, como detallamos a continuación:

- a) No remesaron los ingresos municipales a más tardar el día siguiente hábil de haberlo percibido, existiendo un retraso en los depósitos de hasta 13 días. (Anexo 2)
- b) Los ingresos diarios no son depositados íntegramente, sino en forma fraccionada. (Anexo 3)
- c) No se realizó los depósitos por un valor de \$568.20 los cuales se detallan a continuación:

FECHA	MONTO
25/9/2019	\$ 62.00
15/10/2019	\$ 66.00
23/10/2019	\$ 58.25
11/11/2019	\$ 140.49
19/11/2019	\$ 241.46
Total	\$ 568.20

El Código Municipal establece en los artículos siguientes:

Artículo 51: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico, literal d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio".

Artículo 57: "Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma."



Artículo 51 literal d) “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio.”

Artículo 86: inciso 1. “El Municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”.

Artículo 87: “Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizaran en el fondo general del municipio.”

Artículo 90.- Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión del depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata.

Manual de Procedimientos de Tesorería de la Municipalidad de Chalchuapa: “Entenderemos por recaudación como los procesos o mecanismos que deberá implementar el tesorero, para dar cumplimiento a la normativa legal y garantizar el legítimo abono a las arcas municipales, y para ello, las funciones básicas de Tesorería, llevan implícitas muchas actividades que exigen el fiel cumplimiento de los procedimientos y disposiciones legales. Se debe tomar en cuenta las actividades y fundamentos por medio de los cuales la municipalidad, deberá proveer el respaldo de los ingresos económicos que tengan por cualquier concepto”.

Manual de Descriptor de Cargos y Categorías de la Municipalidad de Chalchuapa. Jefe de Tesorería: “Efectuar oportunamente las remesas de los fondos recaudados en las respectivas cuentas bancarias”

La deficiencia se debió a:

- a) El Tesorero Municipal del período del 1 de marzo al 31 de diciembre 2019, no efectuó las remesas del efectivo proveniente de los cobros a más tardar el día siguiente hábil, dejando de remesar un monto de \$568.20. Así mismo, no deposita el total percibido en un mismo día, sino que lo distribuye en varias remesas en días distintos.
- b) El Síndico Municipal, no realizó su labor de examinar y/o fiscalizar los recursos Municipales, a fin de evitar esta práctica.

Como consecuencia existió el riesgo de una inadecuada manipulación de los fondos percibidos y no remesados, exponiéndolos a posibles riesgos, como:

- La pérdida de los \$ 568.20 que no fueron remesados.
- El uso indebido del efectivo por parte del manejador de fondos.



- La disponibilidad bancaria disminuida para el pago de obligaciones a proveedores y acreedores, generando retraso en los pagos por bienes y servicios recibidos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 17 de noviembre de 2020 numeral 28, la Alcaldesa Municipal manifestó: "Atentamente presentamos informe pormenorizado de Tesorería Institucional, con el objeto de desvanecer la presente deficiencia".

En nota sin referencia del 17 de noviembre de 2020 numeral 7, el Tesorero Municipal manifestó: "Según la observación planteada por los días de retraso y fraccionamiento de las remesas durante el año 2019 es [REDACTED] quienes tenían programación para realizar 3 visitas durante la semana, y según convenio con [REDACTED], la empresa recibía remesas únicamente de la cuenta [REDACTED] por lo que el fraccionamiento se debe a que las remesas de las cuentas [REDACTED] (fondo fiesta); [REDACTED] (vialidades) y [REDACTED] (clínica municipal) se realizan directamente en las cajas del banco por parte de la Municipalidad.

e) Comprobamos por medio de anexos que fueron realizadas las remesas por un monto de \$1265.36 el cual se detalla en el cuadro siguiente:

FECHA	MONTO	COMENTARIOS
25/9/2019	\$62,00	
15/10/2019	\$66,00	En el listado de movimientos que corresponden al periodo del 01 de septiembre al 30 de noviembre de 2019, se puede comprobar que hay remesas por valor de \$100.00 del 19/09/19; \$20.00 y \$21.00 el 07/10/19; \$1.25 el 16/10/19 y \$44.00 el 15/11/19 que suman de \$ 186.25 por lo que se comprueba que las remesas en mención según auditoría por valor de \$62.00, \$66.00 y \$58.25, no existe un registro que compruebe el monto exacto, sin embargo fueron efectuadas de manera fraccionada a la cuenta [REDACTED] Clínica municipal.
23/10/2019	\$58,25	
11/11/2019	\$13,04	se anexa fotocopia de remesas # 7896597, 7896595 y 7896594 con lo que se demuestra que fueron depositadas a la cuenta correspondiente
11/11/2019	\$127,45	
19/11/2019	\$241,46	
3/10/2019	\$143,59	la remesa a la que hace referencia el auditor fue efectuada en fecha 11 de octubre del 2019 a la cuenta corriente número [REDACTED] correspondiente al fondo fiesta
4/10/2019	\$16,66	se remesó la cantidad de \$5.00 que corresponde a carné de minoridad a la cuenta corriente [REDACTED] (5% fondo fiesta), según el corte del día 04 de octubre de 2019 el depósito fue de \$489.70 cuando lo correcto era \$484.70; por lo tanto, existe una diferencia en la cantidad remesada por carné de minoridad, en este sentido la remesa # 6979639 de fecha 04 de



FECHA	MONTO	COMENTARIOS
		octubre por valor de \$21.66 se encuentra realizada de manera correcta.
22/11/2019	\$536,91	la remesa esta aplicada en fecha 05 de diciembre de 2019 por un monto de \$510.68 en cuenta corriente [REDACTED] del fondo común y el complemento del mismo por un monto de \$26.23, depositado en cuenta corriente número [REDACTED] del fondo fiesta en fecha 28 de noviembre de 2019, que corresponden al rubro de partidas del día 22 de noviembre de 2019, lo que hace un monto global de \$536.91, deposita en cuenta corriente número [REDACTED]

En nota de fecha 16 de noviembre de 2020 numeral 1, el Síndico Municipal manifestó: "En referencia a-la deficiencia que se me ha observado, el hecho que como miembro del concejo tengo atribuciones y deberes, pero muy particularmente en base al artículo 51, literal d) "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del concejo, corresponde al síndico; examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el uso de los recursos del municipio". Por lo anteriormente expuesto, puedo manifestar que al periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2018, se nos hizo un Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables a la Municipalidad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana. En donde en un apartado, hacía referencia a los Ingresos Percibidos no eran Remesados Oportunamente, en consideración al Artículo 90 del Código Municipal, en donde nos establece: "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos. En cualquier banco, sucursal o agencia inmediata". En base a esos preceptos legales tome la decisión de mandar un memorándum al tesorero municipal, en donde le manifestaba que tomara en cuenta el señalamiento de esa deficiencia hecha por los auditores en el examen especial por medio de informe que me hicieron llegar con fecha de recibido el 26 de agosto de 2019. En vista de eso, le envié nota con fecha 8 de octubre de 2019 al Tesorero Municipal de la cual adjunto copia".

En nota sin referencia de fecha 17 de febrero de 2021, el Tesorero Municipal del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2021, manifestó: "Según la observación planteada en los literales a y b de los días de atraso y fraccionamiento de las remesas durante el año 2019 es por el hecho que se contaba con servicio de traslado de valores con la sociedad [REDACTED], quienes tenían programación para realizar 3 visitas durante la semana, según convenio con banco hipotecario, la empresa recibía remesas únicamente de la cuenta [REDACTED] por lo que el fraccionamiento se debe a que la remesa de las cuentas [REDACTED] (fondo fiesta); [REDACTED] (vialidades) y [REDACTED] (clínica municipal) se realizan directamente en las cajas del banco por parte de la municipalidad y por razones de seguridad no se realizan diariamente y en diferentes horarios del día.

d) Comprobamos por medio de anexos que fueron realizadas las remesas por un monto de \$568.20, detalladas en el cuadro siguiente:



FECHA	MONTO
25/9/2019	\$62.00
15/10/2019	\$66.00
23/10/2019	\$58.25
11/11/2019	\$140.49
19/11/2019	\$241.46
TOTAL	\$568.20

Se anexan copias simples de remesas correspondientes a los valores de \$241.46 y la sumatoria de \$127.45 más \$13.04, hacen un total de \$140.49, de las cuales se anexan fotocopias de las remesas según numeración

#7896597; #78966595y #78966594, con lo que se espera subsanar la deficiencia presentada

FECHA	MONTO	COMENTARIOS
25/9/2019	\$62.00	En el listado de movimientos que corresponden al periodo del 01 de septiembre al 30 de noviembre de 2019, se puede comprobar que hay remesas por valor de \$100.00 del 19/09/19; \$20.00 y \$21.00 el 07/10/19; \$1.25 el 16/10/19 y \$44.00 el 15/11/19 que suman de \$ 186.25 por lo que se comprueba que las remesas en mención según auditoria por valor de \$62.00, \$66.00 y \$58.25, no existe un registro que compruebe el monto exacto, sin embargo fueron efectuadas de manera fraccionada a la cuenta [REDACTED] Clínica municipal.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios vertidos por la Alcaldesa Municipal estos hacen referencia a que presenta informe pormenorizado de Tesorería Institucional; sin embargo, el único informe presentado como anexo es del Tesorero Municipal. Y por otra parte, ella no está relacionada con este señalamiento.

Después de analizar ambos comentarios y evidencia documental presentada por el Tesorero del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2019, se determinó:

- a) Al decir que el retraso y fraccionamiento de las remesas de los ingresos percibidos es por el hecho que se contaba con el servicio de traslado de valores con la empresa [REDACTED] quienes tenían programado realizar 3 visitas durante la semana, según convenio con el [REDACTED] y que la empresa recibía remesas únicamente de la cuenta [REDACTED] no es un comentario que desvirtúe la observación señalada, debido a:



- No presenta el convenio del cual hace mención y es importante mencionar que este fue solicitado durante la auditoría, proporcionándonos el acordado con la administración anterior, el cual venció el 07-05-2018. Así mismo, se solicitó al Jefe UACI el proceso de contratación para el período 2019, respondiendo que no se les había facultado para hacerlo y que por lo tanto en sus archivos no se encontraba la información solicitada.
 - No puede celebrar convenios con entidades donde incumpla la normativa aplicable a la Municipalidad, en el sentido que los fondos deben depositarse a más tardar al día siguiente hábil de haberse recibido, más cuando el Municipio cuenta con agencias bancarias.
 - Si el resto de las cuentas bancarias los depósitos son realizados directamente en las cajas del banco por parte de la Municipalidad, no hay razón que justifique retenerlos en la municipalidad.
- b) Por otra parte, es importante mencionar que la agencia del [REDACTED] del municipio de Chalchuapa se encuentra aproximadamente a unos 500 mts. de distancia de la Municipalidad, y por las razones detalladas anteriormente y no encontrando comentarios que razonen los incumplimientos señalados.
- c) En relación al señalamiento que no se realizaron los depósitos por un valor de \$1,265.36 determinamos que las remesas presentadas por el Tesorero como evidencia documental no desvirtúan en su totalidad el señalamiento realizado, debido a que algunas remesas ya fueron incluidas en los ingresos diarios al día que corresponden, las cuales detallamos a continuación:
- ❖ El 19-09-2019 por \$100.00 ha sido considerado en los ingresos del 21-08-2019
 - ❖ El 07-10-2019 por \$20.00 ha sido considerado en los ingresos del 07-10-2019
 - ❖ El 07-10-2019 por \$21.00 ha sido considerado en los ingresos del 07-10-2019
 - ❖ El 16-10-2019 por \$1.25 ha sido considerado en los ingresos del 18-09-2019
 - ❖ El 15-11-2019 por \$44.00 ha sido considerado en los ingresos del 12-11-2019
- Que totalizan \$186.25 que ya fueron tomados en cuenta en ingresos de otros días.

Así mismo, respecto a los ingresos de los días 11 y 19 de noviembre, por los valores de \$13.04 del 11-11-2019; \$127.45 del 11-11-2019 y \$241.46 del 19-11-2019, si bien es correcto presenta los depósitos efectuados a las cuentas por estos valores; no obstante, estos fueron realizados fuera del período auditado, ya que las remesas tienen como fecha de proceso en el banco 13-11-2020 las cuales detallamos:

Fecha del faltante	valor	Descripción	Fecha de proceso en el Banco
11/11/2019	\$13.04	se anexa fotocopia de remesas # 7896597, 7896595 y 7896594 con lo que se demuestra que fueron depositadas a la cuenta correspondiente	\$13.04 de fecha 13-11-2020 (7896597)
11/11/2019	\$127.45		\$127.45 de fecha 13-11-2020 (7896595)
19/11/2019	\$241.46		\$241.46 de fecha 13-11-2020 (7896594)
Total	\$381.95		



Por otra parte, se dan por superado los ingresos pendientes de los días siguientes:

- ✓ 03-10-2019 por \$143.59 presentan remesa por \$143.59 procesado en el banco el 11-10-2019
- ✓ 04-10-2019 por \$16.66; se realiza la verificación de los ingresos percibidos de ese día estableciéndose así:

\$ 60.00 (6989709)

\$ 489.70 (7149822)

\$ 21.66 (6979639)

\$10,991.38 (7342565)

\$11,562.74 (Valor remesado)

\$11,557.74 (Ingresos de ese día)

Al hacer la operación, da como resultado que se remesaron \$5.00 más. Por lo tanto queda superada el monto observado de \$16.66

- ✓ La remesa esta aplicada en fecha 05 de diciembre de 2019 por un monto de \$510.68 en cuenta corriente [REDACTED] del fondo común y el complemento del mismo por un monto de \$26.23, depositado en cuenta corriente número [REDACTED] del fondo fiesta en fecha 28 de noviembre de 2019, que corresponden al rubro de partidas del día 22 de noviembre de 2019, lo que hace un monto global de \$536.91, deposita en cuenta corriente número [REDACTED] por lo tanto quedan superados los \$536.91

Después de realizar los descargos de los depósitos comprobados, el monto no depositado en el período 2019 cambio de \$1,265.36 que se comunicaron inicialmente a \$568.20 que es el nuevo monto comunicado en la observación (\$1265.36-143.59-\$16.66-\$536.91)

- d) Con respecto al último comentario, es similar al inicial, pero agrega otros aspectos como el del literal c, en donde expresa que presenta remesas por un valor de \$140.49; sin embargo, éstas no pueden tomarse como prueba de descargo, ya que fueron realizadas hasta el 13 de noviembre de 2020 (fuera del período auditado); lo cual solo viene a reforzar nuestro señalamiento, así mismo en el último cuadro hace una serie de comentarios; sin embargo, no presentó evidencia documental de lo aseverado. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Luego de analizar los comentarios y documentos proporcionados por el Síndico municipal, si bien es correcto que remitió memorándum dirigido al Tesorero Municipal, donde daba instrucciones que los ingresos deben ser depositados a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del Sistema, sin embargo, no presenta documentos que respalden el seguimiento de dicha instrucción, la cual surgió, como el mismo confirma, de los señalamientos realizados por la Corte de Cuentas en informe de fecha 26 de agosto 2019.

Por lo tanto, la observación se mantiene.



22. INCORRECTO RECONOCIMIENTO DE INGRESOS

Comprobamos que el día 27 de diciembre se reconoció como ingreso propio la cantidad de \$1,200.00, elaborándole fórmula 1 ISAM número 462478, aun cuando este fondo corresponde a la liquidación del fondo circulante y no constituye un ingreso real.

El Código Municipal, establece:

Artículo 63: "Son ingresos del Municipio:

1. El producto de los impuestos, tasas y contribuciones municipales;
2. El producto de las penas o sanciones pecuniarias de toda índole impuestas por la autoridad municipal competente, así como el de aquellas penas o sanciones que se liquiden con destino al municipio de conformidad a otras leyes. Igualmente, los recargos e intereses que perciban conforme a esas leyes, ordenanzas o reglamentos;
3. Los intereses producidos por cualquier clase de crédito municipal y recargos que se impongan;
4. El producto de la administración de los servicios públicos municipales;
5. Las rentas de todo género que el municipio obtenga de las instituciones municipales autónomas y de las empresas mercantiles en que participe o que sean de su propiedad;
6. Los dividendos o utilidades que le correspondan por las acciones o aportes que tenga en sociedad de cualquier género;
7. Las subvenciones, donaciones y legados que reciba;
8. El producto de los contratos que celebre;
9. Los frutos civiles de los bienes municipales o que se obtengan con ocasión de otros ingresos municipales, así como los intereses y premios devengados por las cantidades de dinero consignados en calidad de depósitos en cualquier banco;
10. El aporte proveniente del fondo para el desarrollo económico y social de los municipios establecido en el inciso tercero del artículo 207, de la Constitución en la forma y cuantía que fije la ley;
11. Las contribuciones y derechos especiales previstos en otras leyes;
12. El producto de los empréstitos, préstamos y demás operaciones de crédito que obtenga;
13. El precio de la venta de los bienes muebles e inmuebles municipales que efectuare;

Artículo 88: "De todo ingreso que perciba el municipio se extenderá comprobante en los formularios que para tal objeto tenga autorizados por la Corte de Cuentas de la República".

El Manual de Procedimientos de Tesorería de la Municipalidad de Chalchuapa, establece: "Entenderemos por recaudación como los procesos o mecanismos que



deberá implementar el tesorero, para dar cumplimiento a la normativa legal y garantizar el legítimo abono a las arcas municipales, y para ello, las funciones básicas de Tesorería, llevan implícitas muchas actividades que exigen el fiel cumplimiento de los procedimientos y disposiciones legales. Se debe tomar en cuenta las actividades y fundamentos por medio de los cuales la municipalidad, deberá proveer el respaldo de los ingresos económicos que tengan por cualquier concepto.

Entre las actividades necesarias debemos mencionar:

- Verificar que los recibos de ingresos estén correctamente elaborados.
El tesorero debe revisar que el documento que ampara el ingreso al Fondo Municipal esté elaborado de manera correcta, tanto en sus cantidades como la información que en éstos corresponde.
- Verificar que el valor de cada recibo de ingreso sea exactamente igual a la cantidad de dinero entregado por el contribuyente.
Para efectuar el cierre diario, la cajera solicitara el reporte que contenga la descripción de los ingresos del día para poder de esta forma confrontarlos con la cantidad de dinero que se recaudó. Este procedimiento debe ser llevado diariamente y deberá ser entregado al Jefe de Tesorería para efectuar el depósito correspondiente.”

La deficiencia fue originada por el Tesorero Municipal del período del 1 de marzo al 31 de diciembre 2019, quien no verificó el origen de los fondos al momento de realizar la cuadratura del efectivo con los recibos de ingresos.

Lo que ocasionó que se reconociera la cantidad de \$1,200.00 como un ingreso real, aun cuando estos fondos ya eran propiedad de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha de 17 de noviembre numeral 6, el Tesorero del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2019, manifestó:

“INCORRECTO RECONOCIMIENTO DE INGRESOS

Según observación planteada en la que se comprueba que el día 27 de diciembre 2019 se reconoció como ingreso propio la cantidad de \$1,200.00, elaborándose fórmula 1 ISAM número 462478, aun cuando éste fondo correspondía a la **liquidación del Fondo Circulante** el cual no constituye un ingreso real; al respecto, se verificó que fue efectuado en la remesa del corte diario, por lo que se ha realizado la modificación en el sistema SAFIM, debido a que la contabilidad aún no se encuentra cerrada al mes de diciembre 2019, pues a la fecha se está trabajando en el cierre del mes de mayo del año en mención”

En nota sin referencia de fecha 17 de febrero de 2021 el Tesorero municipal del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2019, expresó: “Según observación planteada en la que se comprueba que el día 27 de diciembre 2019 se reconoció como ingreso propio la cantidad de \$1,200.00, elaborándose fórmula 1 ISAM número 462478, aun cuando éste fondo correspondía a la liquidación del Fondo Circulante el cual no constituye un ingreso real; al respecto, se verifico que fue efectuado en la remesa del corte diario,



por lo que se ha realizado la modificación en el sistema SAFIM, debido a que la contabilidad aún no se encuentra cerrada al mes de diciembre 2019, pues fecha se está trabajando en el cierre del mes de mayo del año en mención”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar ambos comentarios proporcionados por el Tesorero, llegamos a determinar que estos confirman la observación señalada, así:

- a) Al afirmar que verificó que el ingreso fue efectuado en la remesa del corte diario.
- b) Por otra parte, no basta solamente realizar la modificación en el Sistema SAFIM, debido a que no es un error de dicho sistema, sino que fue originado internamente, al darle ingreso a fondos monetarios a través de la Formula 1 ISAM, fondos que ya eran parte del presupuesto de la Municipalidad.
- c) Y en su último comentario, solo ratifica nuestro señalamiento ya que al decir que la Contabilidad aún no esta cerrado, se refiere al año 2019, se ha realizado la modificación en el sistema SAFIM, se hizo un incorrecto reconocimiento.

Por lo tanto, la observación se mantiene.

23. DEFICIENCIAS EN CONTROLES DE MORA TRIBUTARIA

Constatamos que la Municipalidad de Chalchuapa no elaboró, aprobó e implementó mecanismos para determinar la recuperación de la mora derivada por incumplimientos en el pago de los tributos, aun teniendo conocimiento de la existencia de un monto de \$1,587,751.16 que corre el riesgo de prescribir, según detalle siguiente:

- a) No contaron con reportes que le permitan establecer nombre completo del contribuyente, código, dirección, saldos adeudado y la antigüedad del mismo, a fin de evitar que estos prescriban.
- b) No presentaron informes al Concejo Municipal identificando el monto, composición y evolución de la mora.
- c) No contaron con un plan de recuperación mora para el período 2019.
- d) La unidad de Cuentas Corrientes no posee listado de contribuyentes morosos, clasificados por sectores y antigüedad de saldos.
- e) En las notas enviadas de los meses de enero y febrero para realizar gestiones de cobro hacen referencias a saldos del año 1997.

La Ley General Tributaria Municipal establece:

Artículo 84. “Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para



determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos.”.

Artículo. 117. “Al Síndico Municipal corresponde la competencia para proseguir ante la autoridad judicial respectiva, los procedimientos de cobro de los créditos tributarios municipales, pudiendo el Concejo Municipal no obstante lo anterior, nombrar apoderados generales o especiales para tal efecto”.

El Reglamento de la Ley General Tributaria Municipal establece:

Artículo 48. “El Departamento de Recuperación de Mora, será competente cuando el sujeto pasivo ha dejado de pagar en los casos siguientes: Si dentro del plazo establecido en este reglamento no ha efectuado el pago de los impuestos y no ha solicita pago a plazo. Cuando no haya pagado dos cuotas consecutivas dentro del plan de pago que el departamento de cuentas corrientes le haya otorgado.

Cuando el término del plan de pago otorgado el sujeto pasivo se encuentra pendiente del pago de la última cuota determinada. Cuando no haya efectuado el pago de la complementaria de acuerdo a lo establecido en el Art. 46 del presente reglamento.

Artículo 49. “Antes de la notificación comprendida en el artículo 118 de la Ley General Tributaria Municipal, el Departamento de Recuperación de Mora tendrá un plazo perentorio de 120 días para realizar las gestiones de cobro que considere pertinentes”.

Artículo 50. “El Departamento de Recuperación de Mora podrá otorgar plazo para el pago de los impuestos y los tributos caídos en mora, mediante la celebración de contratos con el sujeto pasivo. Previa a la concesión del pago a plazo de los impuestos y sus accesorios caídos en mora, el sujeto pasivo deberá pagar una prima acordada por el concejo municipal sobre el saldo total de impuestos y sus accesorios que adeuda. El plazo máximo a otorgar para el pago a plazo de los impuestos y sus accesorios caídos en mora, será de 12 meses contados a partir de la firma del contrato. De ser necesario extender el plazo estipulado en el párrafo anterior, esto deberá solicitarse al Concejo Municipal quien emitirá un acuerdo municipal para los efectos consiguientes”.

Manual de Políticas y Procedimientos de Cobro y Recuperación de la Mora Tributaria de la Municipalidad de Chalchuapa, aprobado mediante acta No.19 y acuerdo 154 de fecha 25 de mayo de 2005 establece:

Apartado 2.2.4: “Sera responsabilidad de la Sección de Cuentas Corrientes emitir listados mensuales de contribuyentes morosos, clasificados por sectores, tipo de empresas, tipo de servicios y antigüedad de saldos y trasladarlos en los primeros cinco días del mes siguiente, a la sección de Cobros y Recuperación de Mora para que diligencie su recuperación”.



Apartado 2.3.10: “Del monto, composición y evolución de la mora, el Jefe de la Unidad llevara un control detallado y prepara los informes que deba conocer el Concejo Municipal. Asimismo, estará bajo su responsabilidad el ejercer el control sobre la antigüedad de los saldos adeudados para evitar la prescripción de los mismos”.

Apartado 2.3.12: “En el mes de noviembre de cada año, el Jefe de la Sección de Cobros y Recuperación de Mora hará un análisis de la situación de la mora y prepara un plan de recuperación, que someterá a la aprobación del Concejo Municipal, el cual deberá incluir: los resultados del análisis, las acciones a realizar y los recursos necesarios para llevarlo a cabo”.

La deficiencia fue originada por el Síndico Municipal, Jefe de Recuperación de Mora Tributaria Municipal y la Jefa de Cuentas Corrientes, quienes no cumplieron con sus obligaciones y responsabilidades emanadas en la normativa.

En consecuencia, la Municipalidad dejó de percibir ingresos por la falta de gestiones de cobro a los contribuyentes en mora.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 11 de noviembre de 2020, la Jefa de Cuentas Corrientes expresó:

“a) No contaron con reportes que le permitan establecer nombre completo del contribuyente, código, dirección, saldos adeudados y la antigüedad del mismo, a fin de evitar que estos prescriban.

Comentario:

Aunque se encuentren relacionadas las unidades de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora, para el caso de las cuentas que se encuentra con antigüedad de mora mayor a 60 días (por no haber realizado pago, después de 60 días cae en mora), le corresponde al Departamento de Recuperación de Mora, según el manual de políticas, en cuanto a la operatividad, y a Cuentas Corrientes, no le corresponde esta obligación; Cuentas corrientes, solamente se encarga de llevar el control de los ingresos, cuando el contribuyente llega a efectuar el pago, pero que es Recuperación de Mora, quien deberá estar actualizando el Sistema para determinar las cuentas pendientes de pago, y evitar la posible prescripción de esos pagos; El SAFIMU II, no da esa opción, para que Cuentas Corrientes, pueda ejercer ese control, debido a que no se tiene acceso a toda la contabilidad; solo cuando el contribuyente llega a cancelar, es que se tiene acceso a su cuenta, ya que se emite el recibo correspondiente, pero el Sistema no advierte del estado en mora que pueda tener un contribuyente, como para poder elaborar un listado control, para efecto de evitar que esas cuentas se vuelvan incobrables; solo se puede determinar cobros indebidos, etc. por errores de sistema, cuando el contribuyente presenta algún reclamo, que se puede acceder para corregir ese error;

Se tiene controles de mora, del año pasado, pero solo por sectores o colonias, y en lo referente a mora antigua mayor a sesenta días, y solo en cuanto al cobro del



servicio de agua potable, por cada mecha conectada; el cual lo puede presentar cuando se crea conveniente, por la Corte de Cuentas;

Por lo tanto, no es responsabilidad del Departamento de Cuentas Corrientes, el presentar esos reportes, con la información que se requiere.

- b) No presentaron informes al Concejo Municipal identificando el monto, composición y evolución de la mora.

Comentario:

Esta observación está encaminada directamente a la Oficina de Recuperación de Mora, porque solo ellos pueden acceder a esa información, para efecto de poder gestionar su pago, ya sea a través de uno solo, o fijando plazos para su pago, asimismo, es la función específica de dicha unidad, el poder mantener actualizada dicha información, con los datos requeridos en el literal anterior, y darle el seguimiento correspondiente, ya sea a través de gestiones directas, o a través de iniciar los procesos judiciales correspondientes, para ello, el informe al Concejo es importantísimo porque ellos darán la autorización para proceder judicialmente, pero le corresponde, como ya se dijo, al Departamento de Recuperación de Mora;

- c) No contaron con un plan de recuperación mora para el período 2019.

Comentario:

Siempre, en el mismo orden de ideas, no es al Departamento de Cuentas Corrientes, que le corresponde elaborar ese plan, puesto que entonces, no tendría ningún objeto el que existiese un Departamento de recuperación de Mora;

- d) La unidad de Cuentas Corrientes no posee listado de contribuyentes morosos, clasificados por sectores y antigüedad de saldos.

Comentario:

Como unidad de Cuentas Corrientes a las deficiencias, relacionada a esta literal en la Alcaldía Municipal de Chalchuapa, se llevan registros de los hechos económicos en el Sistema SAFIMU II (Sistema de Administración Financiera Integrada Municipal II), el cual no genera reportes detallados de las cuentas que cayeron en mora, si no que la forma como el Sistema Safimu II, brinda información a manera de consolidado y general de la Municipalidad Chalchuapa, no da el listado de contribuyentes morosos, clasificados por sectores y antigüedad de saldos. Al menos, para este Departamento, y la función no es la recuperación de mora, sino mantener al día el cobro de impuestos, tasas, contribuciones y todo tipo de tributos adeudados a la municipalidad, y todo esto se verifica a instancia de parte, es decir, cuando el contribuyente se presenta a cancelar los respectivos tributos;

- e) En las notas enviadas de los de enero y febrero para realizar gestiones de cobro hacen referencias a saldos del año 1997.

En cuanto a este literal, realmente, no es el Departamento de Cuentas Corrientes, quien envió esas notas, para realizar gestiones de cobro, y se insiste, no es este el Departamento encargado de esas gestiones, y por lo tanto, eso debió de figurar en el plan de trabajo que el Departamento de Recuperación de Mora, quien debió reportarlo al Concejo Municipal, para que éste tomara acuerdos, para gestionar el pago extrajudicial, y en su caso, el inicio de procesos judiciales”

En nota de fecha 16 de noviembre de 2020 numeral 2, el Síndico manifestó:
“DEFICIENCIAS EN CONTROL DE MORA.



En esta deficiencia se hace referencia al artículo 117 de la Ley General Tributaria Municipal, que nos manifiesta, "Al Síndico Municipal corresponde la competencia para proseguir ante la Autoridad judicial respectiva, los procedimientos de cobro de los créditos tributarios municipales, pudiendo el Concejo Municipal no obstante lo anterior, nombrar apoderados generales o especiales para tal efecto.

Se han hecho todos los esfuerzos junto a las Unidades correspondientes, haciendo todos los procesos administrativos que corresponden, notificándoles a los contribuyentes las notas de cobro. Con fecha 16 de septiembre de 2019, el Licenciado [REDACTED], Jefe de la Unidad de Recuperación de Mora, me remitió a mi oficina, un Memorándum, donde me manifestaba que por tercera vez había notificado a los contribuyentes sus estados de cuentas con avisos de cobro, y me prevenía para que procediera si así lo consideraba procedente el cobro judicial, después de revisar los estados de cuenta de los contribuyentes, se está evaluando iniciar procesos por la vía judicial, pero aún ninguna de estas cuentas esta en plazo de prescribir.

Se anexan las 10 notas de avisos de cobro.

Con fecha 20 de septiembre de 2019, el Licenciado [REDACTED], Jefe de la Unidad de Recuperación de Mora, me envió 13 notas de aviso de cobro, entre las trece que me hizo llegar, se encontraron dos cuentas que ya habían prescrito, una en el año 2012, y la otra en el 2017, es de hacer notar que, en ninguna de las fechas prescritas, este servidor había entrado a trabajar a esta administración. Dentro de estas 13 notificaciones se encuentra una que prescribió en marzo del 2019, pero se me notifico hasta septiembre del mismo año. Se anexan los 13 avisos de cobro.

Se me notificaron avisos de cobro por medio de un memorándum, con fecha 10 de enero de 2020, entre estos avisos de cobro, se encontró una que prescribió en el 2012. Se anexan las notas de avisos de cobro. Es de hacer de su conocimiento que se estuvo considerando contratar una firma que se dedica a la recuperación de mora, y nos presentaron varias firmas; las cuales se evaluaron, y hasta la fecha no se ha tornado ninguna decisión, entre ellas estaban:

- [REDACTED]

En la parte empresarial, también se han hechos procesos, siendo en este caso el del [REDACTED] el cual se ha estado trabajando en el proceso desde que entramos a la administración. Los cuales se anexan.

En nota de fecha 12 de noviembre de 2020, el Jefe de Recuperación de mora manifestó:

"En respuesta del literal "a" del anexo, si se contaron con reportes que permiten establecer el nombre completo del contribuyente, código, dirección, saldo adeudado y la antigüedad del mismo a fin de evitar que estos prescriban, por lo que se le dio seguimiento de los años dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, con el ánimo de completar las tres notas y estados de cuentas de cada contribuyente remitiéndole así al Señor Síndico Municipal dicha documentación, por lo que se anexa dicha prueba, de Memorándum de fecha 16/09/2019 la cantidad de 53 folios, así también del Memorándum de fecha 20/09/2019 la cantidad 66 folios.



En respuesta del literal "b" del anexo, mencionarles que si se presentaron informes al señor Víctor Manuel Parada indicando el monto y la evolución de la mora, ya que era mi jefe inmediato y por jerarquía se le remitió a él en su momento.

En respuesta del literal "e" del anexo, si se contó con el plan de recuperación de mora para el Periodo 2019, por lo que se anexa dicha prueba. Plan de Trabajo del año 2019, y consta de 15 folios útiles.

En respuesta del literal "d" del anexo, si posee listado de contribuyentes morosos y la antigüedad de saldos ya que esos listados tanto cuentas corrientes como recuperación de mora se sacaban dicha información del Sistema Safimu II que el sistema actual en funciones en esos departamentos, a pesar de los errores y deficiencias de dicho sistema esos listados si teníamos acceso estableciendo montos, antigüedad de la morosidad, periodo de pago.

En respuesta del literal e) del anexo, si se hacen referencias de cobros de periodos de pago como por ejemplo: De enero 1997 hasta septiembre de 2019, así se establece dichos periodos de pago y el número de año y meses que dicho contribuyente desea pagar.

Ya que los contribuyentes hacen varias consultas como ejemplo: cuánto debo? Cuál es el periodo de pago? Cuantos meses puedo cancelar?, es por ello que se imprimen los Estados de Cuentas como ellos lo solicitan. Agotando así toda la gestión Administrativa".

En nota sin referencia de fecha 15 de febrero de 2021, la Jefa de Cuentas Corrientes manifestó: "En relación a ello, y para evacuar la parte que me corresponde, expongo lo siguiente:

- a) Que en cada inicio de mes se envía la siguiente información a la Sección de Cobros y Recuperación de Mora, a través de un Oficio, y se anexan las fichas correspondientes, respecto del cobro de agua, cuando es servido por la Municipalidad;
- b) En el oficio mencionado, se establece, el número de tarjetas que se envía, y la zona geográfica, o dirección de donde están ubicados los inmuebles, el cual se anexa una copia de uno de los listados, como se ve en ese oficio, se han clasificado por sectores; Se remitieron al Jefe de Recuperación de Mora, las tarjetas o fichas de Cuentas Corrientes con Mora en Original; Dichas tarjetas poseen la información siguiente: Nombre Completo del Contribuyente, Sector o Dirección, Tipo de Servicio y Record de Pago, De ello se deduce que dicho Jefe debió actualizar listado de contribuyentes para ser efectiva su recuperación. Si bien es cierto, no especificué a detalle, pero mi obligación de remitir el listado de las cuentas en mora se efectuó de mi parte.
- c) Los hechos económicos en el Sistema de SAFIMU II, que si bien es cierto no genera reportes detallados, pero la Oficina de Cobro y Recuperación de Mora, tiene acceso a la información necesaria para efectuar su labor; sería una duplicidad de trabajo que Cuentas Corrientes estuviere generando esta información, a través de un reporte, cuando ellos tienen acceso directo al Sistema, que creo, se ha adquirido para mantener en línea toda la información y evitar duplicidad de trabajo;
- d) Que la Función fundamental de la unidad de Cuentas Corrientes, es la de elaborar los recibos, llevar al día las tarjetas de cada uno de los contribuyentes, es



decir, mantener al día el cobro de los tributos municipales, a fin de dar esa facilidad al usuario en el momento en que pretende efectuar el pago de los mismos;

- e) En el año 2020 se recibieron órdenes superiores del [REDACTED], en su calidad de Jefe de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal, para que no se efectuara depuración de tarjetas, debido a la pandemia generada por COVID-19, por la suspensión de plazos procesales decretada por la Asamblea Legislativa.

Anexo a este documento fotocopia de un contribuyente de Agua en la cual muestra la información que contiene dicha tarjeta”

En nota sin referencia de fecha 15 de febrero de 2021, el el Jefe de Recuperación de mora expresó: “Que su servidor ya no labora en la Jefatura de Recuperación de Mora desde el mes de octubre del año 2020, sin embargo ha tratado de solventar dicha petición emanada de tan digna institución como es la Corte de Cuentas, por lo que se anexa el memorándum donde fui trasladado a la Unidad de Mantenimiento de Servicios Públicos Municipales y Desechos Sólidos, por lo que me es imposible recabar toda la información pertinente, pero lo que se remitió a la licenciada Jefe de Equipo de Corte de Cuentas de referencia ya descrita como lo es EE. 15/2020-059, es lo que se pudo recabar, a lo que en este momento por la carga laborar es imposible darle dicho cumplimiento por segunda ocasión, esperando la disculpas del caso y si de solicitar dicha información suplicarle hacerla al Jefe actual de Recuperación de Mora. No omito manifestar que toda la gestión administrativa de Recuperación de Mora era recibida por el señor [REDACTED] por fungir en ese entonces como jefe de la UATM, Jefe inmediato de Recuperación de Mora.

Por lo que le remito los comentarios que ya se le había realizado según Referencia EE.15/2020-059, y que en ese momento le fueron remitidos la documentación anexa. Por lo que reitero las disculpas del caso”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizarse ambos comentarios vertido por la Jefa de Cuentas Corrientes se llegó a determinar lo siguiente:

- a) En relación al literal d) el Manual de Políticas y Procedimientos de Cobro y Recuperación de Mora Tributaria, individualiza a cada uno de los responsables de las gestiones del cobro de la mora y en relación a Cuentas Corrientes designa que estos deben de emitir listados mensuales de contribuyentes morosos, los cuales deben estar clasificados por sectores, tipo de empresas, tipo de servicios y antigüedad de saldos y a la vez cita que este reporte debe ser trasladado en los primeros cinco días del mes siguiente a la Sección de Cobros y Recuperación de mora para que diligencie su recuperación, por lo tanto al exponer que el Sistema SAFIMU II no genera este reporte, no se puede considerar como valedero, en razón de que si se han identificado fallas en el sistema, se debió de realizar controles manuales que permitieran cumplir con lo normativa. Por lo antes expuesto referente con el literal e), éste se mantiene, los demás literales a los que ella les ha dado respuesta, no son vinculantes con su cargo, éstos están



relacionados únicamente con el Síndico Municipal y el Jefe de Recuperación de mora.

- b) No presentó el Oficio que ella manifiesta enviarlo a la Sección de Cobros y Recuperación de Mora y que contiene toda la información que ella detalla en su comentario, solamente entregó un cuadro el cual no posee fecha y una fotocopia de una ficha, por lo que no podemos saber si esta documentación pertenece a período auditado.
- c) Y por último en su argumento hace mención a instrucciones que se le ha girado en el año 2020, sin embargo, éstas se encuentran fuera del período auditado. Por lo tanto, no se desvanecen los señalamientos hechos.

Luego de analizar los comentarios y evidencia documental proporcionada por el Síndico Municipal y el Jefe de Recuperación de mora, estos no desvirtúan la deficiencia señalada, debido a que si bien es cierto anexan notificaciones de los contribuyentes con sus estados de cuenta, existe discrepancia en las fechas de ambos documentos, ya que las notas de gestión de cobro recibidos por los contribuyentes pertenecen al período 2018 y los estados de cuenta anexos son del periodo 2019. Comprobando que no se realizaron gestiones de cobro para el período 2019.

Por otra parte, el Jefe de Recuperación de Mora, proporcionó los mismos comentarios en las 2 ocasiones que se le remitieron la observación; en los cuales afirma que se cuenta con reportes que permiten establecer el nombre completo del contribuyente, código, dirección, saldo adeudado y la antigüedad del mismo a fin de evitar que estos prescriban; no obstante, estos fueron requeridos durante la ejecución de la auditoria y no fueron proporcionados, y no son anexados como evidencia documental en la primera ocasión, pero en la segunda ocasión si lo hizo, pero lamentablemente estos no poseen el año al cual corresponden ni evidencia que estos hayan sido recibidos por la Administración, por lo que no pueden ser tomados como evidencia para desvanecer esta deficiencia.

En relación, al plan de recuperación de mora para el período 2019, presentan como evidencia documental el plan de trabajo 2019, no obstante este documento sirve de guía para la planificación del trabajo de la unidad, el plan de recuperación de mora es diferente, debido a que este surge del análisis de la situación de mora, el cual deberá incluir los resultados del análisis, las acciones a realizar y los recursos necesarios para llevarlo a cabo, el cual debe ser presentado en noviembre de cada año al Concejo para que este lo apruebe. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Con base a los resultados del Examen Especial a los ingresos y egresos y al cumplimiento de las leyes y normativa aplicable a la Municipalidad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, concluimos que excepto por las observaciones que se describen en el numeral 5) Resultados del Examen en el presente informe, la ejecución presupuestaria de la municipalidad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, cumple con los aspectos técnicos y legales aplicables en el período auditado.

7. RECOMENDACIONES

El presente informe, no contiene recomendaciones.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA

Se realizó el análisis al único informe que auditoría interna elaboró dentro del período sujeto a examen emitido hasta el 5 de diciembre de 2019, determinándose que contiene dos observaciones las cuales tienen ciertas similitudes con las observaciones que fueron identificadas por los Auditores de la Corte de Cuentas, según el informe de examen especial a la gestión de fondos percibidos en la Municipalidad de Chalchuapa, del período 01 de enero al 10 de septiembre de 2019. Además, se detectaron ciertos incumplimientos en el trabajo del auditor interno, que han sido observados, y forma parte de este de informe.

Con respecto a la auditoría externa, se contó con este servicio, pero a la fecha de nuestro examen estaba en ejecución; consecuentemente, aún no habían emitido informe, por tal razón no podemos efectuar el análisis correspondiente. Sin embargo, se encontraron deficiencias en la contratación de este servicio; por tal razón, ha sido observada y forma parte de este de informe.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

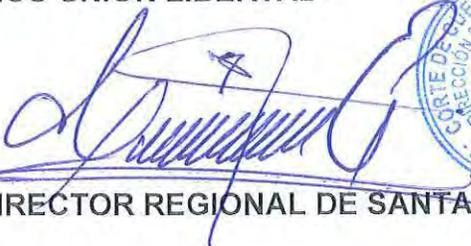
El informe de auditoría firmado por la Corte de Cuentas de la República corresponde al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables, correspondiente al periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, no contiene recomendaciones, por lo tanto, no fue objeto de seguimiento.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere a Examen Especial a los ingresos y egresos y al cumplimiento de las leyes y normativa aplicable a la Municipalidad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 23 de febrero de 2021.

DIOS UNION LIBERTAD



DIRECTOR REGIONAL DE SANTA ANA

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial ó declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a Información Pública”



ANEXOS

ANEXO 1. INCONSISTENCIAS EN LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

No.	FECHA FACTURA	DESCRIPCIÓN DE LA ADQUISICIÓN	PROVEEDOR	MONTO (\$)	DEFICIENCIAS
1	8/8/2019	Adquisición en factura 41 de 2500 revistas para las fiestas patronales	[REDACTED]	3,650.00	6- No se verifico la disponibilidad presupuestaria. 7- La adquisición no fue a través de un requerimiento. 8- No se solicitó cotización al proveedor. 9- La adquisición fue realizada sin el acuerdo de adjudicación. 10- No se emitió orden de compra.
2	19/2/2019	Adquisición en factura 1047, de hipoclorito, para sistema de agua potable del municipio	[REDACTED]	1,920.00	4. La adquisición no fue a través de un requerimiento. 5. No se solicitó cotización al proveedor. 6. La adquisición fue realizada sin el acuerdo de adjudicación.
3	23/5/2019	Adquisición en factura 61, de 61 pares de botas	[REDACTED]	2,257.00	3. No se solicitó cotización al proveedor. 4. La adquisición fue realizada sin el acuerdo de adjudicación.
4	24/5/2019	Adquisición en facturas 26672 y 26673, de un impresor, cartuchos de tinta y otros accesorios informáticos	[REDACTED]	2,736.00	3- No se solicitó cotización al proveedor. 4- La adquisición fue realizada sin el acuerdo de adjudicación.
5	6/6/2019	Adquisición en factura números 68 y 454 de 1 impresora matricial, 1 tóner, 3 computadora Dell,	[REDACTED]	2,977.00	3- No se solicitó cotización al proveedor. 4- La adquisición fue realizada sin el acuerdo de adjudicación.
6	19/6/2019	Adquisición en factura 64, de 137 capas impermeables	[REDACTED]	2,945.50	3- No se solicitó cotización al proveedor. 4- La adquisición fue realizada sin el acuerdo de adjudicación.
7	2/7/2019	Adquisición en factura 4472, de 12 trituradoras de papel	[REDACTED]	2,580.00	3- No se solicitó cotización al proveedor. 4- La adquisición fue realizada sin el acuerdo de adjudicación.
8	12/7/2019	Adquisición en factura 71, de 2 computadoras marca Lenovo, y 1 computadora HP,	[REDACTED]	2,900.00	3- No se solicitó cotización al proveedor. 4- La adquisición fue realizada sin el acuerdo de adjudicación.
9	18/7/2019	Adquisición en factura 36 y 1343, de 3000 revistas de memorias de labores del primer año de gestión	[REDACTED]	2,881.50	3- No se solicitó cotización al proveedor. 4- La adquisición fue realizada sin el acuerdo de adjudicación.
10	25/7/2019	Adquisición en factura 87, de 220 camisas tipo polo	[REDACTED]	2,200.00	4- La adquisición no fue a través de un requerimiento. 5- No se solicitó cotización al proveedor. 6- 3- La adquisición fue realizada sin el acuerdo de adjudicación.

No.	FECHA FACTURA	DESCRIPCIÓN DE LA ADQUISICIÓN	PROVEEDOR	MONTO (\$)	DEFICIENCIAS
11	25/7/2019	Adquisición en factura 90, de 54 camisas de vestir, 54 camisas tipo polo , 54 pantalones de vestir	[REDACTED]	2,862.00	3- No se solicitó cotización al proveedor. 4- La adquisición fue realizada sin el acuerdo de adjudicación.
12	7/8/2019	Contratación en factura 16, de 2 horas de música con la [REDACTED]	[REDACTED]	1,808.40	6- No se verifico la disponibilidad presupuestaria. 7- La adquisición no fue a través de un requerimiento. 8- No se solicitó cotización al proveedor. 9- La adquisición fue realizada sin el acuerdo de adjudicación. 10- No se emitió orden de compra.
13	7/8/2019	Adquisición en factura 22207, de Servicios de transmisión en canal [REDACTED] la elección y coronación de la reina del año 2019	[REDACTED]	1,000.00	6- No se verifico la disponibilidad presupuestaria. 7- La adquisición no fue a través de un requerimiento. 8- No se solicitó cotización al proveedor. 9- La adquisición fue realizada sin el acuerdo de adjudicación. 10- No se emitió orden de compra.
14	17/8/2019	Adquisición en factura 89684, de 55 pinturas látex color blanco, 5 cubetas de pintura gris meteoro, 25 galones de pintura aceite gris oscuro, 8 galones de solvente mineral	[REDACTED]	2,916.60	3- No se solicitó cotización al proveedor. 4- La adquisición fue realizada sin el acuerdo de adjudicación.
15	27/8/2019	Adquisición en factura 4, de servicios denominado desarrollo conceptual y grafico de campaña digital del festival gastronómico denominado YUCA FEST.	[REDACTED]	2,700.00	4- La adquisición no fue a través de un requerimiento. 5- No se solicitó cotización al proveedor. 6- La adquisición fue realizada sin el acuerdo de adjudicación.
16	9/9/2019	Adquisición en facturas 1263, 1264 y 1265, de insumos de oficina, y papelería.	[REDACTED]	1,384.51	3- No se solicitó cotización al proveedor. 4- La adquisición fue realizada sin el acuerdo de adjudicación.
17	31/10/2019	Adquisición en facturas 277 y 276, de 2 Sistemas de Cloración	[REDACTED]	1,100.00	3- No se solicitó cotización al proveedor. 4- La adquisición fue realizada sin el acuerdo de adjudicación.
18	18/06/2019, 24/04/2019, 06/05/2019, 11/06/2019,	Adquisición en facturas, 205, 119, 136, 134, 198, 199 de insumos y papelería	[REDACTED]	1,812.16	3- No se solicitó cotización al proveedor. 4- La adquisición fue realizada sin el acuerdo de adjudicación.
19	22/07/2019, 05/08/2019	Adquisición en facturas 257, 272, 287, de cohetes y luces pirotécnicas para la celebración de las fiestas patronales	[REDACTED]	2,170.00	6- No se verifico la disponibilidad presupuestaria. 7- La adquisición no fue a través de un requerimiento. 8- No se solicitó cotización al proveedor. 9- La adquisición fue realizada sin el acuerdo de adjudicación. 10- No se emitió orden de compra.
20	26/08/2019, 18/11/2019	Adquisición en facturas 338 y 275, de 2 sistemas de cloración de agua potable y adquisición de suministro e instalación de	[REDACTED]	2,350.00	3- No se solicitó cotización al proveedor. 4- La adquisición fue realizada sin el acuerdo de adjudicación.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.



No.	FECHA FACTURA	DESCRIPCIÓN DE LA ADQUISICIÓN	PROVEEDOR	MONTO (\$)	DEFICIENCIAS
		válvulas			
Sumas				47,150.67	

ANEXO No. 2. POSTERGACIÓN DE REMESAS BANCARIAS

MES DE SEPTIEMBRE 2019										
Fecha	Concepto	Recibos		Total ingresos según Recibos (\$)	Fecha remesa	No. de Remesa	Total ingresos remesados según nota de abono (\$)	No. de Cta./ Banco	Nombre de la Cuenta	ATRASO EN DÍAS DE REMESA
		Del No.	Al No.					Bco. Hipotecario		
01/09/19	Ingresos diarios						0.00			
10/09/19	Ingresos diarios	750168	750388	31086.91			0.00			
11/09/19	Ingresos diarios	750389	750634	2776.80	13/09/2019 13/09/2019 14/09/2019 11/09/2019	7304999 7304991 6990273 S/N	2776.80	170132940 170121639 170121507 170121507	5% Fiestas Clínica Fondos Propios Fondos Propios	2 días. 2 días, 3 días 0
12/09/19	Ingresos diarios	750635	750914	2612.50	13/09/2019 13/09/2019 18/09/2019 11/09/2019 12/09/2019 14/09/2019 12/09/2019	7304997 7304992 7304945 7149921 7149931 6990274 S/N	2612.50	170135648 170121639 170113940 170121507 170121507 170121507 S/N	Fondo Vialidad Clínica 5% Fiestas Fondo Municipal Fondo Municipal Fondo Municipal Fondo Municipal	1 día, 1 día, 5 días, 1 día antes, 0 2 días
13/09/19	Ingresos diarios	750915	751196	5374.18	18/09/2019 18/09/2019 17/09/2019 28/10/2019	7304948 7304844 6990275 6989684	5374.18	170121639 170132940 170121507 170121639	Clínica 5% Fiestas Fondo Municipal Clínica	4 días, 4 días, 3 días 13 días

16/09/19	Ingresos diarios	751197	751585	5804.66	18/09/2019 13/09/2019 16/09/2019 16/09/2019 19/09/2019 18/09/2019 18/09/2019 16/09/2019	S/N 6582016 S/N 6582017 6989627 7304948 7304943 S/N	5804.66	170135648 170121507 170121507 170121507 170121507 170121639 170132940 170121507	Fondo Vialidad Fondo Municipal Fondo Municipal Fondo Municipal Fondo Municipal Clínica 5% Fiestas Fondo Municipal	2 días, 2 días antes, 0 0 2 días, 3 días 2 días 0
17/09/19	Ingresos diarios	751586	751882	3624.53	17/09/2019 17/09/2019 23/09/2019 19/09/2019	6582019 6989680 7149807 S/N	3624.53	170121507 170121638 170132940 170121507	Fondo Municipal Fondo Vialidad 5% Fiestas Fondo Vialidad	0 0 6 días 2 días
18/09/19	Ingresos diarios	751883	752225	2829.81	07/10/2019 16/10/2019 25/09/2019 23/09/2019 23/09/2019	6989681 6979642 7342551 7149801 6979629	2829.81	170121639 170121639 170121507 170132940 170135648	Clínica Clínica Fondo Municipal 5% Fiestas Fondo Vialidad	16 días, 15 días, 6 días, 4 días 4 días
19/09/19	Ingresos diarios	752226	752522	4948.37	10/09/2019 23/09/2019 23/09/2019 23/09/2019 25/09/2019	7304985 7149805 6989701 6979628 7342552	4948.37	170132940 170132940 170121639 170135648 170121507	5% Fiestas 5% Fiestas Clínica Fondo Vialidad Fondo Municipal	9 días antes, 4 días, 4 días, 4 días 6 días
20/09/19	Ingresos diarios	752523	752779	4864.51	18/09/2019 20/09/2019 20/09/2019 30/09/2019 16/10/2019 23/09/2019 24/09/2019	6582020 7149932 7149933 7149811 6990284 6979627 7342555	4864.51	170121507 170121507 170121507 170132940 170132940 170135648 170121507	Fondo Municipal Fondo Municipal Fondo Municipal 5% Fiestas 5% Fiestas Fondo Vialidad Fondo Vialidad	2 días antes, 0 0 7 días, 19 días, 1 día 2 días



23/09/19	Ingresos diarios	752780	753025	4850.35	23/09/2019 23/09/2019 30/09/2019 30/09/2019 30/09/2019 26/09/2019	7149934 7149935 6989706 7149812 6979631 7149809	4850.35	170121507 170121507 170121639 170132940 170135648 170121507	Fondo Municipal Fondo Municipal Clínica 5% Fiestas Fondo Vialidad Fondo Municipal	0 0 5 días, 5 días 5 días 3 días
24/09/19	Ingresos diarios	753026	753271	3862.20	24/09/2019 30/09/2019 30/09/2019 30/09/2019 26/09/2019	65822021 6989705 7149813 6979630 7342556	3862.20	170121507 170121639 170132940 170135648 170121507	Fondo Municipal Clínica 5% Fiestas Fondo Vialidad Fondo Municipal	0 5 días, 5 días, 5 días 2 días
25/09/19	Ingresos diarios	753272	753550	5192.79	25/09/2019 30/09/2019 07/10/2019 25/09/2019 01/10/2019	S/N 7342558 S/N 7149814 S/N	5130.79	170121507 170135648 POST 170132940 170121507	Fondo Municipal Fondo Vialidad Fondo Municipal 5% Fiestas Fondo Municipal	0 4 días, 9 días, 0 4 días.
26/09/19	Ingresos diarios	753551	753772	263730.99	26/09/2019 30/09/2019 07/10/2019 28/09/2019 01/10/2019	7148976 6989704 6989679 S/N 7342585	263730.99	170121507 170121639 170132840 170128030 170121507	Fondo Municipal Clínica 5% Fiestas FODES Fondo Municipal	0 3 días, 7 días, 2 días 4 días.
27/09/19	Ingresos diarios	753773	754077	3705.37	27/09/2019 30/09/2019 27/09/2019 07/10/2019 30/09/2019	S/N 6989707 S/N 7149819 7342559	3705.37	170121507 170121639 170121507 170132940 170121507	Fondo Municipal Clínica Fondo Municipal 5% Fiestas Fondo Municipal	0 3 días, 0 7 días 2 días

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

30/09/19	Ingresos diarios	754078	754427	5252.39	30/09/2019	6582022	5252.39	170121507	Fondo Municipal	0
					30/09/2019	7149937		170121507	Fondo Municipal	0
					07/10/2019	6989676		170121639	Clínica	6 días,
					07/10/2019	6989677		170121639	Clínica	6 días,
					30/0/20119	S/N		S/N	Fondo Municipal	0
					07/10/2019	6989683		170121639	Clínica	6 días,
					07/10/2019	6979632		170135648	Fondo Vialidad	6 días
					03/10/2019	7342560		170121507	Fondo Municipal	3 días.



MES DE OCTUBRE DE 2019

Fecha	Concepto	Recibos		Total ingresos según Recibos \$	Fecha remesa	No. de Remesa	Total ingresos remesados según nota de abono \$	No. de Cta./ Banco	Nombre de la Cuenta	ATRASO EN DÍAS DE REMESA
		Del No.	Al No.							
01/10/19	Ingresos Recibidos	754428	754555	1658.08	01/10/2019 07/10/2019 07/10/2019 03/10/2019	S/N 7149817 6879633 7342561	1658.08	[REDACTED]	Fondos Propios 5% Fiestas Fondo Vialidad Fondos Propios	0 5 días, 5 días, 2 días
02/10/19	Ingresos Recibidos	754556	754713	1860.19	05/10/2019 07/10/2019 11/10/2019 07/10/2019	7342562 6989678 7149820 6979634	1860.19	[REDACTED]	Fondos Propios Clínica 5% Fiestas Fondo Vialidad	4 días, 6 días, 9 días, 6 días
03/10/19		754714	754909	4473.46	07/10/2019 11/10/2019 05/10/2019 02/10/2019 03/10/2019 07/10/20019	7149821 6979637 7342564 6582023 6582025 6989682	4329.87	[REDACTED]	5% Fiestas Fondo Vialidad Fondos Propios Fondos Propios Fondos Propios Fondos Propios 5% Fiestas	3 días, 7 días, 2 días, 1 día antes, 2 días, 3 días
04/10/19		759010 740001	755000 740085	11557.74	08/10/2019 11/10/2019 16/10/2019 11/10/2019	7342565 6989709 7149822 6979639	11541.08	[REDACTED]	Fondos Propios Clínica 5% Fiestas Fondo Vialidad	4 días, 6 días, 10 días, 6 días

07/10/19	Ingresos Recibidos	740086	740297	5425.49	16/10/2019 16/10/2019 16/10/2019	6989711 7149823 7342601	5425.49		Clínica 5% Fiestas Fondos Propios	8 días, 8 días, 8 días
08/10/19	Ingresos Recibidos	740298	740466	4476.40	16/10/2019 23/10/2019 10/10/2019	6989712 7149825 7342602	4476.40		Fondo Vialidad 5% Fiestas Fondos Propios	7 días, 13 días, y 2 días
09/10/19	Ingresos Recibidos	740467	740667	4112.44	04/10/2019 09/10/2019 08/10/2019 07/10/2019 16/10/2019 23/10/2019 16/10/2019 12/10/2019	7149938 7149941 7149940 7149922 6989713 7342527 6979640 7342604	4112.44		Fondos Propios Fondos Propios Fondos Propios Fondos Propios Clínica 5% Fiestas Fondo Vialidad Fondos Propios	4 días antes, 1 día antes, 2 días antes, 6 días, 12 días, 6 días, 2 días
10/10/19	Ingresos Recibidos		740928	4025.25	10/10/2019 16/10/2019 23/10/2019 16/10/2019 12/10/2019	S/N 6989716 7342528 6979644 7342606	4025.25		Fondos Propios Clínica 5% Fiestas Fondo Vialidad Fondos Propios	0 4 días, 10 días 4 días, 2 días
11/10/19	Ingresos Recibidos	740929	741185	2711.11	11/10/2019 16/10/2019 23/10/2019 16/10/2019 15/10/2019	S/N 6989714 7342526 6979641 7342607	2711.11		Fondos Propios Clínica 5% Fiestas Fondo Vialidad Fondos	1 día, 5 días, 9 días, 5 días, 4 días



									Propios	
14/10/19	Ingresos Recibidos	741186	741553	10618.58	11/10/2019 14/10/2019 14/10/2019 23/10/2019 16/10/2019 15/10/2019 17/10/2019	7149942 7149923 6989715 7342529 6979643 6979587 7342608	10618.58		Fondos Propios Fondos Propios Clínica 5% Fiestas Fondos Vialidad Fondos Propios Fondos Propios	3 días antes, 8 días, 2 días, 1 día, y 3 días
15/10/19	Ingresos Recibidos	741554	741808	2667.69	15/10/2019 19/10/2019 15/10/2019 28/10/2019 16/10/2019 17/10/2019	S/N S/N 7149924 7342533 6979645 7342609	2601.69	S/N  S/N	Fondo Municipal Fondos Municipales Fondos Municipales 5% Fiestas Fondo Vialidad Fondos Propios	0 3 días, 0 11 días, 1 día, 2 días.
16/10/19		74180'9	742180	2605.98	18/10/2019 28/10/2019 19/10/2019 01/11/2019	7342530 6979646 7342566 6989692	2605.98		5% Fiestas Fondo Vialidad Fondos Propios Clínica	2 días, 9 días, 3 días, 10 días
17/10/19		742181	742524	6224.12	16/10/2019 17/10/2019 28/10/2019 01/11/2019 19/10/2019	7149925 6578751 6989685 7342618 7342567	6224.12		Fondos Propios Fondos Propios Clínica 5% Fiestas Fondos Propios	1 día antes, 0 9 días, 13 días, 2 días.

18/10/19		742525	742850	5892.63	28/10/2019 01/11/2019 22/10/2019	6989686 7342534 7342568	5892.63		Clínica 5% Fiestas Fondos Propios	0 0 8 días, 8 días, 8 ddías 2 días
21/10/19		742851	743237	4884.96	21/10/2019 21/10/2019 01/11/2019 01/11/2019 01/11/2019 24/10/2019	6990901 6578752 6989695 7342535 6979647 7342569	4884.96		Fondos Propios Fondos Propios Clínica 5% Fiestas Fondo Vialidad Fondos Propios	0 0 10 d'ias, 10 días, 10 días, 3 días
22/10/19	Ingresos Recibidos	743238	743514	5899.28	22/10/2019 01/11/2019 01/11/2019 01/11/2019 24/10/2019	6990902 6099691 7342536 6979649 7342570	5899.28		Fondos Propios Clínica 5% Fiestas Fondos Vialidad Fondos Propios	0 9 días, 9 días, 9 días, 2 días
23/10/19	Ingresos Recibidos	743515	743736	2196.81	01/11/2019 25/10/2019 01/11/2019	7243537 7342611 6579523	2138.56		5% Fiestas Fondo Vialidad Fondos Propios	8 días, 2 días, 8 días
24/10/19	Ingresos Recibidos	743737	744005	4315.08	01/11/2019 01/11/2019 01/11/2019 25/10/2019 24/10/2019	6989687 7342538 6979650 7342610 S/N	4315.08		Clínica 5% Fiestas Fondo Vialidad Fondos Propios Fondos Propios	7 días, 7 días, 7 días, 1 día, 0



25/10/19	Ingresos Recibidos	744006	744221	5500.73	24/10/2019 25/10/2019 13/11/2019 01/11/2019 29/11/2019	6990903 6990904 7342540 6579519 7342612	5500.73		Fondos Propios Fondos Propios 5% Fiestas Fondo Vialidad Fondos Propios	1 día antes, 0 13 días, 7 días 2 d'as
28/10/19	Ingresos Recibidos	744222	744543	5502.12	28/10/2019 01/11/2019 13/11/2019 01/11/2019 31/10/219	6990876 6989689 7342541 6579522 S/N	5502.12		Fondos Propios Clínica 5% Fiestas Fondo Vialidad Fondos Propios	0 4 días, 13 días, 4 días, 3 días
29/10/19	Ingresos Recibidos	744544	744824	6225.07	29/10/2019 01/11/2019 29/10/2019 13/11/2019 01/11/2019 31/10/2019	S/N 6989694 S/N 7342542 6979648 73426141	6225.07		Fondos Propios Clínica fondos propios 5% Fiestas Fondo Vialidad Fondos Propios	0 3 días, 0 12 días, 4 días, 2 días
30/10/19	Ingresos Recibidos	744825	755056	268847.73	01/11/2019 13/11/2019 04/11/2019 01/11/2019	6989688 7342543 7342617 6579520	268847.73		Clínica 5% Fiestas Fondos Propios FODES	1 día, 11 días, 2 días 1 día

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

31/10/19	Ingresos Recibidos	755057	755238	12106.63	29/10/2019	6990877	12106.63		Fondos Propios	2 días antes
					30/10/2019	6990878			Fondos Propios	1 día antes,
					31/10/2019	6990879			Fondos Propios	1 día,
					01/11/2019	6989692			Clínica	1 día,
					01/11/2019	6989693			Clínica	10 días.
					13/11/2019	7342544			Clínica	3 día
					04/11/2019	9125272			Fondos Propios	



MES DE NOVIEMBRE										
Fecha	Concepto	RECIBOS		Total ingresos según Recibos	Fecha remesa	No. de Remesa	Total ingresos remesados según nota de abono	No. de cuenta/ Banco		DÍAS DE ATRASO EN EFECTUAR EL DEPOSITO
		Del No.	Al No.					No. de Cuenta	Nombre de la Cuenta	
1/11/2019	Ingresos propios recibidos	755239	755326	\$ 3,113.13	15/11/2019	7342547	\$ 117.96		5% Fiestas	11
					15/11/2019	6989630	\$ 9.12		Vialidades	11
					5/11/2019	7342620	\$ 2,794.08		Fondos Propios	3
					1/11/2019	POS	\$ 191.97	POS		0
4/11/2019	Ingresos propios percibidos	755327	755479	\$ 3,966.66	4/11/2019	6990907	\$ 262.94		Fondos Propios (Mercado)	0
					4/11/2019	6990907	\$ 255.32		Fondos Propios (Mercado)	0
					15/11/2019	6989718	\$ 17.00		Clínica Municipal	9
					15/11/2019	7342546	\$ 146.30		5% Fiestas	9
					15/11/2019	6989631	\$ 5.70		Vialidad	9
					7/11/2019	Nota de abono	\$ 3,279.40		Fondos Propios	3
5/11/2019	Ingresos propios recibidos	755598	755605	\$ 2,830.00	5/11/2019	6990908	\$ 227.58		Fondos Propios (Mercado)	0
		755591	755597		15/11/2019	7148979	\$ 32.00		Clínica Municipal	8
		755579	755590		15/11/2019	7342548	\$ 87.37		5% Fiestas	8

					7/11/2019	Nota de abono 6989697	\$ 2,483.05	██████████	Fondos Propios	2
								█		
6/11/2019	Ingresos propios recibidos	755606	755757	\$ 3,161.07	15/11/2019	6989721	\$ 53.00	██████████	Clínica Municipal	7
					15/11/2019	7342549	\$ 131.91	██████████	5% Fiestas	7
					9/11/2019	7342572	\$ 2,976.16	██████████	Fondo común	2
								█		
7/11/2019	Ingresos propios recibidos	755758	755871	\$ 3,197.68	7/11/2019	6990880	\$ 355.26	██████████	Fondo Común (Mercado)	
					15/11/2019	6989700	\$ 25.00	██████████	Clínica Municipal	6
					15/11/2019	7342550	\$ 124.10	██████████	5% Fiestas	6
					15/11/2019	6989632	\$ 1.14	██████████	Vialidades	6
					9/11/2019	Nota de abono	\$ 2,692.18	██████████	fondos Propios	0
								█		
8/11/2019	Ingresos propios recibidos	755876	756020	\$ 5,118.67	8/11/2019	6989720	\$ 38.00	██████████	Clínica Municipal	
					15/11/2019	7342586	\$ 173.19	██████████	5% Fiestas	5
					15/11/2019	6989629	\$ 10.26	██████████	Vialidad	5
					13/11/2019	7148977	\$ 4,897.22	██████████	Fondos Propios	3
11/11/2019	Ingresos propios recibidos	756021	756360	\$ 4,214.47	11/11/2019	6990881	\$ 336.31	██████████	Fondos Propios (Mercado)	
	Según reporte de ingresos diarios el monto es de \$4,481.86	210001	210112	\$ 267.49	11/11/2019	6990882	\$ 311.45	██████████	Fondos Propios (Mercado)	



					15/11/2019	6989719	\$ 33.00		Clínica	3
					19/11/2019	6833793	\$ 254.45		Fondos Propios (Reg. Familiar)	5
					15/11/2019	Nota de abono	\$ 1.14		Vialidad	3
					13/11/2019	7148978	\$ 3,405.12		Fondos Propios	1
12/11/2019	Ingresos propios recibidos	756361	756641	\$ 43,567.83	12/11/2012	6578753	\$ 220.22		Fondos Propios (Mercado)	
		210113	210298	\$ 433.02	15/11/2019	6989698	\$ 44.00		Clínica	2
					21/11/2019	Traslado entre cuentas de la 0170121507 a la 00170132940	\$ 1,952.23		5% Fiestas	Es traslado entre cuentas
					19/11/2019	6833796	\$ 411.96		Fondos Propios	4
					18/11/2019	7342591	\$ 21.06		5% Fiestas	3
					12/11/2019	POS	\$ 168.12			
					13/11/2019	7342622	\$ 40,315.24		Fondos Propios	0
					14/11/2019	7342624	\$ 868.05		Fondos Propios (Deposito en efectivo)	1
13/11/2019	Ingresos propios recibidos	756642	756930	\$ 3,688.43	16/11/2019	7342625	\$ 3,490.73		Fondos Propios	1
		210299	210462	\$ 413.95	18/11/2019	7342588	\$ 152.14		5% Fiestas	2
					15/11/2019	6989635	\$ 1.14		Vialidad	1

					19/11/2019	6833794	\$ 394.07	██████████	Fondos Propios (Reg. Familiar)	4
					18/11/2019	7342593	\$ 19.88	██████████	5% Fiestas (Reg. Familiar)	3
					13/11/2019	POS	\$ 17.47	POS	POS	
					15/11/2019	6989717	\$ 27.00	██████████	Clínica	1
14/11/2019	Ingresos propios recibidos	756931	757244	\$ 3,586.43	14/11/2019	6990883	\$ 242.36	██████████	Fondos Propios (Mercado)	
		210463	210611	\$ 371.13	18/11/2019	6989722	\$ 128.25	██████████	Clínica Municipal	1
					18/11/2019	7342586	\$ 141.83	██████████	5% Fiestas	1
					19/11/2019	6833795	\$ 353.24	██████████	Fondos Propios (Reg. Familiar)	2
					18/11/2019	7342594	\$ 17.89	██████████	5% Fiestas (Reg. Familiar)	1
					18/11/2019	6989636	\$ 3.42	██████████	Vialidad	1
					16/11/2019	6833791	\$ 3,070.57	██████████	Fondos Propios	
15/11/2019	Ingresos propios recibidos	757245	757520	\$ 5,908.68	15/11/2019	Nota de abono	\$ 263.39	██████████	Fondos Propios	
		210612	210804	\$ 466.41	18/11/2019	6989723	\$ 41.75	██████████	Clínica Municipal	
					19/11/2019	6833792	\$ 446.63	██████████	Fondos Propios	
					18/11/2019	7342592	\$ 22.78	██████████	5% Fiestas	
					15/11/2019	7342590	\$ 152.25	██████████	5% Fiestas	
					18/11/2019	6989637	\$ 2.28	██████████	Vialidad	
					19/11/2019	6833797	\$ 5,449.01	██████████	Fondos Propios	1



18/11/2019	Ingresos propios recibidos	757521	758077	\$ 63,974.91	18/11/2019	6990884	\$ 552.28	████████	Fondos Propios (Mercado)	
		210805	211036	\$ 570.00	19/11/2019	6979616	\$ 58,378.26	████████	Fondos Propios	
					21/11/2019	6833799	\$ 2,043.52	████████	Fondos Propios	2
					21/11/2019	6989651	\$ 542.15	████████	Fondos Propios	2
					21/11/2019	7342596	\$ 27.85	████████	5% Fiestas	2
					20/11/2019	7342595	\$ 2,996.29	████████	5% Fiestas	1
					21/11/2019	6989639	\$ 4.56	████████	Vialidades	2
19/11/2019	Ingresos propios recibidos	758078	758398	\$ 7,383.44	19/11/2019	POS	\$ 533.46	POS	POS	
		211037	211251	\$ 519.10	19/11/2019	6990885	\$ 120.14	████████	Fondos Propios (Mercado)	
					21/11/2019	6989724	\$ 40.00	████████	Clínica	
					21/11/2019	6833800	\$ 494.03	████████	Fondos Propios	1
					21/11/2019	7342597	\$ 25.07	████████	5% Fiestas	1
					21/11/2019	6989638	\$ 1.14	████████	Vialidades	1
					21/11/2019	6989652	\$ 6,447.24	████████	Fondos Propios	1
20/11/2019	Ingresos propios recibidos	758399	758683	\$ 4,230.41	20/11/2019	POS	\$ 95.40	POS	POS	
		211252	211458	\$ 513.83	28/11/2019	6990286	\$ 69.00	████████	Clínica Municipal	6
					28/11/2019	7148985	\$ 166.19	████████	5% Fiestas	6
					28/11/2019	6989642	\$ 4.57	████████	Vialidades	2
					23/11/2019	6989653	\$ 3,123.41	████████	Fondos Propios	1
					26/11/2019	6989658	\$ 488.73	████████	Fondos	3

					28/11/2019	7148991	\$ 25.10		Propios 5% Fiestas	5
					20/11/2019	Nota de abono 9650216	\$ 771.84		Fondos Propios	
21/11/2019	Ingresos propios recibidos	758684	758930	\$ 3,647.47	21/11/2019	6990886	\$ 294.40		Fondos Propios (Mercado)	
		211459	211675	\$ 533.86	28/11/2019	7148987	\$ 49.00		Clínica Municipal	4
					28/11/2019	7148980	\$ 128.36		5% Fiestas Patronales	4
					26/11/2019	6989659	\$ 507.93		Fondos Propios	2
					28/11/2019	7148988	\$ 25.93		5% Fiestas Patronales	4
					21/11/2019	POS	\$ 102.19	POS		
					28/11/2019	6989640	\$ 10.29		Vialidades	4
					23/11/2019	6989656	\$ 3,063.25		Fondos Propios	1
22/11/2019	Ingresos propios recibidos	758931	759235	\$ 14,154.80	22/11/2019	POS	\$ 265.15	POS	POS	
		211676	211901	\$ 536.91	4/12/2019	7148996	\$ 509.48		5% Fiestas	7
					28/11/2019	7148986	\$ 23.94		5% Fiestas	4
					22/11/2019	6989655	\$ 7,076.19		Fondos Propios	
					26/11/2019	6989657	\$ 6,280.04		Fondos Propios	1
25/11/2019	Ingresos propios recibidos	759236	759691	\$ 10,593.49	25/11/2019	6990887	\$ 608.82		Fondos Propios	
		211902	212415	\$ 1,382.93	28/11/2019	6990285	\$ 12.00		Clínica	2



									Municipal	
					30/11/2019	Nota de crédito	\$ 1,315.61	██████████	Fondos Propios	3
					28/11/2019	7148982	\$ 67.32	██████████	5% Fiestas	2
					28/11/2019	7148984	\$ 338.83	██████████	5% Fiestas	2
					30/11/2019	7304960	\$ 9,633.84	██████████	Fondos Propios	3
26/11/2019	Ingresos propios recibidos	759692	760000	\$ 7,252.63	26/11/2019	6990888	\$ 291.40	██████████	Fondos Propios	
		215001	215033	\$ 1,106.01	13/12/2019	6990296	\$ 40.00	██████████	Clínica	13
					30/11/2019	6989660	\$ 1,052.30	██████████	Fondos Propios	2
					28/11/2019	7148981	\$ 53.71	██████████	5% fiestas	1
					26/11/2019	POS	\$ 1,020.13	██████████	POS	
					26/11/2019	7148983	\$ 255.77	██████████	5% fiestas	
					28/11/2019	6989641	\$ 1.41	██████████	Vialidades	
					30/11/2019	7342598	\$ 5,644.28	██████████	Fondos Propios	2
27/11/2019	Ingresos propios recibidos	215034	215456	\$ 11,458.48	27/11/2019	POS	\$ 1,021.83	██████████	POS	
		212829	213168	\$ 889.35	4/12/2019	6990287	\$ 30.00	██████████	Clínica	5
					10/12/2019	6989729	\$ 345.28	██████████	5% fiestas	8
					4/12/2019	6989644	\$ 4.56	██████████	Vialidad	5
					30/11/2019	6989667	\$ 846.50	██████████	Fondos Propios	1
					4/12/2019	7342600	\$ 42.85	██████████	5% Fiestas	5
					30/11/2019	6989665	\$ 10,056.81	██████████	Fondos Propios	1
28/11/2019	Ingresos propios recibidos			\$ 267,469.04	4/12/2019	6990288	\$ 21.00	██████████	Clínica Municipal	3

	Registro familiar			\$ 1,425.00	4/12/2019	7148993	\$ 285.73	██████████	5% Fiestas	3
					4/12/2019	6989645	\$ 3.42	██████████	Vialidades	3
					30/11/2019	6989668	\$ 552.55	██████████	Fondos Propios	1
					4/12/2019	7148992	\$ 28.28	██████████	5% Fiestas	3
					28/11/2019	NOTA DE ABONO	\$195,431.42	██████████	FODES 75%	
					28/11/2019	NOTA DE ABONO	\$ 63,718.81	██████████	FODES 25%	
					30/11/2019	6989666	\$ 6,583.63	██████████	Fondos Propios	1
29/11/2019	Ingresos propios recibidos	215784	216194	\$ 23,249.68	29/11/2019	6990889	\$ 578.46	██████████	Fondos Propios	
		213402	213581	\$ 431.07	4/12/2019	6990289	\$ 12.00	██████████	Clínica Municipal	2
					4/12/2019	7148994	\$ 497.69	██████████	5% Fiestas	2
					5/12/2019	6989673	\$ 410.02	██████████	Fondos Propios	3
					4/12/2019	7342599	\$ 21.05	██████████	5% Fiestas	2
					4/12/2019	6989646	\$ 3.42	██████████	Vialidad	2
					3/12/2019	6989671	\$ 21,724.79	██████████	Fondos Propios	1
					29/11/2019	POS	\$ 433.32	██████████		



MES DE DICIEMBRE 2019

Fecha	Concepto	Recibos		Total ingresos según Recibos	Cobros De Registro Familiar	Fecha remesa	No. de Remesa	Total ingresos remesados según nota de abono	No. de cuenta/ Banco	Nombre de la cuenta	DÍAS DE ATRASO EN EFECTUAR EL DEPOSITO
		Del No.	Al No.						No. de Cuenta		
2/12/2019	Ingresos propios recibidos	216195	216451	\$ 5,577.30	\$518.13 Reg Familiar (\$25.28 Correspond en a fiestas)	5/12/2019	6989672	\$ 4,912.46	T	Fondos Propios	2
		213582	213792			12/12/2019	6989908	\$ 492.85	T	Fondos Propios	7
						10/12/2019	7148997	\$ 25.28	T	5% Fiestas	5
						2/12/2019	6990890	\$ 450.00	T	Fondos Propios	
						10/12/2019	6989727	\$ 207.40	T	5% Fiestas	5
						4/12/2019	6989643	\$ 6.84	T	Vialidad	1
									I		
3/12/2019	Ingresos propios recibidos	216453	216690	\$ 6,705.80	\$403.04 Reg Familiar (\$19.77 correspond en a fiestas)	3/12/2019	6990891	\$ 283.54	T	Fondos Propios (mercado)	
		213794	213968			3/12/2019	6990290	\$ 38.00	T	Clínica Municipal	

						10/12/2019	6989726	\$ 269.24	T	5% Fiestas	4
						3/12/2019	POS	\$ 153.40	I	POS	
						5/12/2019	6989903	\$ 5,961.62	T	Fondos Propios	1
						10/12/2019	7148998	\$ 19.77	T	5 % Fiestas (Reg Familiar)	5
						12/10/2019	6989909	\$ 383.27	T	Fondos Propios (Reg Familiar)	6
									I		
4/12/2019	Ingresos Propios Recibidos	216691	216912	\$ 4,888.04		10/12/2019	6990295	\$ 18.00	T	Clinica Municipal	3
		213969	214113	\$312.54 DE REG FAMILIAR (\$14.91 DE FIESTAS)		4/12/2019	POS	\$ 33.60	■	POS	
						12/12/2019	6989910	\$ 297.63	T	Fondos Propios (Reg Familiar)	6
						10/12/2019	7148999	\$ 14.91	T	5% Fiestas (Reg Familiar)	3
						10/12/2019	7149000	\$ 141.46	T	5% fiestas	3
						7/12/2019	6989904	\$ 4,694.98	T	Fondos Propios	1
									I		



5/12/2019	Ingresos Propios Recibidos	216913	217201	\$ 11,482.43	\$366.97 Reg Fam (\$17.72 fiestas)	5/12/2019	6990892	\$ 279.30	T	Fondos propios (Mercado)	
		214114	214253			10/12/2019	6990292	\$ 21.50	T	Clínica Municipal	2
						13/12/2019	6989736	\$ 496.53	T	5% Fiestas	5
						7/12/2019	6989905	\$ 10,685.10	T	Fondos propios	1
						12/12/2019	6989911	\$ 349.25	T	Fondos Propios (Reg. Familiar)	4
						13/12/2019	6989735	\$17.72	T	5% Fiestas (Reg. Familiar)	5
									I		
6/12/2019	Ingresos Propios Recibidos	217202	217518	\$ 7,313.77	\$370.61 Reg Fam (\$17.20 fiestas)	13/12/2019	6989737	\$ 291.14	T	5% fiestas	4
		214254	214388			10/12/2019	6989647	\$ 6.84	T	Vialidades	1
						12/12/2019	6989906	\$ 6,998.54	T	Fondos Propios	3
						10/12/2019	6990294	\$ 17.25	T	Clínica Municipal	1
						14/12/2019	6989916	\$ 353.41	T	Fondos Propios (Reg. Familiar)	5

						13/12/2019	6989734	\$ 17.20	T	5% Fiestas (Reg. Familiar)	4
									I		
7/12/2019	Ingresos Propios Recibidos	217519	217588	\$ 2,829.04	\$30.38 Reg Fam	7/12/2019	POS	\$ 17.25	■	POS	
		214389	214402			14/12/2019	6989917	\$ 28.89	T	Fondos Propios (Reg. Familiar)	5
						13/12/2019	6989733	\$ 1.49	T	5% Fiestas (Reg. Familiar)	4
						13/12/2019	6989738	\$ 59.33	T	5% Fiestas (Reg. Familiar)	4
						12/12/2019	6989907	\$ 2,752.46	T	Fondos Propios	3
									I		
9/12/2019	Ingresos Propios Recibidos	217589	218044	\$ 9,120.37	\$529.43 Reg Fam (\$25.63 fiestas)	9/12/2019	6990893	\$ 509.45	T	Fondos Propios (Mercado)	
		214403	214626			10/2/2019	6990293	\$ 14.00	T	Clínica Municipal	
						18/12/2019	6989742	\$ 352.00	T	5% Fiestas	6
						14/12/2019	6989918	\$ 503.80	T	Fondos Propios	4
						13/12/2019	6989732	\$ 25.63	T	5% Fiestas	3



						9/12/2019	POS	\$ 13.02	■	POS	
						12/12/2019	6989913	\$ 8,231.90	T	Fondos Propios	2
									I		
10/12/2019	Ingresos Propios Recibidos	218045	218439	\$ 6,661.10	\$426.84 Reg Fam (\$20.86 fiestas)	10/12/2019	6990894	\$ 249.41	T	Fondos Propios (Mercado)	
						13/12/2019	6990297	\$ 32.00	T	Clínica Municipal	2
						18/12/2019	6989743	\$ 228.03	T	5% Fiestas	5
						19/12/2019	6989925	\$ 405.98	T	Fondos Propios (Reg. Familiar)	6
						13/12/2019	6989731	\$ 20.86	T	5% Fiestas (Reg. Familiar)	2
						12/12/2019	6989914	\$ 6,151.66	T	Fondos Propios	1
									I		
11/12/2019	Ingresos Propios Recibidos	218440	218819	\$ 6,889.81	\$377.58 de Reg Familiar	11/12/2019	POS	\$ 116.88	■	POS	
		214807	214967			11/12/2019	SERIAL 44	\$ 263.39	T	Fondos Propios (Cobrador a domicilio)	
						13/12/2019	6990298	\$ 22.00	T	Clínica Municipal	1

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

					18/12/2019	6989744	\$ 253.99	■	5% Fiestas	4
					14/12/2019	6989915	\$ 6,233.55	■	Fondos Propios	1
					19/12/2019	6553376	\$ 359.33	■	Fondos Propios (Reg. Familiar)	5
					13/12/2019	6989730	\$ 18.25	■	5% fiestas (Reg. Familiar)	1
								I		
12/12/2019	Ingresos Propios Recibidos	218820	219245	\$ 6,421.31	12/12/2019	6990895	\$ 360.34	■	Fondos Propios (Mercado)	
					18/12/2019	6990300	\$ 58.00	■	Clínica Municipal	3
					18/12/2019	6989745	\$ 216.01	■	5% fiestas	3
					27/12/2019	6553384	\$ 264.90	■	Fondos Propios (Reg. Familiar)	9
					18/12/2019	6989739	\$ 13.62	■	5% fiestas (Reg. Familiar)	3
					12/12/2019	POS	\$ 52.30	■	POS	
					18/12/2019	6989648	\$ 4.56	■	Vialidad	3
					14/12/2019	6989919	\$ 5,730.10	■	Fondos Propios	1



									I		
13/12/2019	Ingresos Propios Recibidos	219246	219808	\$ 10,947.13	\$361.77 Reg. Fam. (\$17.69 fiestas)	18/12/2019	6578826	\$ 33.25	T	Clínica Municipal	2
		455085	455237			13/12/2019	POS	\$ 473.87	■		
						27/12/2019	6989746	\$ 423.32	T	5% fiestas	8
						18/12/2019	6989649	\$ 4.56	T	Vialidad	2
						17/12/2019	6989920	\$ 10,012.13	T	Fondos propios	1
						27/12/2019	6553385	\$ 344.08	T	Fondos propios (Reg. Familiar)	8
						18/12/2019	6989740	\$ 17.69	T	5% fiestas (Reg. Familiar)	2
									I		
14/12/2019	Ingresos Propios Recibidos	219810	219916	\$ 3,504.99	\$71.42 Reg Fam (\$3.48 de fiestas)	27/12/2019	6989747	\$ 107.99	T	5% Fiestas	8
		455238	455267			27/12/2019	6553386	\$ 67.83	T	Fondos Propios (Reg. Familiar)	8
						18/12/2019	6989741	\$ 3.31	T	5% fiestas (Reg. Familiar)	2

						14/12/2019	POS	\$ 674.07	■		
					La remesa de \$233.64 tiene fecha 13 de diciembre, es decir se remeso antes de percibir los fondos.	13/12/2019	Nota de abono	\$ 233.64	⊥	Fondos Propios (Deposito realizado directamente por el contribuyente)	
						17/12/2019	Nota de abono	\$ 400.00	⊥	Fondos Propios	1
						17/12/2019	Nota de abono	\$ 2,089.29	⊥	Fondos Propios	1
									I		
16/12/2019	Ingresos Propios Recibidos	460001	460566	\$ 6,809.31	\$476.38 Reg. Fam. (\$23.23 Fiestas)	16/12/2019	POS	\$ 63.78	■	POS	
		219917	220000			27/12/2019	6553387	\$ 200.07	⊥	Fondos Propios (Reg. Fam.)	7
		455268	455356			30/12/2019	6578833	\$ 10.25	⊥	5% fiestas (Reg. Familiar)	8
						16/12/2019	6990299	\$ 19.00	⊥	Clínica Municipal	
						27/12/2019	6989748	\$ 295.75	⊥	5% fiestas	7
						19/12/2019	6989922	\$ 6,430.78	⊥	Fondos Propios	2
						30/12/2019	6578832	\$ 12.89	⊥	5% fiestas (Reg.)	8



										Familiar)	
						6/1/2020	6553400	\$ 253.04	T	5% Fiestas	11
						6/1/2020	6989928	\$ 0.64	T	5% Fiestas	11
									I		
17/12/2019	Ingresos Propios Recibidos	460567	461036	\$ 8,044.02	\$398.24 Reg. Familiar (\$19.23 de fiestas)	16/12/2019	7149843	\$ 311.38	T	Fondos Propios (Mercado)	Se realizó el ingreso un día después
		455357	455527			17/12/2019	7149844	\$ 530.76	T	Fondos Propios (Mercado)	
						17/12/2019	POS	\$ 38.76	■		
						27/12/2019	6989749	\$ 256.19	T	5% fiestas	6
						19/12/2019	6989924	\$ 6,906.93	T	Fondos Propios	1
						30/12/2019	6553388	\$ 379.01	T	Fondos Propios (Reg. Familiar)	7
						30/12/2019	6578827	\$ 19.23	T	5% Fiestas (Reg. Familiar)	7
									I		
18/12/2019	Ingresos Propios Recibidos	461037	461333	\$ 6,153.14	\$317.52 Reg. Fam. (\$15.29 fiestas)	18/12/2019	POS	\$ 195.84	■		

		455528	455661			30/12/2019	6553389	\$ 302.23	T	Fondos Propios (Reg. Familiar)	6
						30/12/2019	6578830	\$ 15.29	T	5% Fiestas (Reg. Familiar)	6
						30/12/2019	6989750	\$ 265.10	T	5% Fiestas	6
						21/12/2020	6553378	\$ 5,692.20	T	Fondos Propios	1
									I		
19/12/2019	Ingresos Propios Recibidos	461334	461654	\$ 6,188.74	\$292.09 Reg. Fam. (\$13.98 Fiestas)	19/12/2019	POS	\$ 12.60	■		
		455662	455782			30/12/2019	6553390	\$ 278.11	T	Fondos Propios (Reg. Familiar)	5
						30/12/2019	6578834	\$ 13.98	T	5% Fiestas (Reg. Familiar)	5
						30/12/2019	6553394	\$ 228.57	T	5% Fiestas	5
						21/12/2020	6553380	\$ 5,947.57	T	Fondos Propios (Reg. Familiar)	1
									I		
20/12/2019	Ingresos Propios Recibidos	461655	461962	\$ 8,563.95	\$230.78 Reg. Familiar	6/1/2020	7346386	\$ 25.00	T	Clínica Municipal	7



					(\$10.89 de fiestas)						
		455783	455885			30/12/2019	6553395	\$ 275.14	T	5% fiestas	4
						26/12/2019	6553382	\$ 7,491.97	T	Fondos Propios	2
						18/12/2019	nota de abono	\$ 771.84	T	Fondos Propios (Buena Vista)	El ingreso fue reconocido dos días después
						30/12/2019	6553391	\$ 219.89	T	Fondos Propios (Reg. Familiar)	4
						30/12/2019	6578828	\$ 10.89	T	5% Fiestas (Reg. Familiar)	4
									I		
21/12/2019	Ingresos Propios Recibidos	461963	462042	\$ 2,292.15	\$54.12 Reg. Familiar (\$2.67 fiestas)	26/12/2019	6553388	\$ 2,192.31	T	Fondos Propios	2
		455886	455910			30/12/2019	6553396	\$ 73.20	T	5% fiestas	4
						30/12/2019	6553392	\$ 51.45	T	Fondos Propios (Reg. Familiar)	4
						30/12/2019	6578835	\$ 2.67	T	5% Fiestas (Reg. Familiar)	4

						21/12/2019	POS	\$ 26.64	■		
									I		
26/12/2019	Ingresos Propios recibidos	462043	462290	\$266,696.65	\$217.01 Reg. Familiar (\$10.03 Fiestas)	26/12/2019	POS	\$ 105.94	■		
	Part. de nac.	455911	455986			30/12/2019	6553397	\$ 206.47	T	5% Fiestas	1
						27/12/2019	6989650	\$ 5,809.01	T	Fondos Propios	
						23/12/2019	Nota de abono 9974445 12	\$195,431.44	T	FODES 75%	
						23/12/2019	9974445 12	\$ 60,184.81	T	FODES 25%	
						30/12/2019	6553393	\$ 206.98	T	Fondos Propios	1
						30/12/2019	6578831	\$ 10.03	T	5% Fiestas	1
									I		
27/12/2019	Ingresos Propios Recibidos	462291	462534	\$ 11,156.42	\$138.48 de Reg. Fam.	27/12/2019	6990896	\$ 1,341.06	T	Fondos Propios (Mercado)	
		455987	456033			27/12/2019	POS	\$ 75.60	■		



						6/1/2020	6553400	\$ 253.04	T	5% Fiestas	4
						7/1/2019	6553398	\$ 9,486.72	T	Fondos Propios	5
						6/1/2020	6989929	\$ 6.71	I		4
						7/1/2019	Nota de abono 6989930	\$ 131.77	I		5
									I		
28/12/2019	Ingresos Propios Recibidos	462535	462654	\$ 7,703.56	\$13.09 Reg Fam (\$0.64 Fiestas)	28/12/2019	POS	\$ 1,081.07	■	POS	
		456034	456039			6/1/2020	6553399	\$ 186.07	T	5% Fiestas	3
						6/1/2020	6989928	\$ 0.64	T	5% Fiestas (Reg. Familiar)	3
						7/1/2019	Nota 6989933	\$ 6,436.42	T	Fondos Propios	4
						7/1/2019	1013894 5	\$ 12.45	T	Fondos Propios	4

ANEXO 3. REMESAS BANCARIAS FRACCIONADAS

MES DE SEPTIEMBRE 2019											
Fecha	Concepto	Recibos		Total ingresos según Recibos \$	Fecha remesa	No. de Remesa	Total ingresos remesados según nota de abono \$	No. de Cta./ Banco	Nombre de la Cuenta	Atrazo en días de Remesa	DIFERENCIA
		Del No.	Al No.								
01/09/19	Ingresos diarios						0.00				
10/09/19	Ingresos diarios	750168	750388	31086.91			0.00				
11/09/19	Ingresos diarios	750389	750634	2776.80	13/09/2019 13/09/2019 14/09/2019 11/09/2019	7304999 7304991 6990273 S/N	2776.80		5% Fiestas Clínica Fondos Propios Fondos Propios	2 días. 2 días, 3 días 0	0
12/09/19	Ingresos diarios	750635	750914	2612.50	13/09/2019 13/09/2019 18/09/2019 11/09/2019 12/09/2019 14/09/2019 12/09/2019	7304997 7304992 7304945 7149921 7149931 6990274 S/N	2612.50		Fondo Vialidad Clínica 5% Fiestas Fondo Municipal Fondo Municipal Fondo Municipal Fondo Municipal	1 día, 1 día, 5 días, 1 día antes, 0 2 días	0
13/09/19	Ingresos diarios	750915	751196	5374.18	18/09/2019 18/09/2019 17/09/2019 28/10/2019	7304948 7304844 6990275 6989684	5374.18		Clínica 5% Fiestas Fondo Municipal Clínica	4 días, 4 días, 3 días 13 días	0

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.
Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107



16/09/19	Ingresos diarios	751197	751585	5804.66	18/09/2019 13/09/2019 16/09/2019 16/09/2019 19/09/2019 18/09/2019 18/09/2019 16/09/2019	S/N 6582016 S/N 6582017 6989627 7304948 7304943 S/N	5804.66		Fondo Vialidad Fondo Municipal Fondo Municipal Fondo Municipal Fondo Municipal Fondo Municipal Clínica 5% Fiestas Fondo Municipal	2 días, 2 días antes, 0 0 0 2 días, 3 días 2 días 0	0
17/09/19	Ingresos diarios	751586	751882	3624.53	17/09/2019 17/09/2019 23/09/2019 19/09/2019	6582019 6989680 7149807 S/N	3624.53		Fondo Municipal Fondo Vialidad 5% Fiestas Fondo Vialidad	0 0 6 días 2 días	0
18/09/19	Ingresos diarios	751883	752225	2829.81	07/10/2019 16/10/2019 25/09/2019 23/09/2019 23/09/2019	6989681 6979642 7342551 7149801 6979629	2829.81		Clínica Clínica Fondo Municipal 5% Fiestas Fondo Vialidad	16 días, 15 días, 6 días, 4 días 4 días	0
19/09/19	Ingresos diarios	752226	752522	4948.37	10/09/2019 23/09/2019 23/09/2019 23/09/2019 25/09/2019	7304985 7149805 6989701 6979628 7342552	4948.37		5% Fiestas 5% Fiestas Clínica Fondo Vialidad Fondo Municipal	9 días antes, 4 días, 4 días, 4 días 6 días	0

20/09/19	Ingresos diarios	752523	752779	4864.51	18/09/2019 20/09/2019 20/09/2019 30/09/2019 16/10/2019 23/09/2019 24/09/2019	6582020 7149932 7149933 7149811 6990284 6979627 7342555	4864.51		Fondo Municipal Fondo Municipal Fondo Municipal 5% Fiestas 5% Fiestas Fondo Vialidad Fondo Vialidd	2 días antes, 0 0 7 días, 19 días, 1 día 2 días	
23/09/19	Ingresos diarios	752780	753025	4850.35	23/09/2019 23/09/2019 30/09/2019 30/09/2019 30/09/2019 26/09/2019	7149934 7149935 6989706 7149812 6979631 7149809	4850.35		Fondo Municipal Fondo Municipal Fondo Clínica 5% Fiestas Fondo Vialidad Fondo Municipal	0 0 5 días, 5 días 5 días 3 días	0
24/09/19	Ingresos diarios	753026	753271	3862.20	24/09/2019 30/09/2019 30/09/2019 30/09/2019 26/09/2019	65822021 6989705 7149813 6979630 7342556	3862.20		Fondo Municipal Fondo Clínica 5% Fiestas Fondo Vialidad Fondo Municipal	0 5 días, 5 días, 5 días 2 días	0
25/09/19	Ingresos diarios	753272	753550	5192.79	25/09/2019 30/09/2019 07/10/2019 25/09/2019 01/10/2019	S/N 7342558 S/N 7149814 S/N	5130.79		Fondo Municipal Fondo Vialidd Fondo Municipal 5% Fiestas Fondo Municipal	0 4 días, 9 días, 0 4 días.	\$62.00



26/09/19	Ingresos diarios	753551	753772	263730.99	26/09/2019 30/09/2019 07/10/2019 28/09/2019 01/10/2019	7148976 6989704 6989679 S/N 7342585	263730.99		Fondo Municipal Clínica 5% Fiestas FODES Fondo Municipal	0 3 días, 7 días, 2 días 4 días.	0.00
27/09/19	Ingresos diarios	753773	754077	3705.37	27/09/2019 30/09/2019 27/09/2019 07/10/2019 30/09/2019	S/N 6989707 S/N 7149819 7342559	3705.37		Fondo Municipal Clínica Fondo Municipal 5% Fiestas Fondo Municipal	0 3 días, 0 7 días 2 días	0
30/09/19	Ingresos diarios	754078	754427	5252.39	30/09/2019 30/09/2019 07/10/2019 07/10/2019 30/0/20119 07/10/2019 07/10/2019 03/10/2019	6582022 7149937 6989676 6989677 S/N 6989683 6979632 7342560	5252.39		Fondo Municipal Fondo Municipal Clínica Clínica Fondo Municipal Clínica Fondo Vialidad Fondo Municipal	0 0 6 días, 6 días, 0 6 días, 6 días 3 días.	0
				\$ 319,429.45			\$319,367.45				\$ 62.00

MES DE OCTUBRE DE 2019											
Fecha	Concepto	Recibos		Total ingresos según Recibos \$	Fecha remesa	No. de Remesa	Total ingresos remesados según nota de abono \$	No. de Cta./ Banco	Nombre de la Cuenta	Atraso en días de Remesa	DIFERENCIA
		Del No.	Al No.								
01/10/19	Ingresos Recibidos	754428	754555	1658.08	01/10/2019 07/10/2019 07/10/2019 03/10/2019	S/N 7149817 6879633 7342561	1658.08		Fondos Propios 5% Fiestas Fondo Vialidad Fondos Propios	0 5 días, 5 días, 2 días	0
02/10/19	Ingresos Recibidos	754556	754713	1860.19	05/10/2019 07/10/2019 11/10/2019 07/10/2019	7342562 6989678 7149820 6979634	1860.19		Fondos Propios Clínica 5% Fiestas Fondo Vialidad	4 días, 6 días, 9 días, 6 días	0
03/10/19		754714	754909	4473.46	07/10/2019 11/10/2019 05/10/2019 02/10/2019 03/10/2019 07/10/20019	7149821 6979637 7342564 6582023 6582025 6989682	4329.87		5% Fiestas Fondo Vialidad Fondos Propios Fondos Propios Fondos Propios 5% Fiestas	3 días, 7 días, 2 días, 1 día antes, 2 días, 3 días	\$143.59
04/10/19		759010 740001	755000 740085	11557.74	08/10/2019 11/10/2019 16/10/2019 11/10/2019	7342565 6989709 7149822 6979639	11541.08		Fondos Propios Clínica 5% Fiestas Fondo Vialidad	4 días, 6 días, 10 días, 6 días	\$16.66



07/10/19	Ingresos Recibidos	740086	740297	5425.49	16/10/2019 16/10/2019 16/10/2019	6989711 7149823 7342601	5425.49		Clínica 5% Fiestas Fondos Propios	8 días, 8 días, 8 días	0
08/10/19	Ingresos Recibidos	740298	740466	4476.40	16/10/2019 23/10/2019 10/10/2019	6989712 7149825 7342602	4476.40		Fondo Vialidad 5% Fiestas Fondos Propios	7 días, 13 días, y 2 días	0
09/10/19	Ingresos Recibidos	740467	740667	4112.44	04/10/2019 09/10/2019 08/10/2019 07/10/2019 16/10/2019 23/10/2019 16/10/2019 12/10/2019	7149938 7149941 7149940 7149922 6989713 7342527 6979640 7342604	4112.44		Fondos Propios Fondos Propios Fondos Propios Fondos Propios Clínica 5% Fiestas Fondo Vialidad Fondos Propios	4 días antes, 1 día antes, 2 días antes, 6 días, 12 días, 6 días, 2 días	0
10/10/19	Ingresos Recibidos		740928	4025.25	10/10/2019 16/10/2019 23/10/2019 16/10/2019 12/10/2019	S/N 6989716 7342528 6979644 7342606	4025.25		Fondos Propios Clínica 5% Fiestas Fondo Vialidad Fondos Propios	0 4 días, 10 días 4 días, 2 días	0
11/10/19	Ingresos Recibidos	740929	741185	2711.11	11/10/2019 16/10/2019 23/10/2019 16/10/2019 15/10/2019	S/N 6989714 7342526 6979641 7342607	2711.11		Fondos Propios Clínica 5% Fiestas Fondo Vialidad Fondos	1 día, 5 días, 9 días, 5 días, 4 días	0

									Propios		
14/10/19	Ingresos Recibidos	741186	741553	10618.58	11/10/2019 14/10/2019 14/10/2019 23/10/2019 16/10/2019 15/10/2019 17/10/2019	7149942 7149923 6989715 7342529 6979643 6979587 7342608	10618.58		Fondos Propios Fondos Propios Clínica 5% Fiestas Fondos Vialidad Fondos Propios Fondos Propios	3 días antes, 8 días, 2 días, 1 día, y 3 días	0
15/10/19	Ingresos Recibidos	741554	741808	2667.69	15/10/2019 19/10/2019 15/10/2019 28/10/2019 16/10/2019 17/10/2019	S/N S/N 7149924 7342533 6979645 7342609	2601.69		Fondo Municipal Fondos Municipal Fondos Municipal 5% Fiestas Fondo Vialidad Fondos Propios	0 3 días, 0 11 días, 1 día, 2 días.	\$55.00
16/10/19	Ingresos Recibidos	74180'9	742180	2605.98	18/10/2019 28/10/2019 19/10/2019 01/11/2019	7342530 6979646 734256669 89692	2605.98		5% Fiestas Fondo Viakidad Fondos Propios Clínica	2 días, 9 días, 3 días 10 días	0
17/10/19	Ingresos Recibidos	742181	742524	6224.12	16/10/2019 17/10/2019 28/10/2019 01/11/2019 19/10/2019	7149925 6578751 6989685 7342618 7342567	6224.12		Fondos Propios Fondos Propios Clínica 5% Fiestas Fondos Propios	1 día antes, 0 9 días, 13 días, 2 días.	0



18/10/19	Ingresos Recibidos	742525	742850	5892.63	28/10/2019 01/11/2019 22/10/2019	6989686 7342534 7342568	5892.63		Clínica 5% Fiestas Fondos Propios	0 0 8 días, 8 días, 8 ddías 2 días	0
21/10/19	Ingresos Recibidos	742851	743237	4884.96	21/10/2019 21/10/2019 01/11/2019 01/11/2019 01/11/2019 24/10/2019	6990901 6578752 6989695 7342535 6979647 7342569	4884.96		Fondos Propios Fondos Propios Clínica 5% Fiestas Fondo Vialidad Fondos Propios	0 0 10 días, 10 días, 10 días, 3 días	0
22/10/19	Ingresos Recibidos	743238	743514	5899.28	22/10/2019 01/11/2019 01/11/2019 01/11/2019 24/10/2019	6990902 6099691 7342536 6979649 7342570	5899.28		Fondos Propios Clínica 5% Fiestas Fondos Vialidad Fondos Propios	0 9 días, 9 días, 9 días, 2 días	0
23/10/19	Ingresos Recibidos	743515	743736	2196.81	01/11/2019 25/10/2019 01/11/2019	7243537 7342611 6579523	2138.56		5% Fiestas Fondo Vialidad Fondos Propios	8 días, 2 días, 8 días	\$58.25
24/10/19	Ingresos Recibidos	743737	744005	4315.08	01/11/2019 01/11/2019 01/11/2019 25/10/2019 24/10/2019	6989687 7342538 6979650 7342610 S/N	4315.08		Clínica 5% Fiestas Fondo Vialidad Fondos Propios Fondos Propios	7 días, 7 días, 7 días, 1 día, 0	0

25/10/19	Ingresos Recibidos	744006	744221	5500.73	24/10/2019 25/10/2019 13/11/2019 01/11/2019 29/11/2019	6990903 6990904 7342540 6579519 7342612	5500.73	[REDACTED]	Fondos Propios Fondos Propios 5% Fiestas Fondo Vialidad Fondos Propios	1 día antes, 0 13 días, 7 días 2 d'as	0
28/10/19	Ingresos Recibidos	744222	744543	5502.12	28/10/2019 01/11/2019 13/11/2019 01/11/2019 31/10/219	6990876 6989689 7342541 6579522 S/N	5502.12	[REDACTED]	Fondos Propios Clínica 5% Fiestas Fondo Vialidad Fondos Propios	0 4 días, 13 días, 4 días, 3 días	0
29/10/19	Ingresos Recibidos	744544	744824	6225.07	29/10/2019 01/11/2019 29/10/2019 13/11/2019 01/11/2019 31/10/2019	S/N 6989694 S/N 7342542 6979648 73426141	6225.07	[REDACTED]	Fondos Propios Clínica fondos propios 5% Fiestas Fondo Vialidad Fondos Propios	0 3 días, 0 12 días, 4 días, 2 días	0
30/10/19	Ingresos Recibidos	744825	755056	268847.73	01/11/2019 13/11/2019 04/11/2019 01/11/2019	6989688 7342543 7342617 6579520	268847.73	[REDACTED]	Clínica 5% Fiestas Fondos Propios FODES	1 día, 11 días, 2 días 1 día	Falta Remesa FODES



31/10/19	Ingresos Recibidos	755057	755238	12106.63	29/10/2019 30/10/2019 31/10/2019 01/11/2019 01/11/2019 13/11/2019 04/11/2019	6990877 6990878 6990879 6989692 6989693 7342544 9125272	12106.63		Fondos Propios Fondos Propios Fondos Propios Clínica Clínica Clínica Fondos Propios	2 días antes 1 día antes, 1 día, 1 día, 10 días. 3 día	0
				\$ 383,787.57			\$ 383,503.07				\$ 284.50

MES DE NOVIEMBRE 2019											
Fecha	Concepto	Recibos		Total ingresos según Recibos	Fecha remesa	No. de Remesa	Total ingresos remesados según nota de abono	No. de cuenta/ Banco		Monto total Remesado	Diferencias
		Del No.	Al No.					No. de Cuenta	Nombre de la Cuenta		
1/11/2019	Ingresos propios recibidos	755239	755326	\$ 3,113.13	15/11/2019	7342547	\$ 117.96	██████████	5% Fiestas	\$ 3,113.13	\$ -
					15/11/2019	6989630	\$ 9.12	██████████	Vialidades		
					5/11/2019	7342620	\$ 2,794.08	██████████	Fondos Propios		
					1/11/2019	POS	\$ 191.97	██████████			
								I			
4/11/2019	Ingresos propios percibidos	755327	755479	\$ 3,966.66	4/11/2019	6990907	\$ 262.94	██████████	Fondos Propios (Mercado)	\$ 3,966.66	\$ -
	No. correlativo de recibos interno @				4/11/2019	6990907	\$ 255.32	██████████	Fondos Propios (Mercado)		
					15/11/2019	6989718	\$ 17.00	██████████	Clínica Municipal		
					15/11/2019	7342546	\$ 146.30	██████████	5% Fiestas		
					15/11/2019	6989631	\$ 5.70	██████████	Vialidad		
					7/11/2019	Nota de abono	\$ 3,279.40	██████████	Fondos Propios		
								I			
5/11/2019	Ingresos propios recibidos	755598	755605	\$ 2,830.00	5/11/2019	6990908	\$ 227.58	██████████	Fondos Propios (Mercado)	\$ 2,830.00	\$ -
		755591	755597		15/11/2019	7148979	\$ 32.00	██████████	Clínica Municipal		
		755579	755590		15/11/2019	7342548	\$ 87.37	██████████	5% Fiestas		



					7/11/2019	Nota de abono 6989697	\$ 2,483.05	██████████	Fondos Propios		
								█			
6/11/2019	Ingresos propios recibidos	755606	755757	\$ 3,161.07	15/11/2019	6989721	\$ 53.00	██████████	Clínica Municipal	\$ 3,161.07	\$ -
					15/11/2019	7342549	\$ 131.91	██████████	5% Fiestas		
					9/11/2019	7342572	\$ 2,976.16	██████████	Fondo común		
								█			
7/11/2019	Ingresos propios recibidos	755758	755871	\$ 3,197.68	7/11/2019	6990880	\$ 355.26	██████████	Fondo Común (Mercado)	\$ 3,197.68	\$ -
					15/11/2019	6989700	\$ 25.00	██████████	Clínica Municipal		
					15/11/2019	7342550	\$ 124.10	██████████	5% Fiestas		
					15/11/2019	6989632	\$ 1.14	██████████	Vialidades		
					9/11/2019	Nota de abono	\$ 2,692.18	██████████	fondos Propios		
								█			
8/11/2019	Ingresos propios recibidos	755876	756020	\$ 5,118.67	8/11/2019	6989720	\$ 38.00	██████████	Clínica Municipal	\$ 5,118.67	\$ -
					15/11/2019	7342586	\$ 173.19	██████████	5% Fiestas		
					15/11/2019	6989629	\$ 10.26	██████████	Vialidad		
					13/11/2019	7148977	\$ 4,897.22	██████████	Fondos Propios		
								█			
11/11/2019	Ingresos propios recibidos	756021	756360	\$ 4,214.47	11/11/2019	6990881	\$ 336.31	██████████	Fondos Propios (Mercado)	\$ 4,341.47	-\$ 140.49
	Según reporte de ingresos diarios el monto es de \$4,481.86	210001	210112	\$ 267.49	11/11/2019	6990882	\$ 311.45	██████████	Fondos Propios (Mercado)		
					15/11/2019	6989719	\$ 33.00	██████████	Clínica		
					19/11/2019	6833793	\$ 254.45	██████████	Fondos Propios (Reg.		

									Familiar)		
							falta esta remesa tot es de\$140.49	I	Fiestas		
					15/11/2019		\$ 1.14	██████████	Vialidad		
					13/11/2019	7148978	\$ 3,405.12	██████████	Fondos Propios		
								I			
								I			
12/11/2019	Ingresos propios recibidos	756361	756641					I			
		210113	210298	\$ 43,567.83	12/11/2012	6578753	\$ 220.22	██████████	Fondos Propios (Mercado)	\$ 44,000.88	\$ 0.03
				\$ 433.02	15/11/2019	6989698	\$ 44.00	██████████	Clínica		
					21/11/2019	Traslado entre cuentas de la 01701215 07 a la 00170132 940	\$ 1,952.23	██████████	5% Fiestas		
					19/11/2019	6833796	\$ 411.96	██████████	Fondos Propios		
					18/11/2019	7342591	\$ 21.06	██████████	5% Fiestas		
					12/11/2019	POS	\$ 168.12	██████████			
					13/11/2019	7342622	\$ 40,315.24	██████████	Fondos Propios		
					14/11/2019	7342624	\$ 868.05	██████████	Fondos Propios (Deposito en efectivo)		
								I			
13/11/2019	Ingresos propios recibidos	756642	756930	\$ 3,688.43	16/11/2019	7342625	\$ 3,490.73	██████████	Fondos Propios	\$ 4,102.43	\$ 0.05



		210299	210462	\$ 413.95	18/11/2019	7342588	\$ 152.14	██████████	5% Fiestas		
					15/11/2019	6989635	\$ 1.14	██████████	Vialidad		
					19/11/2019	6833794	\$ 394.07	██████████	Fondos Propios (Reg. Familiar)		
					18/11/2019	7342593	\$ 19.88	██████████	5% Fiestas (Reg. Familiar)		
					13/11/2019	POS	\$ 17.47	████	POS		
					15/11/2019	6989717	\$ 27.00	██████████	Clínica		
								█			
14/11/2019	Ingresos propios recibidos	756931	757244	\$ 3,586.43	14/11/2019	6990883	\$ 242.36	██████████	Fondos Propios (Mercado)	\$ 3,957.56	\$ 0.00
		210463	210611	\$ 371.13	18/11/2019	6989722	\$ 128.25	██████████	Clínica Municipal		
					18/11/2019	7342586	\$ 141.83	██████████	5% Fiestas		
					19/11/2019	6833795	\$ 353.24	██████████	Fondos Propios (Reg. Familiar)		
					18/11/2019	7342594	\$ 17.89	██████████	5% Fiestas (Reg. Familiar)		
					18/11/2019	6989636	\$ 3.42	██████████	Vialidad		
					16/11/2019	6833791	\$ 3,070.57	██████████	Fondos Propios		
								█			
								█			
15/11/2019	Ingresos propios recibidos	757245	757520	\$ 5,908.68	15/11/2019	Nota de abono	\$ 263.39	██████████	Fondos Propios	\$ 6,378.09	\$ 3.00
		210612	210804	\$ 466.41	18/11/2019	6989723	\$ 41.75	██████████	Clínica Municipal		
					19/11/2019	6833792	\$ 446.63	██████████	Fondos Propios		
					18/11/2019	7342592	\$ 22.78	██████████	5% Fiestas		
					15/11/2019	7342590	\$ 152.25	██████████	5% Fiestas		
					18/11/2019	6989637	\$ 2.28	██████████	Vialidad		
					19/11/2019	6833797	\$ 5,449.01	██████████	Fondos Propios		
								█			

18/11/2019	Ingresos propios recibidos	757521	758077	\$ 63,974.91	18/11/2019	6990884	\$ 552.28	██████████	Fondos Propios (Mercado)	\$ 64,544.91	-\$ 0.00
		210805	211036	\$ 570.00	19/11/2019	6979616	\$ 58,378.26	██████████	Fondos Propios		
					21/11/2019	6833799	\$ 2,043.52	██████████	Fondos Propios		
					21/11/2019	6989651	\$ 542.15	██████████	Fondos Propios		
					21/11/2019	7342596	\$ 27.85	██████████	5% Fiestas		
					20/11/2019	7342595	\$ 2,996.29	██████████	5% Fiestas		
					21/11/2019	6989639	\$ 4.56	██████████	Vialidades		
								█			
								█			
19/11/2019	Ingresos propios recibidos	758078	758398	\$ 7,383.44	19/11/2019	POS	\$ 533.46	█	POS	\$ 7,661.08	-\$ 241.46
		211037	211251	\$ 519.10	19/11/2019	6990885	\$ 120.14	██████████	Fondos Propios (Mercado)		
					21/11/2019	6989724	\$ 40.00	██████████	Clínica		
					21/11/2019	6833800	\$ 494.03	██████████	Fondos Propios		
					21/11/2019	7342597	\$ 25.07	██████████	5% Fiestas		
					21/11/2019	6989638	\$ 1.14	██████████	Vialidades		
					21/11/2019	6989652	\$ 6,447.24	██████████	Fondos Propios		
								█			
20/11/2019	Ingresos propios recibidos	758399	758683	\$ 4,230.41	20/11/2019	POS	\$ 95.40	█	POS	\$ 4,744.24	\$ -
		211252	211458	\$ 513.83	28/11/2019	6990286	\$ 69.00	██████████	Clínica Municipal		
					28/11/2019	7148985	\$ 166.19	██████████	5% Fiestas		
					28/11/2019	6989642	\$ 4.57	██████████	Vialidades		
					23/11/2019	6989653	\$ 3,123.41	██████████	Fondos Propios		
					26/11/2019	6989658	\$ 488.73	██████████	Fondos Propios		
					28/11/2019	7148991	\$ 25.10	██████████	5% Fiestas		



					20/11/2019	Nota de abono 9650216	\$ 771.84	██████████	Fondos Propios		
								█			
21/11/2019	Ingresos propios recibidos	758684	758930	\$ 3,647.47	21/11/2019	6990886	\$ 294.40	██████████	Fondos Propios (Mercado)	\$ 4,181.35	\$ 0.02
		211459	211675	\$ 533.86	28/11/2019	7148987	\$ 49.00	██████████	Clínica Municipal		
					28/11/2019	7148980	\$ 128.36	██████████	5% Fiestas Patronales		
					26/11/2019	6989659	\$ 507.93	██████████	Fondos Propios		
					28/11/2019	7148988	\$ 25.93	██████████	5% Fiestas Patronales		
					21/11/2019	POS	\$ 102.19	█			
					28/11/2019	6989640	\$ 10.29	██████████	Vialidades		
					23/11/2019	6989656	\$ 3,063.25	██████████	Fondos Propios		
								█			
22/11/2019	Ingresos propios recibidos	758931	759235	\$ 14,154.80	22/11/2019	POS	\$ 265.15	█		\$ 14,154.80	-\$ 536.91
		211676	211901	\$ 536.91	4/12/2019	7148996	\$ 509.48	██████████	5% Fiestas		
					28/11/2019	7148986	\$ 23.94	██████████	5% Fiestas		
					22/11/2019	6989655	\$ 7,076.19	██████████	Fondos Propios		
					26/11/2019	6989657	\$ 6,280.04	██████████	Fondos Propios		
								█			
								█			
25/11/2019	Ingresos propios recibidos	759236	759691	\$ 10,593.49	25/11/2019	6990887	\$ 608.82	██████████	Fondos Propios	\$ 11,976.42	\$ -
		211902	212415	\$ 1,382.93	28/11/2019	6990285	\$ 12.00	██████████	Clínica Municipal		
					30/11/2019	Nota de crédito	\$ 1,315.61	██████████	Fondos Propios		

					28/11/2019	7148982	\$ 67.32	██████████	5% Fiestas		
					28/11/2019	7148984	\$ 338.83	██████████	5% Fiestas		
					30/11/2019	7304960	\$ 9,633.84	██████████	Fondos Propios		
26/11/2019	Ingresos propios recibidos	759692	760000	\$ 7,252.63	26/11/2019	6990888	\$ 291.40	██████████	Fondos Propios	\$ 8,359.00	\$ 0.36
		215001	215033	\$ 1,106.01	13/12/2019	6990296	\$ 40.00	██████████	Clínica Municipal		
					30/11/2019	6989660	\$ 1,052.30	██████████	Fondos Propios		
					28/11/2019	7148981	\$ 53.71	██████████	5% fiestas		
					26/11/2019	POS	\$ 1,020.13	████	POS		
					26/11/2019	7148983	\$ 255.77	██████████	5% fiestas		
					28/11/2019	6989641	\$ 1.41	██████████	Vialidades		
					30/11/2019	7342598	\$ 5,644.28	██████████	Fondos Propios		
27/11/2019	Ingresos propios recibidos	215034	215456	\$ 11,458.48	27/11/2019	POS	\$ 1,021.83	████	POS	\$ 12,347.83	\$ -
		212829	213168	\$ 889.35	4/12/2019	6990287	\$ 30.00	██████████	Clínica Municipal		
					10/12/2019	6989729	\$ 345.28	██████████	5% fiestas		
					4/12/2019	6989644	\$ 4.56	██████████	Vialidad		
					30/11/2019	6989667	\$ 846.50	██████████	Fondos Propios		
					4/12/2019	7342600	\$ 42.85	██████████	5% Fiestas		
					30/11/2019	6989665	\$ 10,056.81	██████████	Fondos Propios		
28/11/2019	Ingresos propios recibidos			\$267,469.04	4/12/2019	6990288	\$ 21.00	██████████	Clínica Municipal	\$ 266,624.84	\$ 0.57
	Registro familiar			\$ 1,425.00	4/12/2019	7148993	\$ 285.73	██████████	5% Fiestas		
	La diferencia				4/12/2019	6989645	\$ 3.42	██████████	Vialidades		



	esta relacionada a los descuentos de ISDEM										
					30/11/2019	6989668	\$ 552.55	██████████	Fondos Propios		
					4/12/2019	7148992	\$ 28.28	██████████	5% Fiestas		
					28/11/2019	NOTA DE ABONO	\$195,431.42	██████████	FODES 75%		
					28/11/2019	NOTA DE ABONO	\$ 63,718.81	██████████	FODES 25%		
					30/11/2019	6989666	\$ 6,583.63	██████████	Fondos Propios		
								I			
29/11/2019	Ingresos propios recibidos	215784	216194	\$ 23,249.68	29/11/2019	6990889	\$ 578.46	██████████	Fondos Propios	\$ 23,680.75	\$ -
		213402	213581	\$ 431.07	4/12/2019	6990289	\$ 12.00	██████████	Clinica Municipal		
					4/12/2019	7148994	\$ 497.69	██████████	5% Fiestas		
					5/12/2019	6989673	\$ 410.02	██████████	Fondos Propios		
					4/12/2019	7342599	\$ 21.05	██████████	5% Fiestas		
					4/12/2019	6989646	\$ 3.42	██████████	Vialidad		
					3/12/2019	6989671	\$ 21,724.79	██████████	Fondos Propios		
					29/11/2019	POS	\$ 433.32	████			

MES DE DICIEMBRE 2019

Fecha	Concepto	RECIBOS		Total ingresos según Recibos	Cobros De Registro Familiar	Fecha remesa	No. de Remesa	Total ingresos remesados según nota de abono	No. de cuenta/ Banco		Total Remesas	DIFERENCIA
		Del No.	Al No.						No. de Cuenta	Nombre de la cuenta		
2/12/2019	Ingresos propios recibidos	216195	216451	\$ 5,577.30	\$518.13 Reg. Familiar (\$25.28 Correspon den a fiestas)	5/12/2019	6989672	\$ 4,912.46	██████████	Fondos Propios	\$6,094.83	-\$ 0.60
		213582	213792			12/12/2019	6989908	\$ 492.85	██████████	Fondos Propios		
						10/12/2019	7148997	\$ 25.28	██████████	5% Fiestas		
						2/12/2019	6990890	\$ 450.00	██████████	Fondos Propios		
						10/12/2019	6989727	\$ 207.40	██████████	5% Fiestas		
						4/12/2019	6989643	\$ 6.84	██████████	Vialidad		
									I			
3/12/2019	Ingresos propios recibidos	216453	216690	\$ 6,705.80	\$403.04 Reg Familiar (\$19.77 correspon den a fiestas)	3/12/2019	6990891	\$ 283.54	██████████	Fondos Propios (mercado)	\$7,108.84	\$ -
		213794	213968			3/12/2019	6990290	\$ 38.00	██████████	Clínica Municipal		



						10/12/2019	6989726	\$ 269.24	████████	5% Fiestas		
						3/12/2019	POS	\$ 153.40	I	POS		
						5/12/2019	6989903	\$ 5,961.62	████████	Fondos Propios		
						10/12/2019	7148998	\$ 19.77	████████	5 % Fiestas (Reg Familiar)		
						12/10/2019	6989909	\$ 383.27	████████	Fondos Propios (Reg Familiar)		
									I			
4/12/2019	Ingresos Propios Recibidos	216691	216912	\$ 4,888.04		10/12/2019	6990295	\$ 18.00	████████	Clínica Municipal	\$5,200.58	\$ -
		213969	214113		\$312.54 DE REG FAMILIAR (\$14.91 DE FIESTAS)	4/12/2019	POS	\$ 33.60	████	POS		
						12/12/2019	6989910	\$ 297.63	████████	Fondos Propios (Reg Familiar)		
						10/12/2019	7148999	\$ 14.91	████████	5% Fiestas (Reg Familiar)		
						10/12/2019	7149000	\$ 141.46	████████	5% fiestas		
						7/12/2019	6989904	\$ 4,694.98	████████	Fondos Propios		

5/12/2019	Ingresos Propios Recibidos	216913	217201	\$11,482.43	\$366.97 Reg Fam (\$17.72 fiestas)	5/12/2019	6990892	\$ 279.30	██████████	Fondos propios (Mercado)	\$ 11,849.40	-\$
		214114	214253			10/12/2019	6990292	\$ 21.50	██████████	Clínica Municipal		
						13/12/2019	6989736	\$ 496.53	██████████	5% Fiestas		
						7/12/2019	6989905	\$10,685.10	██████████	Fondos propios		
						12/12/2019	6989911	\$ 349.25	██████████	Fondos Propios (Reg Familiar)		
						13/12/2019	6989735	\$ 17.72	██████████	5% Fiestas (Reg Familiar)		
									I			
6/12/2019	Ingresos Propios Recibidos	217202	217518	\$ 7,313.77	\$370.61 Reg Fam (\$17.20 fiestas)	13/12/2019	6989737	\$ 291.14	██████████	5% fiestas	\$7,684.38	-\$
		214254	214388			10/12/2019	6989647	\$ 6.84	██████████	Vialidades		
						12/12/2019	6989906	\$ 6,998.54	██████████	Fondos Propios		
						10/12/2019	6990294	\$ 17.25	██████████	Clínica Municipal		
						14/12/2019	6989916	\$ 353.41	██████████	Fondos Propios (Reg Familiar)		



						13/12/2019	6989734	\$ 17.20	██████████	5% Fiestas (Reg Familiar)		
									I			
7/12/2019	Ingresos Propios Recibidos	217519	217588	\$ 2,829.04	\$30.38 Reg Fam	7/12/2019	POS	\$ 17.25	████	POS	\$ 2,859.42	\$ -
		214389	214402			14/12/2019	6989917	\$ 28.89	██████████	Fondos Propios (Reg Familiar)		
						13/12/2019	6989733	\$ 1.49	██████████	5% Fiestas (Reg Familiar)		
						13/12/2019	6989738	\$ 59.33	██████████	5% Fiestas (Reg Familiar)		
						12/12/2019	6989907	\$ 2,752.46	██████████	Fondos Propios		
									I			
									I			
9/12/2019	Ingresos Propios Recibidos	217589	218044	\$ 9,120.37	\$529.43 Reg Fam (\$25.63 fiestas)	9/12/2019	6990893	\$ 509.45	██████████	Fondos Propios (Mercado)	\$9,649.80	\$-
		214403	214626			10/2/2019	6990293	\$ 14.00	██████████	Clinica Municipal		
						18/12/2019	6989742	\$ 352.00	██████████	5% Fiestas		
						14/12/2019	6989918	\$ 503.80	██████████	Fondos Propios		

						13/12/2019	6989732	\$ 25.63	██████████	5% Fiestas		
						9/12/2019	POS	\$ 13.02	████	POS		
						12/12/2019	6989913	\$ 8,231.90	██████████	Fondos Propios		
									I			
10/12/2019	Ingresos Propios Recibidos	218045	218439	\$ 6,661.10	\$426.84 Reg Fam (\$20.86 fiestas)	10/12/2019	6990894	\$ 249.41	██████████	Fondos Propios (Mercado)	\$7,087.94	\$-
						13/12/2019	6990297	\$ 32.00	██████████	Clinica Municipal		
						18/12/2019	6989743	\$ 228.03	██████████	5% Fiestas		
						19/12/2019	6989925	\$ 405.98	██████████	Fondos Propios (Reg Familiar)		
						13/12/2019	6989731	\$ 20.86	██████████	5% Fiestas (Reg Familiar)		
						12/12/2019	6989914	\$ 6,151.66	██████████	Fondos Propios		
									I			
11/12/2019	Ingresos Propios Recibidos	218440	218819	\$ 6,889.81	\$377.58 de Reg Familiar	11/12/2019	POS	\$ 116.88	████	POS	\$7,267.39	\$ -
		214807	214967			11/12/2019	SERIAL 44	\$ 263.39	██████████	Fondos Propios (Cobrado a domicilio)		



						13/12/2019	6990298	\$ 22.00	████████	Clínica Municipal		
						18/12/2019	6989744	\$ 253.99	████████	5% Fiestas		
						14/12/2019	6989915	\$ 6,233.55	████████	Fondos Propios		
						19/12/2019	6553376	\$ 359.33	████████	Fondos Propios (Reg Familiar)		
						13/12/2019	6989730	\$ 18.25	████████	5% fiestas (Reg Familiar)		
									I			
12/12/2019	Ingresos Propios Recibidos	218820	219245	\$ 6,421.31		12/12/2019	6990895	\$ 360.34	████████	Fondos Propios (Mercado)	\$6,699.83	\$-
						18/12/2019	6990300	\$ 58.00	████████	Clínica Municipal		
						18/12/2019	6989745	\$ 216.01	████████	5% fiestas		
						27/12/2019	6553384	\$ 264.90	████████	Fondos Propios (Reg Familiar)		
						18/12/2019	6989739	\$ 13.62	████████	5% fiestas (Reg Familiar)		
						12/12/2019	POS	\$ 52.30	████	POS		
						18/12/2019	6989648	\$ 4.56	████████	Vialidad		

						14/12/2019	6989919	\$ 5,730.10	██████████	Fondos Propios		
									I			
13/12/2019	Ingresos Propios Recibidos	219246	219808	\$10,947.13	\$361.77 Reg Fam (\$17.69 fiestas)	18/12/2019	6578826	\$ 33.25	██████████	Clínica Municipal	\$11,308.90	\$
		455085	455237			13/12/2019	POS	\$ 473.87	██████████			
						27/12/2019	6989746	\$ 423.32	██████████	5% fiestas		
						18/12/2019	6989649	\$ 4.56	██████████	Vialidad		
						17/12/2019	6989920	\$10,012.13	██████████	Fondos propios		
						27/12/2019	6553385	\$ 344.08	██████████	Fondos propios (Reg Familiar)		
						18/12/2019	6989740	\$ 17.69	██████████	5% fiestas (Reg Familiar)		
									I			
14/12/2019	Ingresos Propios Recibidos	219810	219916	\$ 3,504.99	\$71.42 Reg Fam (\$3.48 de fiestas)	27/12/2019	6989747	\$ 107.99	██████████	5% Fiestas	\$3,576.13	\$ 0.28
		455238	455267			27/12/2019	6553386	\$ 67.83	██████████	Fondos Propios (Reg Familiar)		
						18/12/2019	6989741	\$ 3.31	██████████	5% fiestas (Reg Familiar)		



						14/12/2019	POS	\$ 674.07	█			
						13/12/2019	Nota de abono	\$ 233.64	█	Fondos Propios (Deposito realizado directamente por el contribuyente)		
						17/12/2019	Nota de abono	\$ 400.00	█	Fondos Propios		
						17/12/2019	Nota de abono	\$ 2,089.29	█	Fondos Propios		
									I			
16/12/2019	Ingresos Propios Recibidos	460001	460566	\$ 6,809.31	\$476.38 Reg Fam (\$23.23 Fiestas)	16/12/2019	POS	\$ 63.78	█	POS	\$7,286.20	\$ 0.51
		219917	220000			27/12/2019	6553387	\$ 200.07	█	Fondos Propios (Reg Fam)		
		455268	455356			30/12/2019	6578833	\$ 10.25	█	5% fiestas (Reg Familiar)		
						16/12/2019	6990299	\$ 19.00	█	Clínica Municipal		
						27/12/2019	6989748	\$ 295.75	█	5% fiestas		
						19/12/2019	6989922	\$ 6,430.78	█	Fondos Propios		

						30/12/2019	6578832	\$ 12.89	██████████	5% fiestas (Reg Familiar)		
						6/1/2020	6553400	\$ 253.04	██████████	5% Fiestas		
						6/1/2020	6989928	\$ 0.64	██████████	5% Fiestas		
									I			
17/12/2019	Ingresos Propios Recibidos	460567	461036	\$ 8,044.02	\$398.24 Reg Familiar (\$19.23 de fiestas)	16/12/2019	7149843	\$ 311.38	██████████	Fondos Propios (Mercado)	\$8,442.26	\$ -
		455357	455527			17/12/2019	7149844	\$ 530.76	██████████	Fondos Propios (Mercado)		
						17/12/2019	POS	\$ 38.76	████			
						27/12/2019	6989749	\$ 256.19	██████████	5% fiestas		
						19/12/2019	6989924	\$ 6,906.93	██████████	Fondos Propios		
						30/12/2019	6553388	\$ 379.01	██████████	Fondos Propios (Reg Familiar)		
						30/12/2019	6578827	\$ 19.23	██████████	5% Fiestas (Reg Familiar)		
									I			
18/12/2019	Ingresos Propios Recibidos	461037	461333	\$ 6,153.14	\$317.52 Reg Fam (\$15.29)	18/12/2019	POS	\$ 195.84	I		\$6,470.66	



					fiestas)							
		455528	455661			30/12/2019	6553389	\$ 302.23	██████████	Fondos Propios (Reg Familiar)		
						30/12/2019	6578830	\$ 15.29	██████████	5% Fiestas (Reg Familiar)		
						30/12/2019	6989750	\$ 265.10	██████████	5% Fiestas		
						21/12/2020	6553378	\$ 5,692.20	██████████	Fondos Propios		
									I			
19/12/2019	Ingresos Propios Recibidos	461334	461654	\$ 6,188.74	\$292.09 Reg Fam (\$13.98 Fiestas)	19/12/2019	POS	\$ 12.60	██████████		\$ 6,480.83	\$ -
		455662	455782			30/12/2019	6553390	\$ 278.11	██████████	Fondos Propios (Reg Familiar)		
						30/12/2019	6578834	\$ 13.98	██████████	5% Fiestas (Reg Familiar)		
						30/12/2019	6553394	\$ 228.57	██████████	5% Fiestas		
						21/12/2020	6553380	\$ 5,947.57	██████████	Fondos Propios (Reg Familiar)		
									I			

20/12/2019	Ingresos Propios Recibidos	461655	461962	\$ 8,563.95	\$230.78 Reg Familiar(\$ 10.89 de fiestas)	6/1/2020	7346386	\$ 25.00	██████████	Clinica Municipal	\$8,794.73	-\$
		455783	455885			30/12/2019	6553395	\$ 275.14	██████████	5% fiestas		
						26/12/2019	6553382	\$ 7,491.97	██████████	Fondos Propios		
						18/12/2019	nota de abono	\$ 771.84	██████████	Fondos Propios (Buena Vista)		
						30/12/2019	6553391	\$ 219.89	██████████	Fondos Propios (Reg Familiar)		
						30/12/2019	6578828	\$ 10.89	██████████	5% Fiestas (Reg Familiar)		
									I			
21/12/2019	Ingresos Propios Recibidos	461963	462042	\$ 2,292.15	\$54.12 Reg Familiar (\$2.67 fiestas)	26/12/2019	6553388	\$ 2,192.31	██████████	Fondos Propios	\$2,346.27	\$-
		455886	455910			30/12/2019	6553396	\$ 73.20	██████████	5% fiestas		
						30/12/2019	6553392	\$ 51.45	██████████	Fondos Propios (Reg Familiar)		
						30/12/2019	6578835	\$ 2.67	██████████	5% Fiestas (Reg Familiar)		
						21/12/2019	POS	\$ 26.64	████			



26/12/2019	Ingresos Propios recibidos	462043	462290	\$266,696.65	\$217.01 Reg Familiar (\$10.03 Fiestas)	26/12/2019	POS	\$ 105.94	█		\$261,954.68	\$ 4,958.98
	Part. De nac.	455911	455986			30/12/2019	6553397	\$ 206.47	█	5% Fiestas		
						27/12/2019	6989650	\$ 5,809.01	█	Fondos Propios		
						29/1/2019	Nota de abono 99744451 2	\$195,431.44	█	FODES 75%		
						29/1/2019	99744451 2	\$60,184.81	█	FODES 25%		
						30/12/2019	6553393	\$ 206.98	█	Fondos Propios		
						30/12/2019	6578831	\$ 10.03	█	5% Fiestas		
27/12/2019	Ingresos Propios Recibidos	462291	462534	\$11,156.42	\$138.48 de Reg Fam	27/12/2019	6990896	\$ 1,341.06	█	Fondos Propios (Mercado)	\$11,294.90	\$-
		455987	456033			27/12/2019	POS	\$ 75.60	█			
						6/1/2020	6553400	\$ 253.04	█	5% Fiestas		

								\$ 9,486.72	I			
						6/1/2020	6989929	\$ 6.71	I			
						7/1/2019	Nota de abono 6989930	\$ 131.77	I			
									I			
28/12/2019	Ingresos Propios Recibidos	462535	462654	\$ 7,703.56	\$13.09 Reg Fam (\$0.64 Fiestas)	28/12/2019	POS	\$ 1,081.07	█		\$7,716.65	\$
		456034	456039			6/1/2020	6553399	\$ 186.07	█	5% Fiestas		
						6/1/2020	6989928	\$ 0.64	█	5% Fiestas (Reg Familiar)		
						7/1/2020	Nota 6989933	\$ 6,436.42	█	Fondos Propios		
								\$ 12.45	█	Fondos Propios		

